

300



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON**

**“LA NECESIDAD DE INCORPORAR  
EL SERVICIO MEDICO FORENSE A  
LA PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:  
**DAVID MEJIA ORTIZ**

ASESORES: LIC. RODOLFO MARTÍNEZ ARROYO.

MÉXICO

2000.

284053



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## *La Imaginación Y Los Soñadores*

*"Los máximos logros al principio y por un tiempo son un sueño.  
El roble duerme en la simiente, el ave aguarda en el huevo;  
y en la visión más elevada del alma  
un ángel comienza a despertar.  
Los sueños son las semillas de las realidades".*

*James Allen*

*"Por muchos que sean los deseos de tu corazón, la creencia en ellos  
convertirá en realidad tus sueños"*

*Walt Disney*

## *A DIOS*

*“Lo que decidas te saldrá bien, y sobre tus caminos brillará la luz” (Job 22.28)*

*Señor te doy gracias por darme la oportunidad de acercarme a ti a través de tu hijo  
Jesucristo, por haberme acompañado en los momentos más difíciles,  
por darme fortaleza de espíritu, y por enseñarme que la persistencia puede más que el  
genio y el talento. Ahora, sé que lo más importante en este trayecto no fue el haber  
concluido con esta meta,  
sino haber aprendido a perfeccionarme durante el proceso, consciente de que en todo  
momento estabas con mígo.*

*Hoy, puedo seguir adelante en mi camino con seguridad, tranquilidad,  
paz, valor, alegría y mucha vitalidad, me has fortalecido.  
Lo recorreré valeroso, por que sé que cada obstáculo o reto que encuentre a mi paso será  
insignificante comparado con tu grandeza que siempre me acompaña.  
Y por que todo lo que he pedido me lo has dado, quiero que sea mi compromiso  
compartir con todos mis semejantes, todo lo que he aprendido de ti con amor,  
humildad, honestidad y bondad para enaltecer siempre tu nombre,  
y que el mundo advierta lo que hiciste por mí.*

*Señor, solo te pido dos cosas para este nuevo recorrido que voy a iniciar:  
la primera, nunca sueltes mi mano, y la segunda, que se cumpla siempre tu voluntad y  
no la mía.*

*Amén.*

*A Papá y Mamá:*  
por su tiempo, apoyo, comprensión  
y tolerancia, por haberme heredado el tesoro más grande  
que se le puede dar a un hijo. Y aun cuando sé que es muy difícil  
pagar ese enorme esfuerzo, deben saber que todo,  
absolutamente todo, lo que tuve, lo que tengo  
y lo que tendré fue inspirado en ustedes.  
Este trabajo representa una pequeñísima  
parte del eterno recordatorio del cariño a mis viejos...  
¡Que Dios los Bendiga!

*A mis preciosos hermanos:*  
Carlos Martín, Magdalena, Marco Antonio,  
Ricardo Ismael y Karla.  
Por haber soportado mis impacencias,  
mi mal carácter y, con todo lo difícil que pudo haber sido, lograr  
apoyarme, inspirarme y apresurado  
para concluir esta meta.  
Porque aun cuando no lo hayan notado ustedes son una hermosa  
fuente de inspiración.  
¡Los quiero mucho!

*A mis seis angelitos:*  
Sandy, Katy, Carlitos, Richard, "Mafer",  
y el "Nonato".  
Por contagiarme de vibra y energía, por ser incondicionales,  
por despreocupados, por intuitivos, por honestos y sinceros,  
por curiosos y traviosos, por su extraordinario  
sentido del humor y alegría, por perseverantes,  
por tener una gran capacidad de recuperación,  
por darle magia a este mundo, por no ser prejuiciosos,  
por su ejemplar imaginación y, finalmente,  
por recordarme todo el tiempo cómo debo ser...  
¡Gracias!

*A la Universidad Nacional Autónoma de México:  
Por darme la oportunidad de crecer entre sus aulas desde  
1991. Conocedor de que la única manera de pagar tal honor  
es brindándome a ella.  
¡Gracias!*

*Al Licenciado Rodolfo Martínez Arroyo:  
Un especial reconocimiento, por su apoyo incondicional, por  
su amistad y porque gracias a su presencia  
la Universidad se engrandece y fortalece  
en imagen y espíritu.  
¡Que Dios lo Bendiga!*

*A mi compadre Atte Pitágoras:  
Con quien tuve la oportunidad de convivir  
y aprender que todo lo que se desea se debe  
visualizar todo el tiempo hasta llegar a obtenerlo.  
¡Gracias!*

*A mi Amigo Martín Martínez Suárez:  
Con quien comprendí que el valor de ser amigos radica en ser,  
recíprocamente, un eterno recordatorio de una saludable  
autoestima y una actitud mental positiva.  
¡Gracias!*

*A mis dos normas rectoras:  
Norma Zamora Acametitla y Norma Angélica López Meza.  
Porque en todo momento, hasta el día de hoy, me han  
acompañado y tolerado.  
¡Suertudas!*

*A todo mis amigos de Sagrev Ium  
y a todos los del 355 del glorioso CCh Sur.  
¡Gracias!*

*Dios me otorgó la oportunidad de fortalecerme emocional y mentalmente,  
y lo hizo a través de tres grandes amigos: Epicteto, Andrew Matthews y Anthony de Mello, quienes  
me mostraron el camino a la serenidad, felicidad, buen humor,  
por despertarme, por eliminar de mi los apegos y las falsas exigencias,  
y por enseñarme a ver las cosas como son en realidad. Me han dado mucho  
y recibiré aun más en la medida en descubra mi fortaleza interna y mis propios recursos.  
¡Gracias donde quiera que estén!*

# LA NECESIDAD DE INCORPORAR EL SERVICIO MEDICO FORENSE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

## ÍNDICE

Págs.

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I. "DE LA MEDICINA FORENSE"

1.1	ANTECEDENTES GENERALES.....	1
1.2	ANTECEDENTES EN MÉXICO.....	4
1.2.1	ÉPOCA PREHISPÁNICA.....	5
1.2.2	PERIODO COLONIAL.....	8
1.2.3	MÉXICO INDEPENDIENTE.....	10
1.3	CONCEPTO.....	17
1.4	IMPORTANCIA Y VALOR PROBATORIO.....	20
1.5	LOS SERVICIOS MÉDICO LEGALES EN EL DISTRITO FEDERAL.....	29
1.5.1	EL SERVICIO MÉDICO FORENSE.....	30
1.5.2	LOS SERVICIOS MÉDICO LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.....	40
1.5.3	LA DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA P.G.J.D.F.....	44

### CAPÍTULO II. "DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"

2.1	NATURALEZA JURÍDICA.....	46
2.2	ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.....	54
2.3	LAS FISCALÍAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS DE LA P.G.J.D.F.....	64
2.3.1	JURISDICCIÓN.....	66
2.3.2	ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.....	67

### **CAPÍTULO III. "DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA"**

3.1	CONCEPTO.....	79
3.2	FUNDAMENTO JURÍDICO.....	84
3.3	DILIGENCIAS BÁSICAS DEL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AUXILIARES DIRECTOS.....	95
3.3.1	DILIGENCIAS DEL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	95
3.3.2	DILIGENCIAS DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	104
	A. LA POLICÍA JUDICIAL.....	106
	B. LOS SERVICIOS PERICIALES.....	106

### **CAPÍTULO IV. "INCORPORACIÓN DEL SEMEFO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"**

4.1	UBICACIÓN DEL SEMEFO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA P.G.J.D.F.....	126
4.2	SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.....	131
4.3	CONSECUENCIAS.....	135
4.3.1	UNIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO FORENSES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	135
4.3.2	APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL SEMEFO.....	136
4.3.3	SIMPLIFICACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO.....	138
4.3.4	REFORMAS Y ADICIONES PARA LA ADECUADA INCORPORACIÓN.....	147
	CONCLUSIONES.....	160
	BIBLIOGRAFÍA.....	165
	LEGISLACIÓN.....	167
	OTRAS FUENTES.....	168
	ANEXOS.....	170



# INTRODUCCION

En los últimos años los índices de la delincuencia han alcanzado sus niveles más altos, y lo que es más grave, el porcentaje de impunidad se ha agravado, proliferando así más la delincuencia, afectando de manera crónica y progresiva la seguridad social, esto provocado por la deficiente investigación de los delitos y substanciales errores que se presentan al momento de integrar las averiguaciones, aunado a lo anterior la ineficiencia para detener al o los probables responsables.

No se debe soslayar la importancia de la averiguación previa, como etapa preliminar del proceso penal, por ende se debe concentrar toda la atención en ella y buscar la manera de simplificarla con el afán de conseguir una oportuna y expedita procuración de justicia en el Distrito Federal en aras de impulsar la administración de la misma, cada vez más cerca de la realidad histórica de los hechos, en beneficio del bien común.

El Servicio Médico Forense es un organismo auxiliar de la administración de justicia, por ello el encontrarse en la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal produce dilación en la procuración de justicia, esto es, en el orden preprocesal. Las aportaciones de la medicina forense en las investigaciones ministeriales, fundamentalmente en las de homicidio, son elementos necesarios y trascendentales en los primeros instantes; de ahí que su intervención en el inicio de la investigación rentaría un futuro esclarecimiento del delito.

La división administrativa del Servicio Médico Forense (SEMEFO), los Servicios Médicos Legales del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección de Medicina Forense de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en conjunto con la confusión de atribuciones de los peritos en criminalística de campo y química forense representan el principal obstáculo en las diligencias que

realiza el agente investigador del Ministerio Público, en la persecución del delito de homicidio.

*Es importante resaltar que la nueva faceta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que se propone, busca producir cambios orgánicos y funcionales que tienden a atacar los males que presenta la dependencia al querer integrar averiguaciones previas relacionadas con el delito de homicidio, y para combatir más oportunamente la delincuencia. Se pretende analizar la averiguación previa, y específicamente, la que se inicia por el delito de homicidio, en el que sin duda tiene mayor relevancia las aportaciones científicas del Servicio Médico Forense, sumando a lo anterior que es durante la investigación de este delito donde predominan los trámites engorrosos, obsoletos e inútiles que retardan la procuración de justicia.*

Retomando lo antes mencionado, ubicamos un posible beneficio que se pretende con la propuesta incorporación, del SEMEFO a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en lo relativo al desempeño de las actividades, tanto del Ministerio Público como de sus auxiliares, que resultarían más oportunas y eficientes. Todo esto como consecuencia de una verdadera delimitación de atribuciones entre los mencionados. Siempre en pro de estar en aptitud de ejercitar, o no, de manera correcta, la acción penal.

Así las cosas, la trascendencia de la incorporación total del SEMEFO, y la unificación de los Servicios Médico Legales en el Distrito Federal, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal eliminará trámites y procedimientos engorrosos y obsoletos en las averiguaciones previas que se inician por el delito de homicidio y se reducirán los tiempos de entrega de los dictámenes e informes de los peritos en Criminalística de Campo y Policía Judicial, respectivamente, y serán más fidedignos y acercados a la realidad histórica de los hechos que se investigan.

En el presente trabajo se analizarán los antecedentes de la Medicina Forense en el ámbito mundial y, con más énfasis, en México pasando por la época prehispánica hasta llegar al México independiente; daremos un vistazo a la importancia de la misma en la procuración y administración de justicia, ubicando, delimitando y descubriendo la enorme confusión de actividades que se presentan entre los tres distintos servicios médicos legales que existen en el Distrito Federal.

Se fijará, de manera concreta, la investigación al estudio de la naturaleza jurídica, organización y competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, enmarcando, con especial atención, las atribuciones, competencia y jurisdicción de sus Fiscalías Desconcentradas de averiguaciones previas.

Se mencionarán las principales actividades y diligencias básicas del agente del Ministerio Público, así como de sus auxiliares directos, dando de esta forma un panorama completo de la averiguación previa, fundamentándola y describiéndola a través de distintos conceptos.

Finalmente, se mostrará de que manera es posible que se de la incorporación del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; ubicando la Estructura orgánica de ésta, proponiendo la unificación de los servicios médicos existentes, así como las posibles reformas y adiciones que coadyuven a la simplificación administrativa en materia de averiguaciones previas.

# CAPÍTULO I

## “DE LA MEDICINA FORENSE”.

### 1.1. ANTECEDENTES GENERALES.

Se infiere que la Medicina Forense, como ciencia encargada del auxilio y apoyo en la administración y procuración de justicia, encuentra sus orígenes o primeros antecedentes de la aplicación de su técnica, hace miles de años anteriores a nuestra era. Así se han encontrado datos del año 2200 a de C, en la legendaria Babilonia; datos de leyes con relación a la Medicina Forense, en la Roma de Julio Cesar; Información que surge de los siglos XIII, XVI; información de la edad media, y en fin, una cantidad generosa y concreta de noticias del mundo de la Medicina Forense que otorgan a la presente investigación elementos que hacen claro el margen de su importancia en el proceso indagatorio, de lo que en su momento histórico se entendió como delito.

Tratando de buscar un orden cronológico de los datos más importantes de la Medicina Forense, en el ámbito internacional, se encontró que en el *Libro de Moisés* se planteaban cuestiones relacionadas con la virginidad, la sodomía y las lesiones; en el *Talmud*<sup>1</sup> se trata de esclarecer lo relativo al llamado “feto animado e inanimado”.

Por otro lado se considera que el origen de la Medicina Legal “se inicia con el Código de *Hammurabi*, rey de Babilonia, que data del año 2200 antes de Cristo. En él, se encuentra jurisprudencia médica, que

---

1. Libro santo de los judíos, en el cual se han compilado sus costumbres, ceremonias, doctrinas y tradiciones.

incluye los deberes y derechos del médico, su responsabilidad civil y criminal, y los castigos a que debe someterse en caso de negligencia. Éstos podrían consistir en compensación monetaria a cargo del médico que había errado o diversos castigos como llegar hasta cortarle las manos<sup>2</sup>.

El primer ordenamiento médico legal de interés se ubica en tiempos de *Numa Pompilio*, 600 años a de C., por el cual todas las mujeres que murieran en el periodo de embarazo deberían ser operadas para tratar de salvar la vida del producto.

En tiempo de Hipócrates (460 a 355 a de C), este célebre médico estudió las heridas y las clasificó de acuerdo con su grado de peligrosidad.

Entre los años 138 a 78 A de C surgió la llamada *Lex Cornelia de Sullá*, esta ley ordenaba que la prostitución debía ser regulada y supervisada y el embarazo diagnosticarse por las comadronas; además, advertía que dar afrodisíacos e inducir al aborto estaba severamente castigado, y el médico que causaba la muerte a su paciente era exiliado o ejecutado.

Un dato interesante se ubica en el año 44 a de C y surge cuando Julio Cesar es asesinado, su cuerpo fue expuesto en el foro, ahí el médico, antistius, lo examinó y encontró que, de las veintitrés puñaladas que había recibido, sólo una de ellas era mortal.

En la edad media, Carlomagno (742 a 814) trató de restaurar el Imperio Romano, para lo cual quiso uniformar las leyes en su vasto imperio. Así sus obispos escribieron las *Capitulares*, en las que se destaca la necesidad de que los jueces busquen la opinión autorizada de los médicos, sobre todo en los casos de lesiones, traumatismos, infanticidio,

---

2. TELLO Francisco Javier, Medicina Forense, Editorial Harla, s/e., México 1991, pag. 4.

suicidio, estupro y bestialidad, y en el divorcio, el diagnóstico de impotencia.

Posteriormente, en el siglo XIII, Gregorio IX en sus "decretales" y bajo el título de *Pentorum indicio medicorum* exige la opinión del médico como requisito indispensable para distinguir, entre varias lesiones, aquélla que ha resultado específicamente mortal.

"Más tarde, en el siglo XVI, Carlos V de Alemania y I de España promulga la "*Constitutio criminalis carolina*", en cuyo artículo 149 señala: "Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadáver será examinado detenidamente por los cirujanos para que éstos emitan luego un informe sobre la causa de la muerte"<sup>3</sup>.

En el mismo siglo XVI sucede un gran acontecimiento científico y se refiere al nacimiento de la Medicina Legal, gracias a las valiosas aportaciones de Ambrosio Paré y Pablo Zacchia, reconocidos internacionalmente como padres de dicha disciplina.

En primer término es importante resaltar los trabajos de Ambrosio Paré quién escribió en 1575 un libro relativo a la Medicina Legal. En él se tratan los reportes médico legales acerca de muertes provocadas por heridas, abortos, infanticidios, muertes por descargas Atmosféricas, casos de ahorcamiento, ahogamiento y envenenamiento por distintos tóxicos, así como la pérdida de miembros e impotencia.

Entre los trabajos más importantes, referentes a la Medicina Legal, de Pablo Zacchia se encuentra el libro intitulado *Quaestiones Medicolegales* y fue el médico principal del Papa Inocente X y de

---

3. MORENO GONZÁLEZ Rafael: Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos, Editorial Porrúa, segunda edición, México 1989, pag. 26.

Alejandro VII, además de ser un experto en la *Rota Romana* <sup>4</sup>. Su famoso trabajo fue publicado en siete libros, entre 1621 y 1635, en Roma.

Posteriormente *Pedro Mata, Lacassagne, Brouardel, Balthazard y Piga*, por nombrar algunos distinguidos investigadores, establecen de manera definitiva el verdadero campo de acción de la Medicina Forense y le abrieron las puertas a esta ciencia. Gracias a ellos la mencionada Disciplina está en la actualidad científicamente reconocida y, en expresión de Camilo Simonin, "*tiende un puente de unión entre las disciplinas biológicas y jurídicas*".<sup>5</sup>

Así las cosas, gracias a la enorme trascendencia de la Medicina Forense, conforme va pasando el tiempo han surgido nuevas disciplinas, de gran trascendencia en el mundo jurídico, que han aportado elementos importantes en el ámbito indagatorio tal es el caso de: la Criminología, la Criminalística, la Psiquiatría Forense, la Psicología Judicial, entre otras, todas las anteriores auxilian valiosamente a quienes se encargan de procurar y administrar justicia.

Dicho lo anterior, se puede establecer que actualmente la Medicina Legal o Forense se encuentra en la cumbre de la importancia, toda vez que sus aportaciones en el campo jurídico hacen más fidedignas, y acercadas a la realidad, las investigaciones que pretenden obtener la verdad histórica de los hechos presumiblemente delictuosos, al menos en las áreas en que son requeridos sus estudios e informes.

## 1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO.

---

4. La Corte Papal de Apelaciones.

5. MORENO GONZÁLEZ Rafael; Op.Cit; pag. 27.

La Medicina Forense, como disciplina auxiliar de los órganos encargados de procurar y administrar justicia, ha sido parte de la evolución que le ha otorgado modificaciones importantes en el marco de los progresos y desarrollo de sus técnicas. Sin embargo se ha soslayado, en múltiples ocasiones, la importancia del pasado histórico; ello como consecuencia de centrar la atención a los diversos avances que giran alrededor de la disciplina que en este trabajo nos ocupa, la Medicina Legal. Es por lo anterior, que se considera conveniente explorar, de manera breve pero significativa, el campo histórico de la Medicina Legal, y con más reciedumbre, en lo relacionado con la evolución de esta disciplina en México.

Es así como en este trabajo se expone, a continuación, un pequeño bosquejo de la historia de la Medicina Legal en México.

### **1.2.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA.**

Por lo que toca a los Aztecas, su organización se basaba en el llamado CALPULLI, que estaba integrado por veinte jurados formados por los nobles de un clan, esto es, por los miembros más aduitos de las familias más antiguas.

Uno de los funcionarios llamado CALPULLEC distribuía las tierras comunes y resolvía sobre las disputas suscitadas, y que eran sometidas a su consideración, administraba la justicia en los asuntos de menor importancia, representaba a sus grupos en los casos de controversia con otros clanes y cobraba los impuestos y demás tributos.

El *Gran Consejo* era formado por un conjunto de CALPULLIS de la tribu que con exactitud agremiaba a veinte representantes de diversos



CALPULLIS, llamado TLATOCAN. Este órgano estaba encargado de Juzgar asuntos criminales y civiles de la tribu, lo mismo que resolvía operaciones sobre la guerra y concertaba la paz.

La ley castigaba los delitos habidos entre personas, dictaminaba la propiedad, la moral, las buenas costumbres, el orden, la paz pública, la patria y la religión. Las penas más frecuentes eran las de muerte, la mutilación, la esclavitud, el destierro, la confiscación de bienes, la suspensión de derechos y la pérdida del empleo.

El *Código Mendocino* refleja las ideas que regían la vida de los Aztecas sobre la Psicología infantil, el método más usual para aplicar disciplina era la amonestación para los infractores de hasta ocho años de edad; los niños y jóvenes mayores a esta edad se imponía un castigo corporal enérgico que partía desde clavar espinas de maguey en las manos, hasta exponer al infractor a las inclemencias heladas de la montaña, atado y desnudo a un charco de lodo, todo ello dependía de la magnitud o gravedad de la falta cometida.

En aquella época existía leyes contra el incesto, semejantes a las actuales; Además se prohibía el matrimonio entre personas de la misma familia.

Así mismo se veía con desagrado el abandono familiar en el matrimonio bajo ciertas condiciones como: la esterilidad, impotencia, mal carácter continuo y descuido de los quehaceres domésticos.

Existía la posibilidad de presentarse la separación de consortes cuando el hombre no era capaz de mantener a la mujer. Constituía un delito el no educar a los hijos y también el maltrato físico de infantes.

El homicidio *comprobado* era severamente castigado con la pena de muerte, y en esos mismos términos se encontraba el aborto y el

infanticidio. Los adúlteros eran lapidados, es decir, eran castigados a piedras hasta darles la muerte, en la plaza del mercado o en el patio del TECPAN<sup>6</sup>, además de que tenían la opción de ser flechados o ahorcados.

"La embriaguez era un delito grave, a menos que se diera en ocasión de una ceremonia, el castigo consistía en la reprobación por parte de la sociedad, el descrédito público y la muerte por lapidación o por golpes"<sup>7</sup>.

Es menester hacer notar que, si bien es cierto, todavía entre los Aztecas no existía esta especialidad médica, también lo es que estos datos nos hacen suponer que intervenía un criterio médico legal para determinar las situaciones antes expuestas como son el caso del aborto, homicidio e infanticidio.

Como testimonio de lo anterior, existen datos de una clasificación de las heridas aplicada en el pueblo Azteca, que por sus singulares conceptos es preciso citar:

TLACOCOLI ó TRAUITECTLI.	CUALQUIER HERIDA
TEMOTZOLIZTLI.	RASGUÑOS
TLAXIPEUALIZTLI.	DESOLLADURAS
TEIXILIZTLI.	HERIDAS PRODUCIDAS POR LANZAS.
NETOXOMALIZTLI.	DESOLLADURA PRODUCTO DE UN GOLPE.

---

6. Era considerado como el Palacio de Gobierno entre los Aztecas

7. GRANDINI GONZÁLEZ Javier; Medicina Forense. Distribuidora y Editora Mexicana, s/e., México 1995, pag. 16.

## 1.2.2 PERIODO COLONIAL.

Al iniciar el periodo colonial en México la Medicina Forense toma matices más sólidos y es entonces cuando su estudio se bifurca en dos grandes bloques, por un lado ubicamos el aspecto académico y por el otro absorbe un enfoque de auxiliar de la procuración y administración de justicia

En el margen de lo académico, y por supuesto en el área docente, la Medicina Legal, en la Nueva España, adquirió un porte vigoroso y fue así como surgió un interés poco visto sobre esta especialidad de la medicina. De esta forma encontró lugar en la universidad, por primera vez en México, la enseñanza médico legal.

La Real y Pontificia Universidad de México que fue fundada por Cédula Real el 21 de septiembre de 1551 en la Ciudad de Toro, España, por el emperador Carlos V, para que los "naturales" e hijos de españoles fueran instruidos en las cosas de nuestra Santa fe Católica, agregándose entonces, hasta el año de 1580, la cátedra de medicina, lo cual motivó a los hombres de la Colonia a estudiarla.

"La Medicina Legal debe considerarse heredera auténtica del Renacimiento"<sup>8</sup>, cuyo desarrollo se inicia con los trabajos de Ambrosio Paré y Fortunato Fedele en el siglo XVI, para tomar cuerpo de Doctrina con la obra "Cuestiones Médico Legales" de Pablo Zacchia<sup>9</sup>; la primera edición aparece en Amsterdam en el año de 1651, un siglo después de la fundación de la Real y Pontificia Universidad de México.

---

8. GRANDINI GONZÁLEZ Javier; Op. Cit, pag. 17.

9. vid. *Infra* pág. 3.

Es necesario ubicar al lector que, en aquella época, la situación Política, Social y Religiosa que imperaba en la Nueva España, impedía que los nuevos conocimientos llegaran y que en la Real y Pontificia Universidad de México se dedicaran a explicar estudios teológicos, canónicos, jurídicos y retóricos, que se entendían obsoletos y fuera de toda importancia científica, permaneciendo así extraña, la Medicina Legal, a las corrientes de Europa Occidental, esto es, a las ideas que surgían del periodo Renacentista, cuyas ideas se dejaban sentir en casi todo el mundo; por ello hasta 1768 y a disgusto del Proto Medicato de la ciudad de México, por orden del Rey Carlos III, se fundó en la Nueva España, el Real Colegio de Cirugía a instancia del Virrey Marqués de Croix. El decreto ordenaba que la organización del Real Colegio fuese a semejanza de la se tenía en los colegios de Barcelona y Cádiz. Por ende se le dio mayor importancia a las asignaturas de anatomía y cirugía, para quedar establecido el Colegio de Cirugía en el Hospital Real de Naturales.

Las cátedras que al fin quedaron establecidas fueron: anatomía, fisiología, clínica quirúrgica y medicina legal. Las nociones de Medicina Legal que en ese ínter se tenían, aunque limitadas, eran impartidas por algunos médicos y se tiene información de un manuscrito del Licenciado Magín Camín, titulado *"El arte de hacer las relaciones Médico Químico Legales"*.<sup>10</sup>

Mientras tanto la enseñanza en la Universidad iba decayendo de manera considerable, esto provocado por renunciar a admitir las nuevas corrientes de pensamiento de la Europa Occidental; las instituciones creadas por Carlos III y el Real Colegio de Cirugía, se Distinguían por su labor vanguardista, así quedaron perfectamente definidas las dos corrientes médicas contrapuestas: por un lado la conservadora Real y Pontificia Universidad de México y por el otro el Real Colegio de Cirugía.

---

10.  Multimedia Enciclopédico Larousse. Número de Catálogo ISBN: 970-607-733-2. México 1998.

### 1.2.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

Bajo las anteriores condiciones llegó la independencia a México y con ella también se presentó la médica. Así la enseñanza de la medicina y el ejercicio profesional de los cuales egresaban: médicos, cirujanos, litotomístas (técnicos especializados en la extracción de cálculos renales), curanderos y otros, formando un grupo disgregado y anarquista a consecuencia de este proceso.

En tanto que la decadencia de la Universidad se agudizaba, el gobierno de la República se vio obligado a emitir un decreto en 1833 para clausurar las puertas de la Real y Pontificia Universidad de México por "inútil, irreformable y pernicioso", creando al mismo tiempo lugares de enseñanza superior como el Colegio de Ciencias Médicas que escogía a sus profesores especialmente del Real Colegio de Cirugía y en donde tiene su sede la especialidad de Medicina Legal, bajo la palabra del primer catedrático, el profesor Don Agustín Arellano.

El Colegio de Ciencias Médicas no cumplió con la labor para el que fue creado, poco después es clausurado y se reabren las puertas de la Real y Pontificia Universidad de México, situación que fue determinada en parte, también, por el triunfo del conservador López de Santana, sin embargo el crecimiento en la enseñanza de la materia se sostiene y obtiene ligeros avances.

Desde el año de 1833 se perfilan las dos tendencias políticas que por más de veinticinco años disputaban el poder público con grave atraso material y científico del país, hasta que en 1857 se inicia una senda de claras tendencias liberarles, gracias a las luchas del partido liberal y de Benito Juárez, poniendo así fin al imperio de Maximiliano.

Al inicio de la nueva era política en México se forma un marco jurídico distinto y con ello la enseñanza de la medicina legal. Así mismo el entonces viejo Hospital de San Pablo, hoy Hospital Juárez, es renovado en cuanto a las ideas vanguardistas en la especialidad de medicina forense. Es en este periodo cuando surge la imagen del Profesor Don Luis Hidalgo y Carpio, el gran precursor de la medicina legal en México, autor de las obras: "*Compendio de Medicina Legal*", en dos tomos, y "*Clasificación de las Heridas y otras lesiones*", apoyando y continuando las tendencias de los pensamientos médico legales iniciadas en Europa por Orfila, Tardieu, y otros.

Es de interés para el presente trabajo el destacar que el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja California en materia de fuero común y para toda la república en materia de la federal, que entró en vigor el 7 de diciembre de 1872, consideró una serie de conceptos de heridas y otras lesiones de la siguientes manera: se refiere a delitos de lesiones y homicidio consignados en dicho Código Penal en donde los dictámenes periciales ocupan la mayor parte del trabajo de los médicos legistas, cabe mencionar, que se publicó el *Auto Acordado de Heridores* en abril de 1765, las lesiones fueron clasificadas en: *leves, graves por accidente, y graves por esencia*, agregándose más tarde otras dos clases de lesiones, *heridas mortales por accidente y heridas mortales por esencia*, permaneciendo esta clasificación hasta el año de 1871, con esto llegó y entró en vigor el nuevo Código Penal, que según la exposición de motivos de la comisión redactora, tomó en consideración aspectos de otros códigos extranjeros como el de Baviera de 1813 y el de Prusia de 1851, y pasmó, en términos generales, el perfil de toda lesión, tal y como se conserva en el artículo 288 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal que a la letra dice: "*Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa*".

El Servicio Médico Legal del Distrito Federal, y territorios federales, se organizó por completo hasta el año de 1903, cuando el Gobierno de la República dicta la Ley de Organización Judicial y el reglamento de la Ley Orgánica de Tribunales, dicha ley en su artículo 114 establecía: *"El Servicio Médico Legal para la administración de Justicia en el Distrito será desempeñado por los médicos de comisaría, de los hospitales, los de cárceles y los peritos médicos legistas"* <sup>11</sup> disposición que tenía como antecedente la ley del 15 de septiembre de 1880, expedida por el General Porfirio Díaz.

Por otro lado la Ley de Organización Judicial establecía en su artículo 119: *"Habrá en la ciudad de México cuatro peritos médico legistas, dos químicos, un practicante, un escribiente archivero, dos mozos y un médico legista en cada una de las delegaciones (tacuba, tacubaya, tlalpan y Xochimilco)".* También establecía los requisitos para ser médico legista mismos que consistían: *en ser de moralidad y honradez notoria, profesor con título oficial de cirugía médica y obstetricia, mayor de treinta años y cinco años, como mínimo, de ejercicio profesional.*

La citada ley en su numeral 272 dice: *"El perito médico legista llevará un libro copiador, al que pasarán todos los certificados, dictámenes e informes que rindan a los tribunales, y formar en cada volumen un índice con los nombres de las personas que de ello se trate, por orden alfabético de apellidos".*

Por más de 15 años el Servicio Médico Legal de la ciudad de México funcionó de acuerdo a la ley de 1903, así, el 9 de septiembre de 1919, el Gobierno heredó de la revolución mexicana la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común, en lo relativo a la organización del Servicio Médico Legal, aclarando que dichas reformas no fueron substanciales.

---

11. GRANDINI GONZÁLEZ Javier; Op. Cit. pag. 19.

Desde 1929 a raíz de la publicación del segundo Código Penal de México, el profesor José Torres Torrija se convierte en un excelente maestro de la enseñanza de la Medicina Legal moderna en la actual Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México y en la de Jurisprudencia, siendo decano del Servicio Médico Legal del Distrito y territorios federales.

El Código penal de 1929 para el Distrito y Territorios Federales creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, así las cosas el Servicio Médico Legal dejó de pertenecer al Tribunal Superior de Justicia para incorporarse al recién creado consejo, del cual dependió hasta 1931, año en que se puso en vigor el Código Penal Vigente. Situación que originó que los peritos Médico Forenses fueran totalmente independientes a los médicos de las delegaciones(hoy médicos adscritos a las 67 fiscalías desconcentradas de averiguaciones previas), hospitales y cárceles.

La Ley Orgánica de los Tribunales, a la que se hace referencia, dice en su artículo 224: *"Habrá en la ciudad de México 15 peritos médico legistas que se encargarán del Servicio Médico Legal del Departamento del Distrito Federal, de los que tres deberán ser especialistas y otros dos deberán dedicarse a la resolución de problemas relacionados con la medicina del trabajo"*. Este personal tendrá el apoyo técnico de dos químicos toxicólogos, un anatomopatólogo, un hematólogo, un laboratorista bacteriólogo y personal administrativo. Uno de los peritos Médico legistas fungirá como director, auxiliado en sus labores por un secretario.

Uno de los requisitos de esta ley es que el cargo de Médico Forense se obtendrá por oposición ante un jurado, presentando el aspirante una prueba práctica y el desarrollo de un tema teórico de Medicina Legal; el aspirante al puesto de perito, debe ser mayor de treinta años y contar con cinco años de práctica profesional.



La penitenciaría de Lecumberri, que fue inaugurada en el año de 1900, donde los peritos Médico Forenses contaban con oficinas anexas a las Cortes Penales y donde se resolvían asuntos como la reclasificación de lesiones, también conocida como clasificación definitiva de lesiones, determinación clínica, exámenes psiquiátricos, ginecológicos, andrológicos y otros estudios solicitados por los jueces. Esto en la actualidad se desarrolla en los reclusorios Norte, sur y Oriente.

En el edificio anexo a la penitenciaría de Lecumberri se encontraba el laboratorio de toxicología. Las necrópsias se realizaban en el Hospital Juárez, por los peritos Médicos Legistas o por los médicos adscritos al Hospital.

El Hospital Juárez deja de servir como auxiliar de la Medicina Forense al inaugurarse la nueva sede del Servicio Médico Forense en avenida Niños Héroes número 102, el 24 de septiembre de 1960, concentrándose en este edificio los laboratorios, salas de necrópsias, departamento de estadística, antropología forense, odontología forense y biblioteca, quedando separado de este edificio el Servicio Médico Forense de los reclusorios y penitenciaría de Santa Martha Acatitla. El Servicio Médico Legal de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, Hospitales de urgencias médicas como Xoco, Balbuena, La Villa y Rubén Leñero y otros son dependientes de la Dirección General de Servicios de Salud en el Distrito Federal a su vez dependiente del Gobierno del Distrito Federal, al igual que los médicos de los Reclusorios, y que también desarrollan una actividad como es la integración del estudio multidisciplinario para determinar la peligrosidad así como las enfermedades que pudieran explicar la inimputabilidad del presunto responsable de un delito, dictaminada a través del estudio psicofísico.

En la Unidad Departamental de Medicina Legal de la Dirección General de Salud en el Distrito Federal han existido personas de gran trascendencia en la especialidad, y también en lo relativo al aspecto

académico, tal es el caso del Dr. Guillermo Ramírez Covarrubias Médico Legista, autoridad en esta disciplina ya que él, junto con otros colaboradores, inicia la especialidad de Medicina Legal y en su segunda generación con maestría, reconocida por la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México; la primera generación inicia en 1974, un año antes de la fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal A.C., a esta agrupación de médicos legistas, después de varios años, es substituida por la Asociación de Medicina Legal Mexicana y Ciencias Forenses A.C., en Noviembre de 1985.

Otra asociación con más antigüedad fundada por el Dr. José Sol Casao la Sociedad Mexicana de Medicina Forense, Criminología y Criminalística, A.C., que queda inactiva por varios años y que es reinaugura con gran éxito el Dr. Ramón Fernández Pérez.

Es indudable que las citadas asociaciones han contribuido a impulsar esta disciplina tan importante y que hoy día esta ligada al Derecho Penal, a través de múltiples eventos académicos a niveles nacionales e internacionales y en los que ha existido un intercambio de conocimientos que ayudan a la superación de esta disciplina.

Uno de los datos más relevantes en la ciencia de la Medicina es la creación de la especialidad de medicina Forense que fue organizada entre dos instituciones de prestigio, por un lado, el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y, por el otro, el Instituto Politécnico Nacional, a través de la Escuela Superior de Medicina iniciándose este posgrado en el año de 1986 y donde por varios años el Dr. Rodolfo Rojo Urquieta ha sido el profesor titular.

Sin embargo los posgrados existentes en México no han sido suficientes para que en todos los estados de la República Mexicana ejerzan médicos egresados de estas especialidades, por esta razón

gran cantidad de médicos son habilitados por nombramiento para poder practicar dicha especialidad.

Esto motivó que varios médicos iniciaran el trámite de la creación del Consejo Mexicano de Medicina Legal y Forense A.C. y que fue registrado en la Academia Nacional de Medicina, éste tiene como objetivos básicos certificar a todos aquellos que ejercen la Medicina Legal en forma oficial con antigüedad de cinco años en su ejercicio presentando un examen teórico práctico.

Por lo anterior se considera que: " su enseñanza debe comprender un doble aspecto: la medicina legal como cuerpo de doctrina y materia de aplicación para el médico general y la medicina legal como especialidad"<sup>12</sup>.

Es menester mencionar, de manera comparativa, que "en España y otros países europeos los médicos forenses son funcionarios que pertenecen al Ministerio de Justicia, por lo que deben haber aprobado una oposición o prueba de ingreso y después haber superado un periodo de formación"<sup>13</sup>.

En la actualidad la Medicina Forense, como especialidad, ha sido pilar inamovible en el margen de las averiguaciones ministeriales en México de ahí su importancia y de ahí el interés en la presente investigación.

---

12. QUIRÓZ CUARÓN Alfonso; Medicina Forense, Editorial Porrúa; octava edición, México 1996, pag. 17.  
13. Enciclopedia Microsoft Encarta 99; Medicina Forense, 1993-1998. Microsoft Corporation.

### 1.3. CONCEPTO.

Es evidente que, para poder determinar y definir lo que hoy se conoce como Medicina Legal, es necesario establecer el margen mediante el cual el mundo sanitario encontró cabida en el Derecho; lo anterior se razona por que sabemos que tanto una ciencia como la otra vivieron, por mucho tiempo, aislados y desconocidos entre sí. En la actualidad gozamos de la fraternidad de ambas ciencias forjando con el tiempo una generosa dinastía de auxilio a la procuración y administración de justicia.

"Es así como el médico forense rebasa los conocimientos del médico general y tiene que penetrar necesariamente en el terreno jurídico, por ello se considera que la Medicina Forense representa el nexo que une la ciencias Biológicas con las jurídicas, marchando una al lado de la otra y acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte con el único fin de garantizar eficazmente los derechos individuales y sociales en los aspectos más completos y en los desdoblamientos más inesperados"<sup>14</sup>.

En razón de lo dicho y obedeciendo a diversas circunstancias su campo de acción, más amplio y objetivo, ha sido el del Derecho Penal, Es así que, por el abundante material que le ha dado éste, ha dejado más huella.

La verificación de la muerte real y sus causas, la discriminación del agente productor de lesiones y la valoración de consecuencias; la estimación de la edad; el estudio psíquico de un delincuente, etc., son solo algunos ejemplos de las múltiples actividades que realiza el médico forense en el área del Derecho Penal.

---

14. MORENO GONZÁLEZ Rafael; Op.Cit. pag. 65.

No obstante lo anterior, "la Medicina Forense, de manera gradual, ha extendido su radio de acción más allá de la materia Penal y es así como también domicilió sus conocimientos en auxilio del Derecho civil y Derecho Laboral. Como ejemplo de lo mencionado se puede establecer que en el área Civil, las actividades médico forenses se aplican habitualmente a la estimación de la capacidad mental para el caso de declaración del estado de interdicción, mientras que en el Derecho laboral, en el margen de la medicina del trabajo, encontramos su auxilio en el aspecto determinante de enfermedades o accidentes de trabajo"<sup>15</sup>.

Conservando el orden de ideas, ya señalado, nos atrevemos a mencionar algunas definiciones de Medicina Legal o Forense cuya literalidad nos ofrece algunos de los aspectos mencionados. Por un lado encontramos que la Medicina Forense es: "*La especialidad que engloba toda actividad médica relacionada con el poder judicial, ubicándose en la investigación penal en sus aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados y de los enfermos legales e incapaces, y del asesoramiento a jueces, tribunales y fiscales en cuestiones médicas*"<sup>16</sup>. Por otro lado otro autor entiende a la medicina forense como: "*La Medicina Científica al servicio de la justicia y la ley, e interviene en todos los casos en que se requiere un peritaje médico para deslindar responsabilidades*"<sup>17</sup>. En ese mismo sentido autores, como José Torres Torrija, establecen que la Medicina Forense es el conjunto de conocimientos utilizados para estudiar y determinar diversas condiciones biológicas del hombre, considerado como sujeto de derecho. Por último, uno de los más recientes autores franceses, Simonin, que nomina a esta especialidad como Medicina Legal judicial, la define como *una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos o biológicos con miras a su aplicación a resolver los problemas que plantean las autoridades penales, civiles y sociales*. La

---

15. QUIRÓZ CUARÓN alfonso; Op. Cit. pag. 131.

16. Enciclopedia Microsoft Encarta 99; Op.Cit.

17. TELLO Francisco Javier; Op.Cit. pag. 12.

definición anterior nos da la impresión de que engloba todos los aspectos que señalamos en párrafos anteriores, sin embargo, no sucede así por que ninguna de las citadas definiciones absorbe en su totalidad los elementos característicos de esta especialidad.

Tal situación nos da la oportunidad de modelar en el presente trabajo una definición personal, sobre esta disciplina, consideramos que la medicina Forense es: *una especialidad médica con técnicas y procedimientos propios mediante los cuales aplica y aprovecha una o varias ramas de la medicina con el objeto de coadyuvar con las diversas autoridades penales, civiles y laborales para resolver determinados casos concretos que le son planteados.*

Tal concepto, aunque muy extenso para unos, o bien redundante para otros, amerita una explicación. La Medicina Forense, en efecto, no se propone curar, y puede, sin embargo, estudiar un problema de terapéutica; no es la cirugía, ni la obstetricia, ni clínica; no es la física, ni la química, y aplica, no obstante, algunas o todas ante un caso concreto, para establecer premisas y fundar conclusiones específicas, amoldándose para ello a un sistema, siguiendo una pauta, estructuradas de tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos, dicho de otro modo, es una especialidad tan completa que se apoya en otras para cumplir con su fin, y es el caso, que ningún autor toma en consideración tal característica. Es importante destacar que además a la definición propuesta fue robustecida con los elementos que se expusieron al inicio de este apartado.

Una vez delimitado el concepto, y definiciones, que sobre el tema se han desarrollado, se prosigue con el estudio del tema, dando paso a la importancia de la Medicina Forense en el Derecho.

#### **1.4. IMPORTANCIA Y VALOR PROBATORIO.**

La recta impartición de Justicia exige, de parte de los juzgadores, el conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Para ese efecto, para alcanzar tal conocimiento, en la mayoría de las ocasiones se requiere del apoyo técnico de los peritos. Indiscutiblemente, las limitaciones de la estructura judicial, en el campo del conocimiento de los hechos hacen imprescindible el aporte de la técnica especializada para dilucidar las distintas situaciones relacionadas con la conducta o el hecho, y con ello estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

Es necesario ubicar que la función pericial del médico forense surge en apego al contenido del artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual regula la intervención pericial: "Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos".

Por su parte el perito médico, desde su muy particular perfil, debe procurar que el desempeño de su labor se realice con imparcialidad, con prudencia, sin precipitaciones, con libertad de juicio, con base doctrinal pero sin excesivos prejuicios teóricos y especulativos.

Los informes que emite el Médico Forense no deben ser dubitativos, sino por el contrario, deben ser claros, precisos, afirmativos o negativos; el Médico Forense tiene la obligación de demostrar o comprobar tal o cual conclusión eliminando de su estudio elementos provisorios y vacilantes. Al médico Forense le compete afirmar únicamente lo que tiene probado, claro está que dicha demostración debe ser lógica, rigurosa y exhaustiva. Lo que busca el Juez es la evidencia, no la presunción.

El dictamen del Médico Forense no acusa, no defiende, es imparcial; sólo busca la verdad de los hechos, la fidelidad de las realidades concretas. Su objetivo es desentrañar, descubrir, esgrimir, hacer valer principalmente la verdad objetiva sin deformarla ni tergiversarla, con relación a su profesión, su técnica y su conciencia, para poner su leal saber y entender en manos de la autoridad competente a fin de que los fallos del juzgador resulten estar lo más cercano posible a la verdad histórica de los hechos.

El Derecho penal ha recibido apoyo por parte de las llamadas "Ciencias auxiliares", entre las cuales destaca en primer término la Medicina Forense, Psicología Judicial, La Psiquiatría Forense, La Criminalística, la Estadística Criminal, etc.

Así las cosas en la Averiguación Previa la contribución del médico forense es muy importante. Así, por ejemplo cuando se determina que no se practique la necropsia (artículo 104 del Código de Procedimientos Penales para el D.F.) y cuando se procede a la comprobación de las causas de muerte realizado por dos peritos médicos (artículo 105 C.P.P.D.F). Igualmente su intervención se requiere en los casos del delito de lesiones (artículos 109-111 del C.P.P.D.F), de aborto e infanticidio (artículo 112 del C.P.P.D.F) y en múltiples casos más.

El papel que desarrolla el Médico Legal se agiganta más aun con las funciones que se le encomiendan en el Capítulo II denominado de la "Curación de Heridos y Enfermos", correspondiente al título segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal intitulado "Diligencias de Averiguación Previa e Instrucción" (artículos 125-131). Aquí la función del Médico Forense radica en determinar y precisar la clasificación de las lesiones inferidas al ofendido y que prevén los artículos 289 a 293 del Código penal para el Distrito Federal.



En el Proceso, independientemente de las intervenciones que se requieren del médico, se debe mencionar que la labor es trascendente para determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis: de falta de desarrollo mental, de retraso mental, de falta de salud mental o trastorno transitorio.

"El hecho de que la Medicina Forense se apoye en el conocimiento de múltiples disciplinas médicas no le impide tener capital propio, no disminuye en un ápice su valor, su responsabilidad y su enorme importancia"<sup>18</sup>. En este mismo sentido reitera, el Doctor Rafael Moreno, en Conferencia sustentada el 14 de julio de 1972, su aseveración estableciendo que: "...es muy importante que al perito médico que va a practicar la necropsia se le hagan saber una serie de hechos que el Ministerio Público, y sus demás auxiliares, han obtenido del propio lugar de los hechos, para que él oriente un poco más la investigación, sobre todo en los casos, por ejemplo, en que se sospecha de envenenamiento. Si el médico forense no tiene este dato del investigador que asistió al lugar de los hechos, no orientará su investigación hacia el aspecto toxicológico"<sup>19</sup>.

La función del médico forense es delicada, valiosa y trascendental. Su responsabilidad es muy vasta y comprende una serie de valores que van más allá de la enfermedad, y de la muerte. Esos valores son la libertad, el honor y la vida. Cualquier otro médico especialista, o incluso un médico general, podrá curar alguna enfermedad, prolongar una existencia y evitar, en su oportunidad, la muerte orgánica. Pero la labor del médico forense atañe sus valores para enjugar y evitar una pena injusta, el honor de alguna persona, evitar el despojo de un incapaz, en fin puede llegar a evitar, incluso, la muerte civil, que en ocasiones resulta ser más trágica que la muerte orgánica.

---

18. MORENO GONZÁLEZ Rafael; Op.Cit. pag. 67.

19. GARCÍA LÓPEZ Agustín, Et.Al; Dinámica del Derecho Mexicano, volumen I, Ediciones P.G.R., s/c., México 1973, pag. 185.

En otro orden de ideas, es necesario no olvidar que actualmente "la actividad del médico forense, de manera gradual, ha venido incursionando en otras áreas del Derecho, y nos referimos esencialmente al Derecho Civil y laboral o del Trabajo"<sup>20</sup>.

En el campo civil, las actividades médico forenses se aplican habitualmente a la estimación de la capacidad mental, en los casos para determinar la consanguinidad, en los casos determinantes de la incapacidad con el objeto de declarar el estado de interdicción, entre otros. En el sector laboral, y sin invadir el aspecto de higiene industrial, resulta útil conocer la técnica de ajuste entre los riesgos profesionales realizados - enfermedades o accidentes de trabajo - y sus consecuencias, valorando éstas, lo cual constituye un típico problema de medicina legal.

Tales aspectos son considerados como ilustrativos por la necesidad de utilizarlos en circunstancias distintas, a las acostumbradas. Como se ve, no corresponden solamente a lo que abarcan los tratados clásicos de medicina forense, sino que rebasan sus límites.

Es oportuno mencionar, de manera comparativa, que en países como España y Argentina, en cualquier procedimiento legal relacionado con la medicina, interviene la Medicina Forense, con ese carácter, y no se limita a asuntos de orden Penal; luego entonces, interviene en denuncias por negligencia o imprudencia médica, incapacidades laborales, problemas de higiene y salud pública, declaración de estados de incapacidad, etc. El forense como médico asesora a los jueces y a los fiscales, pero en este caso se haya incorporado al cuerpo orgánico del segundo, esto es, al denominado Ministerio de Justicia - que es el equivalente a la institución del Ministerio Público en México -, y no del primero, como ocurre actualmente en nuestro país.

---

20. Vid. Supra Pag. 18.

En cuanto al objeto de la Medicina Forense se ubica al auxiliar al Derecho en dos aspectos fundamentales; el primero corresponde a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relacione con estos conocimientos; el segundo se presenta con la labor cotidiana del médico forense y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al Derecho Penal, a través de algunas cifras, esto es, se refiere a datos estadísticos y demás promedios anuales relacionados con aquéllos ilícitos que directamente van vinculados con la especialidad, como son: el homicidio, las lesiones, el aborto y la violación.

Ahora bien, las aportaciones de la medicina forense a las autoridades encargadas de la procuración de justicia, se traducen en elementos probatorios de la conducta o hecho que investiga, como se expone a continuación:

- En todos los delitos, con la práctica de un examen psicofísico, clasificación de lesiones o integridad física del sujeto activo y pasivo del delito, determina las condiciones físicas y mentales en las que se encuentran, y dependiendo de los resultados, saber si se encuentran aptos para rendir declaración respecto a los hechos que se averiguan. Asimismo determina la edad clínica probable del individuo, para efectos de la consignación del presunto responsable, ya sea ante el consejo tutelar de menores o ante el Juez Penal.
- En los delitos de lesiones, mediante el examen directo del individuo, y en algunos casos con el auxilio de radiografías y resultados de laboratorio, la clasificación médico legal de las mismas –provisional o definitiva- para estimar o medir el daño, desde el triple enfoque: por su tiempo de sanidad, por sus consecuencias y por su gravedad.

- En los delitos sexuales, mediante el examen directo de los sujetos, y con la ayuda de los estudios de laboratorio determina sobre la edad clínica probable, la calidad de púber o impúber, tipo de himen, si hay, o no, desfloración reciente, si presenta signos de enfermedades venéreas y la clasificación médico legal de las lesiones que presente.
- En el aborto, mediante el examen interno y externo del producto o feto y en el caso de que se conozca a la madre determinar si el aborto se debió a causas fortuitas o intencionales, asimismo mediante el examen del feto o producto establecer el diagnóstico diferencial entre aborto y el homicidio.
- En el delito de homicidio, mediante el examen externo del cadáver, e interno de las cavidades craneana, torácica y abdominal, determinar las lesiones que presenta, así como su clasificación médico legal, la trayectoria que siguió el objeto causante de las mismas, y la causa de muerte, así como realizar el levantamiento, embalaje y etiquetado de los indicios (esquirlas, núcleos o proyectiles disparados por arma de fuego o cualquier otro objeto productor de las lesiones) que se encuentren en el interior del cadáver y entregarlos al agente investigador del ministerio público, independientemente de la colecta de muestras biológicas (sangre, orina o tejidos) para su examen químico toxicológico e histopatológico.
- En los delitos contra la salud, con apoyo de la toxicología, determinar si un sujeto es o no toxicómano, así como para saber cual es la droga de su adicción, en su caso.
- En los delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, mediante el examen del cadáver, determinar si hay lesiones

postmortem y en el caso de profanación de restos humanos, determinar si se realizó coito con el mismo.

- Cuando el médico forense se presenta en el lugar de los hechos, y después de que se ha realizado el levantamiento del cadáver, dicta las medidas de sanidad, para el caso de lugares en que fallezca una persona y sea necesario realizar fumigación y limpieza del mismo para evitar daños a la salud de los residentes del lugar.

Con relación al punto que antecede, es pertinente recordar que en la Ciudad de México se han presentado casos de personas que fallecen en su domicilio, ya sea por muerte natural, súbita o violenta, y que su deceso no se detecta inmediatamente generalmente porque viven apartadas y que solo mediante la percepción de los olores fétidos que se producen por la descomposición natural del cadáver es cuando se detecta la muerte de tales personas; es obvio que para ese momento ya se produjo un foco de infección peligroso para los vecinos del occiso, y el mismo medio ambiente, ya que genera una gran cantidad de bacterias, virus, hongos e insectos (flora y fauna cadavérica) nocivos para la salud del ser humano; del mismo modo existen casos de personas que habitan viviendas, o lugares en la vía pública, sin las más mínimas condiciones de higiene mismas que presentan en la superficie corporal, ropas, objetos una gran cantidad de ectoparásitos (piojos, pulgas, chinches, etc) que son transmisores de enfermedades. Los casos de estas personas, sin duda alguna, son deficiencias del sistema de salud del Distrito Federal cuyos objetivos se contienen, básicamente, en los artículos 6, en todas sus fracciones, y 34 fracción primera de la Ley General de Salud para el Distrito Federal. Ahora bien, estas personas, por lo ya expuesto, representan un foco de infección latente, que se acentúa en peligrosidad, cuando llegan a fenecer, esto provocado por la disminución de la temperatura de la persona que ha fallecido, ya que los parásitos se dispersan buscando otro huésped. En estos casos puede encontrarse

solución con la intervención del médico forense, en el lugar de los hechos, dictando las medidas de salud previas y posteriores a la investigación que realiza el Ministerio Público.

Las aportaciones de la medicina forense son aprovechadas por el agente investigador del ministerio público, fundamentalmente, para integrar el cuerpo del delito, antes elementos del tipo penal, y en algunos casos la probable responsabilidad del inculpado y para ello deberá constar con informes, certificados o dictámenes que emita el perito médico forense, para el ejercicio de la acción penal o, en su caso, la abstención, cuando ha quedado debidamente acreditado que la conducta que se investiga encuadra en alguna de las causas comprendidas en artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, relativo a las causas de exclusión del delito; y también al órgano jurisdiccional para que este conozca, en conjunto con los otros medios de prueba, la verdad histórica de los hechos.

De igual forma, las aportaciones de la medicina forense son aprovechadas por los auxiliares directos del Ministerio Público como son:

- Los Servicios Periciales, en las diferentes áreas en que operan, en la investigación de homicidios como la **Química Forense**, en el examen de muestras colectadas de orina sangre tejidos o vísceras, para los estudios químico toxicológicos e histopatológicos; en la **Ballística Forense** para el estudio de elementos balísticos, que se encuentran el interior de la víctima, a efecto de lograr la identificación del arma o armas utilizadas por cuanto a su calibre, probable marca y modelo; por otro lado la **Criminalística de Campo**, en conjunto con el examen del lugar de los hechos, de la superficie corporal del cadáver y de sus ropas, así como del resultado de los estudios de laboratorio determinar con precisión *tiempo, lugar, forma y circunstancias de ejecución del hecho que investiga*, esto es, se refiere a la hora

aproximada en que ocurrieron los hechos, lugar en que se desarrollaron, instrumentos o armas utilizadas, número de participantes, posibles actividades o maniobras que realizan los victimarios, o en su caso, la misma víctima antes de su deceso, posición víctima - victimario, etc.

- La Policía Judicial, en la investigación de los homicidios, en conjunto con los dictámenes periciales, el conocer la causa de la muerte y orientar sus investigaciones, para la búsqueda y aprehensión de los probables responsables del ilícito que se indaga.

De lo antes expuesto, podemos apreciar que la medicina forense juega un papel importante, desde los inicios de la investigación de delitos, porque gran parte de las aportaciones son empleadas por el equipo multidisciplinario que se aboca a estas investigaciones encausadas por el Agente Investigador del Ministerio Público. De la misma forma, el factor tiempo es determinante en la investigación, basta con mencionar que un ser humano al fallecer y una vez que, de manera natural, comienza su descomposición ocasiona que se alteren sus tejidos y órganos que, en un momento dado, impide conocer las características de las lesiones, si las había, y las alteraciones en vísceras y tejidos, así como la obtención de resultados falsos positivos o falsos negativos en las pruebas químico toxicológicas e histopatológicas que se practiquen, por lo que las investigaciones deben realizarse inmediatamente que se tiene conocimiento de algún hecho delictuoso, por que, el tiempo que pasa, es el indicio que se pierde o transforma, el delincuente que se escapa y la verdad que huye.

Finalmente, es menester enfatizar que la importancia y alcance probatorio de la actividad que realiza el médico forense en el área penal radica o se desprende de su propio concepto, así como de sus objetivos que invaden los intereses sociales y no se reducen a los individuales.

Bajo las premisas expuestas, queda claro que la Medicina Forense está llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que éste es concebido hasta que muere, y más aun, después de muerto. Se pronuncia por su capacidad u orienta sobre su responsabilidad; en lo penal de acuerdo con las leyes en vigor, debe hacer el estudio del infractor desde el primer momento en que éste entra en contacto con los Agentes del Ministerio Público o de la Policía Ministerial; durante el juicio dictaminará sobre el estado de salud mental del sujeto en proceso, sobre las lesiones, el aborto o los delitos sexuales; y para la sentencia orientará al juzgador con el estudio integral de la personalidad del procesado y más allá, en la cárcel o reclusorio, la actuación de la medicina forense es importante para la determinación del sujeto a la hora de establecer su clasificación criminológica y en los momentos de establecer los tratamientos, aunque en esta etapa intervenga con mayor presencia la Psiquiatría Médico Forense.

Por lo antes expuesto es de considerarse la posibilidad de incorporar el Servicio Médico Forense a la P.G.J.D.F., tal y como funciona en países como España y Argentina, con el objeto de dar mayor eficacia, celeridad y veracidad a las Averiguaciones Previas que son consignadas al juzgador, logrando con lo anterior que el Juez goce de un panorama más amplio y cercano a la realidad histórica de los hechos materia del juicio.

## **1.5. LOS SERVICIOS MÉDICO LEGALES EN EL DISTRITO FEDERAL.**

A continuación se inicia el estudio de los Servicios Médicos Legales, que se ubican en el perímetro del Distrito Federal. La finalidad consiste en situar, de manera simple pero significativa, y de la manera más objetiva posible, la total desorganización y la confusión de atribuciones, que surge



con motivo de la existencia de los tres órganos médicos coadyuvantes en la procuración y administración de Justicia en la Ciudad de México; mismos que, como establece el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, en su libro de Medicina Forense, " *se encuentran en una nebulosa, compleja, enmarañada y aun disparatada situación*".

### **1.5.1. EL SERVICIO MÉDICO FORENSE.**

El Servicio Médico Forense (SEMEFO), es un órgano dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que tiene como función primordial el ser un órgano auxiliar de la administración de justicia, tanto en el área de procuración de justicia ante el Agente Investigador del Ministerio Público, como en lo relativo a la impartición ante el órgano jurisdiccional.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 23, fracción II, segunda parte, describe como auxiliares del Ministerio Público, entre otros, al SEMEFO, aunque la función de éste se concreta a practicar necropsias a cadáveres y amputaciones corporales; exclusivamente en las instalaciones del mismo ubicadas en la Avenida Niños Héroes # 102 en la Colonia Doctores, asimismo llega a practicar exámenes químicos toxicológicos y estudios histopatológicos cuando los médicos que practican el examen necrópsico de un cadáver lo consideran necesario, sin que para esto medie petición expresa o tácita del Agente Investigador, y más aun, sin que de fe ministerial de las muestras que se extraen del mismo cadáver para estudio (elementos balísticos, sangre, tejidos, vísceras, etc.).

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Título Sexto, Capítulo IV, regula la Organización y Funcionamiento

del SEMEFO, y los médicos legistas dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

El SEMEFO, será organizado y vigilado, por cuanto a su funcionamiento, por el consejo de la judicatura, para que aquél desarrolle cabalmente sus funciones de auxiliar de la administración de justicia; asimismo, la designación del Director y Subdirectores será realizada por el Consejo de la Judicatura (artículos 120 y 115, respectivamente, de la Ley en comento).

En investigación de campo, realizada en las instalaciones del SEMEFO, con auxilio de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se delimitó la organización interna y su funcionamiento que a continuación se expone:

**Un Director General.** Que conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

"I. Cuidar que el servicio se desempeñe eficazmente dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes;

"II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;

"III. Convocar y presidir la junta de peritos médicos con el objeto de:

a) Estudiar los casos de singular importancia que se presenten;

b) Examinar, por orden de autoridad Judicial, y decidir, sobre dictámenes objetados;

- c) Formular planes para el desarrollo de actividades docentes, con la finalidad de mejorar la preparación teórica y práctica del personal con responsabilidades médico forenses;
- d) Adoptar acuerdos para procurar la unidad de criterio en cuestiones relativas a la materia.
- e) Formular recomendaciones para el mejoramiento del servicio, y
- f) Llevar a cabo las actividades académicas y de investigación, con la finalidad de la superación técnica de los peritos médico forenses.

"IV. Representar a la institución en los actos oficiales ante las autoridades, presidir y designar a quien lo represente en comisiones con motivo de congresos y otros eventos científicos de índole médico forense;

"V. Atender personalmente o por conducto de su Subdirector Técnico, cuando lo considere necesario o conveniente, los casos urgentes del servicio y suplir a cualquiera de los peritos en sus faltas por enfermedad, licencia y vacaciones, o en su caso, señalar al perito a quien corresponda desempeñar el trabajo;

"VI. Remitir al Consejo de la Judicatura las solicitudes de licencia de los Subdirectores Técnicos, de los peritos medico forenses y de los demás miembros del personal técnico y administrativo quién acordará lo procedente;

"VII. Informar al Consejo de la Judicatura de las faltas cometidas en el servicio por el personal técnico y administrativo

"VIII. Rendir el 30 de noviembre de cada año, al Consejo de la Judicatura el informe anual de las labores desarrolladas por el servicio;

"IX. Solicitar al Consejo de la Judicatura el material y equipo necesarios para el servicio;

"X. Formular el proyecto de Reglamento interno del Servicio Médico Forense y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura, el cual se encargará de la tramitación subsiguiente;

"XI. Formular planes de investigación científica, dándolos a conocer al Consejo de la Judicatura y previa autorización del mismo, fomentar su desarrollo, y

"XII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

**Subdirección Técnica Médica.** Se encarga de la coordinación, supervisión y vigilancia de las unidades administrativas a su cargo, así como de la distribución equitativa de las cargas de trabajo del personal; propone estrategias y líneas de trabajo para la unificación de criterios en los trabajos desarrollados por los departamentos a su cargo para el buen desempeño de sus funciones.

Esta Subdirección se conforma por las unidades administrativas siguientes:

**A. Peritos Médicos en el Anfiteatro.** Tienen la función de la práctica de necropsias en cadáveres que son remitidos al SEMEFO, asimismo, coleccionar muestras biológicas para estudios químicos toxicológicos, o histopatológicos, cuando el médico lo cree necesario, emitiendo dictamen sobre la causa de la muerte, por cuanto a las alteraciones que presenta la víctima en sus tejidos y vísceras. Los peritos médicos del anfiteatro son auxiliados por un técnico en patología, el cual realiza las disecciones que le indica el médico durante la práctica de la necropsia.

Este departamento laboraba con dos turnos, uno matutino y otro vespertino, y a partir del día 16 de octubre del año de 1994 se agregó un turno nocturno, de tal forma que se cubran las veinticuatro horas de los 365 días del año. Del día 1° de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995, se practicaron en el SEMEFO 6,835 estudios de necropsia que se analizan desde dos diferentes rubros.(ver anexos 1 Y 2).

Es pertinente hacer notar que antes de que se inicie la práctica de la necropsia a un cadáver es indispensable que los médicos designados se enteren de los antecedentes que originaron la muerte del cuerpo a examinar y que constan en la copia de la averiguación previa remitida al SEMEFO; tales antecedentes lo constituyen las características generales y particulares del lugar de los hechos o del hallazgo y los indicios relacionados, posición, orientación y ubicación del cadáver así como los antecedentes del estado de salud de la víctima anteriores a su deceso, si los hay, toda esta información le sirve a los médicos, como orientación del examen tanatológico a realizar.

**B. De Estadística.** En este se analizan, contabilizan y agrupan metódicamente los datos recabados de todas las actividades realizadas por el SEMEFO, los que son aprovechados para continuar o cambiar las líneas de trabajo de cada unidad administrativa que lo conforma.

**C. Archivo.** En este departamento se lleva el control de todos los documentos relacionados con los cadáveres tanto con motivo de su ingreso como de su egreso y los resultados de todos los estudios que se le practiquen a dichos cuerpos. Asimismo se proporcionan copias certificadas de los documentos emitidos por el Servicio Medico Forense, que ha solicitud de los familiares o representante legal de la persona fallecida requieren para el trámite de seguros o pensiones.

**D. De Relaciones Públicas.** Esta unidad departamental es de las más importantes por las delicadas funciones que tiene, como a continuación se expone:

- a) Recibir los ingresos y egresos de los cadáveres que en el informe de labores del año de 1995, fueron 6,835, de ellos 848 se recibieron en calidad de desconocidos, de los cuales 289 fueron identificados y por consiguiente 559 quedaron como no identificados. De este número el destino final de ellos fue:
- 315 a la fosa común del Panteón Civil de Dolores, y
  - 244 fueron enviados en calidad de depósito y custodia con fines académicos y custodia a diferentes Escuelas y Facultades de Medicina.
- b) Se reciben también los documentos enviados por los distintos Hospitales de Traumatología y Urgencias del Gobierno del Distrito Federal (La Villa, Xoco, Balbuena, Rubén Leñero), relativos a estudios de necropsia practicados en los mismos, así como también otros relativos a las órdenes de dispensa de autopsia.
- c) Atender y tomar datos relativos a los cadáveres relacionados con los puntos a) y b).
- d) Proporciona informes de causas de muerte de los cadáveres ingresados a elementos investigadores de la Policía Judicial del Distrito Federal, por así requerirlo éstos para la continuación de sus investigaciones.

Ahora bien, por ser necesario para el presente trabajo, es pertinente mencionar que la Unidad Departamental de Relaciones Públicas para permitir el ingreso de un cadáver al que se le pretende practicar la autopsia, exige los requisitos siguientes:

- Copia de la Averiguación Previa que se inició con el motivo de la muerte del individuo a examinar;
- Oficios girados por el C. Agente del Ministerio Público en los que solicita la práctica de la necropsia al cuerpo del occiso relacionado con la respectiva indagatoria, la identificación fotográfica y la orden de entrega del cadáver a los familiares una vez concluidos los estudios solicitados;
- Inspección ocular del lugar de los hechos;
- Declaración de testigos de identidad y de hechos, si los hay;
- Acta médica elaborada por el médico legista del Gobierno del Distrito Federal, adscrito a la Agencia Investigadora;
- En caso de que la víctima haya fallecido en una Clínica u Hospital del IMSS, ISSSTE, PEMEX, privados o cualquier otro que no sea del Sector Salud del Gobierno del Distrito Federal, y cuando los médicos de aquéllos Hospitales hayan realizado actividades terapéuticas en el occiso, se deberá anexar resumen médico en donde consten la nota de ingreso y egreso, así como las actividades y estudios realizados para su tratamiento.

Si llegare a faltar algunos de los requisitos antes mencionados no se permite el ingreso del cadáver.

**E. Odontología Forense.** Se encarga de realizar la toma de odontogramas con fines de identificación; que consiste en hacer una descripción de la fórmula dental.

**F. Identificación.** Tiene como función la identificación científica de los cadáveres que ingresan como desconocidos, independientemente de la identificación dactiloscópica.

**G. Química.** En los laboratorios del SEMEFO se practican estudios químicos encaminados al apoyo de los estudios de necropsia, sobre la base de las muestras de sangre y/o vísceras de los cadáveres, tales como la identificación y determinación de alcohol, psicotrópicos, estupefacientes y venenos. Cabe hacer mención que no obstante la carga y confusión de actividades, y atribuciones, el SEMEFO realiza funciones de apoyo en lo relativo a estudios químico toxicológicos a Hospitales del Distrito Federal, incluyendo a instituciones gubernamentales, o bien, del interior de la República, con el carácter de urgente, por tener pacientes graves que pudieron haber ingerido alguna sustancia tóxica y que se entienden importantes para el efecto de aplicar el tratamiento correspondiente.

En forma general, los estudios químico toxicológicos para la identificación y determinación de alcohol o estupefacientes se realizan en muestras de sangre, en el caso de que no haya tal muestra, sea muy escasa, o se encuentre contaminada, se procede a coleccionar muestra de orina, y en ausencia de ésta se procede a tomar muestras de vísceras (hígado); a cualquiera de las muestras coleccionadas, después de diversos procedimientos, se trabajan en los aparatos científicos que se mencionan a continuación:

- Un espectómetro de masas adicionado con un cromatógrafo de gases;
- Un cromatógrafo de líquidos, y
- Un cromatógrafo de gases.



De los aparatos de análisis antes mencionados el más confiable es el Espectómetro de masas adicionado con un cromatógrafo de gases, por tener una exactitud del 100%, mismo que es de reciente adquisición en el SEMEFO.

**H. Fotografía.** Tiene como finalidad apoyar a los diferentes departamentos de la institución mediante la toma de fotografías a color, blanco y negro, y diapositivas.

**Subdirección de Enseñanza, Investigación y Programación.** Tiene a su cargo el control y programación de la enseñanza de la Medicina Forense; dirigir visitas guiadas de alumnos de diferentes Facultades de Medicina, Odontología, Enfermería, Derecho y otras, que acuden con la finalidad de conocer las actividades de la institución; además, lleva el control de los cadáveres que se entregan a las Facultades o Escuelas de Medicina; recibe y programa las actividades de residentes en cirugía que acuden a este servicio a practicar en cadáveres las técnicas quirúrgicas para capacitarse y adquirir habilidad en ellas.

**Subdirección Técnica Pericial.** Se encarga de la coordinación, supervisión y vigilancia de las unidades administrativas a su cargo, así como la programación de actividades de trabajo del personal; propone estrategias y líneas de trabajo para la unificación de criterios en los trabajos desarrollados por los departamentos a su cargo, par el buen desempeño de sus funciones.

Esta Subdirección se integra por los siguientes departamentos:

- A. Patología.** Se encarga del estudio de las muestras biológicas extraídas de los cadáveres sujetos a necropsias con la finalidad de apoyar el diagnóstico, ampliarlo o modificarlo.
- B. Balística.** Este departamento se encarga de rendir informes de las características de los proyectiles que son extraídos de los cadáveres sujetos a necropsias; estudios que consisten en describir las características macroscópicas del elemento balístico como son: su forma, alteraciones que presente en su cuerpo, punta y base, material de construcción del núcleo y camisa -si presenta-, peso y dimensiones. Es importante resaltar que este departamento no se encarga del estudio para la identificación del arma que disparó los elementos balísticos encontrados.
- C. Rayos X.** Se encarga de tomar placas de rayos X a los cadáveres para así proporcionar apoyo a los estudios de necropsia, como lo es la búsqueda de proyectiles e identificaciones cara -cráneo - radiografía.
- D. Psiquiatría.** Tiene como función primordial practicar estudios en personas vivas para dictaminar sobre su estado de salud mental, esto para el caso de solicitud presentada por algún Juzgado Civil, Familiar o Penal.
- E. Médicos adscritos a Juzgados Penales.** Se encargan de apoyar a los jueces penales del Tribunal Superior de Justicia adscritos a los Reclusorios Norte, Oriente y Sur, realizando estudios a personas vivas para la clasificación de lesiones y exámenes ginecológicos.

## **1.5.2. LOS SERVICIOS MÉDICO LEGALES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Dirección de Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal cuenta en su organización con el Departamento de Medicina Legal, el cual se encarga de auxiliar al Agente Investigador del Ministerio Público, a los Jueces Cívicos y autoridades que lo requieran, por cuanto al examen de personas vivas y cadáveres, emitiendo informes y certificados.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 121, 122 y 123, regula las obligaciones de los médicos dependientes de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal, como auxiliares de las autoridades encargadas de la procuración y aplicación de la Justicia en el Distrito Federal, en sus funciones de médicos forenses.

**"Artículo 121.** Los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los Agentes del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses y tendrán la obligación de rendir informes que les soliciten los órganos judiciales respecto de los casos en que oficialmente hubieren intervenido. En los mismos términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a los reclusorios preventivos de ejecución de sentencias y demás lugares de reclusión".

**"Artículo 122.** Son obligaciones de los médicos asignados a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público:

"1. Proceder de inmediato, al reconocimiento y curación de los heridos que se reciban en la sección médica que esté a su cargo;

"II. Asistir a las diligencias de fe de cadáver y a todas las demás que sean necesarias o convenientes para la eficiencia de la investigación;

"III. Redactar el informe médico forense relacionado con la investigación y expedir las certificaciones que sean necesarias para la comprobación de los elementos del tipo penal;

"IV. Recoger y entregar los objetos y las sustancias que puedan servir para el esclarecimiento del hecho que se investigue e indicar las precauciones con que se deben ser guardados o remitidos a quien corresponda;

"V. Hacer el certificado de lesiones, la descripción y la clasificación legal, provisional o definitiva;

"VI. Describir exactamente en los certificados de lesiones, las modificaciones que hubieren sido necesario hacer en ellas con motivo de su tratamiento, y

"VII. Las demás que le corresponden conforme a las leyes y reglamentos.

**"Artículo 123.** Son obligaciones de los médicos de hospitales públicos:

"I. Reconocer a los lesionados y enfermos que se reciban en el establecimiento y encargarse de su curación expidiendo sin demora, cuando proceda, los certificados médico forenses correspondientes;

"II. Hacer el certificado de lesiones, la descripción y clasificación legal provisional o definitiva de las mismas.

"III. Practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de las autoridades judiciales y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación;

"IV. Prestar los primeros auxilios y expedir los certificados correspondientes, en todos los casos de lesiones o de otros delitos que ocurrieren en el hospital y que requieran la intervención del médico forense, y

"V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Las disposiciones antes expuestas, aunque bien determinadas, manifiestan una invasión de competencias por parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el ámbito de la Dirección General de Servicio de Salud en el Distrito Federal; toda vez que las obligaciones de los médicos adscritos al Departamento de Medicina Legal, deben estar contenidas en la Ley de salud para el Distrito Federal y en el Manual de organización de la Dirección General de Servicios de salud del Distrito Federal; y aunque la función esencial de los médicos forenses no sea la de proporcionar salud al individuo y mejorar su calidad de vida, pero sí tiene que ver con el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

La fracción II, del artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, impone la obligación de los médicos legistas de asistir a las diligencias de fe de cadáver, durante la inspección ocular que practica el Agente Investigador del Ministerio Público, y tal disposición es omisa para los médicos legistas, que nunca se presentan a tal diligencia, siendo estos los

grandes ausentes en esta tan importante tarea, ya que se considera de gran importancia su presencia en el lugar de los hechos.

De lo antes expuesto, se puede resumir las actividades que realizan los médicos legistas del Departamento de Medicina Legal de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal:

- Prestar los primeros auxilios de lesionados, o en su caso, su canalización al Hospital Público más cercano para su tratamiento;
- Certificados Psicofísico e integridad física;
- Certificados de clasificación Médico Legal de lesiones;
- Actas médicas de cadáveres;
- Práctica de necropsias, solamente en los Hospitales de Urgencias del Gobierno del Distrito Federal (La villa, Xoco, Balbuena, Rubén Leñero).

Su labor la realizan en cada una de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, excepto en las especializadas en delitos sexuales, cubriendo las 24 horas del día con seis turnos: uno matutino, uno vespertino, de lunes a viernes; dos nocturnos; uno los sábados y otro los domingos, estos dos últimos de 24 horas. Asimismo, el cumplimiento de sus labores es vigilada por supervisores del mismo Departamento de Medicina Legal.

El personal adscrito al departamento de medicina legal, esta conformado en su mayoría por médicos generales, solo algunos con especialidad en medicina forense.

### 1.5.3. LA DIRECCIÓN DE MEDICINA FORENSE, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA P.G.J.D.F.

Los peritos médico forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, realizan su labor en:

- *Agencias Especializadas en Delitos Sexuales* (Gustavo A. Madero 49ª., Venustiano Carranza 48ª., Coyoacán 47ª. Y en Miguel Hidalgo 46ª.). El personal está conformado por peritos médicos del sexo femenino y realizan exámenes de los sujetos pasivo y activo, si lo hay, por cuanto a integridad física, clasificación de lesiones, exámenes ginecológicos, andrológicos, proctológicos, además, realizan la colecta de muestras en órganos sexuales de los sujetos para la búsqueda de vestigios de semen, tejido epitelial, o de materia fecal, para demostrar si hubo cópula entre los sujetos en estudio.

- *Agencias no especializadas*, como las del sector central, en Niños Héroes, y en las instalaciones de la Coordinación General, auxiliando a las diferentes unidades investigadoras de las Coordinaciones Generales de Investigación; Actualmente la Dirección General de Investigación de Homicidios cuenta con médicos forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, en donde practican a solicitud del agente Investigador exámenes de estado psicofísico e integridad física, clasificación de lesiones y exámenes de cadáveres a efecto de emitir un acta médica, actuando como observadores en la practica de necropsias que se efectúan en el SEMEFO, emitiendo el llamado protocolo de necropsia, así como, el examen de expedientes a efecto de dictaminar sobre responsabilidad profesional médica u otras cuestiones que solicita el Agente Investigador del Ministerio Público.

"La Medicina Forense es considerada como una especialidad desconcentrada"<sup>21</sup> de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, o sea, que debe haber peritos médico forenses en cada Fiscalía de Averiguaciones Previas Desconcentradas, de la P.G.J.D.F., lo que afortunadamente solo ocurre en algunas Delegaciones ya que si estuvieran adscritos a todas las delegaciones cubriendo las 24 horas del día ocasionaría la utilización infructuosa de recursos humanos y económicos toda vez que el trabajo que desarrollan es mínimo, aunando a esto que agravaría el problema de tener un excesivo número de personal médico forense que auxilia al Agente Investigador del Ministerio Público.

La Psiquiatría, la Odontología, la Psicología y la Antropología, disciplinas auxiliares de la Medicina Forense, son consideradas como especialidades "concentradas", no existen en las Delegaciones Regionales, sino solamente en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales, desde donde se trasladan los peritos de tales disciplinas a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público para atender los llamados que solicitaren.

---

21. Manual de Normas y Procedimientos para la Atención de Llamados de los Servicios Periciales; Tomo II, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996, pag. 36



## **CAPÍTULO II**

### **"DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL"**

Al encontrarse frente a la dependencia que, por mandato constitucional, lleva consigo la ineludible obligación de perseguir los delitos, vigilar la legalidad y cuidar la más precisa fijación de las medidas de la política criminal; es posible percatarse que, independientemente de las actividades del orden judicial, las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal son, en esencia, las de mayor conocimiento e interés público ya que tienen que ver con la posibilidad de alcanzar, como representante social que es, la aplicación correcta de la justicia a través de sus distintas etapas: averiguación previa, ejercicio de la acción penal y la intervención del Ministerio Público como parte en el Proceso; siempre en beneficio de la colectividad. Así las cosas, y previa determinación de importancia, se enfocará la atención, en el presente capítulo, a analizar la naturaleza, estructura y organización de la Procuraduría.

#### **2.1 NATURALEZA JURÍDICA.**

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es un organismo dependiente del Gobierno del Distrito Federal que tiene como función esencial la actividad del Ministerio Público.

El concepto antes expuesto, pone en manifiesto la naturaleza jurídica de la institución en estudio, y para una mejor comprensión de la misma se cursará la investigación al siguiente análisis:

El Estado Mexicano se encuentra ordenado en tres órdenes jurídicos de gobierno: federal, estatal y municipal, observándose en los tres una estructura similar.

Por lo que respecta al orden federal, se dice que es la forma de estado opuesta o diferente a la central. En ambos existen los tres poderes tradicionales, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, pero mientras en el estado centralista operan en forma directa e inmediata sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en las federaciones, además de actuar en el plano nacional o general, existen al mismo tiempo y se limitan mutuamente el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

En el orden Estatal, los estados en el sistema federal son libres y soberanos, porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen libertad para elaborar su propio régimen jurídico y su Constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse así mismos, dentro de las bases generales señaladas por el Título V de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos a los demás estados miembros y a los del estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el ámbito internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de pacto federal, une a esas entidades libres en un todo común: la Federación.

Finalmente, el orden Municipal "...constituye la base de nuestra democracia como forma de gobierno y la primera manifestación de las voluntades ciudadanas para la designación de las autoridades con las que tiene contacto; por eso el texto de este artículo (115) ordena: ... No habrá

ninguna autoridad intermedia entre éste (el Municipio) y el Gobierno del Estado."<sup>22</sup>

Compilando, se hace notar que actualmente la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es un órgano que pertenece a la Administración Pública Centralizada, en el Distrito Federal; no obstante, lo anterior, se estima que es de suma importancia dar una breve descripción de la Administración Pública Centralizada Federal, esto, para entender, de manera medular, el objeto, contenido y enfoque de la institución que nos ocupa. En efecto, se enfocará el estudio al análisis de lo que se entiende por Administración Pública Centralizada, pero a nivel Federal, para entender como es que se da a nivel Estatal, en el caso concreto, en el Gobierno del Distrito Federal.

Ahora bien, con relación al tema que se trata, es importante referirse en específico a la federación; y que conforme al artículo 49 párrafo primero de nuestra Carta Magna: "El supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial"; asimismo, el artículo 80 constitucional establece: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos". De lo anterior, y con relación a los numerales de los capítulos II y IV del Título Tercero de nuestra Ley Suprema, esto es, nos referimos a los artículos que regulan a los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente; se puede deducir que el poder Ejecutivo no es un órgano colegiado, como sucede con los poderes Legislativo y Judicial, sino unitario (unipersonal) y electo directamente por el pueblo para un periodo de seis años y que al mismo tiempo es el rector de la Administración Pública.

---

22. RABASA O. Emilio y CABALLERO Gloria; Mexicano esta es tu Constitución, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, s/c., México 1984, pag. 153.

Consecuentemente a lo anterior, conforme a la definición de Administración Pública Federal que expone el tratadista Miguel Acosta Romero que al tenor dice: "Es la parte de los órganos del Estado que dependen directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros poderes (legislativo y Judicial), su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con: a) elementos personales; b) elementos patrimoniales; c) estructura jurídica, y d) procedimientos técnicos"<sup>23</sup>; con lo ya expuesto, se deriva que el poder ejecutivo, que radica en una sola persona, no podría encargarse de la administración del país, en manifiesta individualidad, toda vez que es materialmente imposible, por lo que se auxilia de dependencias y entidades, que forman parte de la estructura de la Administración Pública Federal Centralizada y la Paraestatal, respectivamente; esto en soporte a la descripción del artículo 90 Constitucional y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que reglamenta dicho numeral, y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Por cuanto a la temática del presente capítulo, se remite el enfoque a la Administración Pública Federal Centralizada; se comenzará por destacar que "en esta forma de organización se concentran actividades administrativas en una administración única, jerarquizada y subordinada, que impulsa desde el centro de la vida nacional, con procedimientos políticos, administrativos y técnicos"<sup>24</sup>, de igual forma, entre el Ejecutivo Federal y la Administración Pública Centralizada, existe una relación jerárquica, que implica una serie de poderes como los siguientes: de decisión, de nombramiento, de mando, de revisión, de vigilancia, disciplinario para resolver conflictos de competencia.

---

23. ACOSTA ROMERO Miguel Ángel; Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, México 1990, pag. 108.

24. SERRA ROJAS Andrés; Derecho Administrativo, Tomo Primero, Editorial Porrúa, México 1988, pag. 510.

Es oportuno mencionar que no existe artículo expreso en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que proporcione una lista de las dependencias que integran la administración pública centralizada, no obstante, a lo largo del texto de la misma, es posible conocer cuales son:

- A. *Presidencia de la República*. La oficina correspondiente fue creada por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Junio de 1992.
- B. *Secretarías de Estado*. Cuya enumeración se encuentra en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- C. *Departamentos Administrativos*. En la actualidad no existe un solo departamento administrativo, sin embargo, se conserva en la estructura de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la figura del departamento administrativo, que en años anteriores a 1997 estaba representado por el Departamento del Distrito Federal.
- D. *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal*. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de mayo de 1996 se determinó que todos los elementos y recursos adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República pasarán a Consejería. Quedando integrado el artículo 26 de la Ley en comento con un último renglón.
- E. *Procuraduría General de la República*. Dependencia en la que reside la institución del Ministerio Público de la Federación. Tiene su fundamento en los artículos 21 y 102-A de nuestra Carta Magna. Su organización y competencia se contiene en su Ley Orgánica y Reglamento.
- F. *Órganos administrativos desconcentrados*. Son creados por Ley o Decreto legislativo, decreto o acuerdo presidencial; no cuentan con

personalidad jurídica propia sino la del órgano de la que dependen, pero sin autonomía técnica.

*G. Comisiones intersecretariales.* Se instituyen por acuerdo presidencial, se integran por diversas secretarías de Estado y entidades paraestatales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir todos ellos. (Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal).

*H. Gabinetes.* Participan todos o algunos Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y/o Consejero Jurídico para definir y evaluar la política del Gobierno Federal en materias de competencia concurrente. (Artículos 4, 6 y 7 de la multicitada Ley).

Es importante recordar que la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pertenecía a la estructura de la Administración Pública Federal Centralizada, desprendiendo tal aseveración del contenido del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ya derogado mediante decreto publicado en el Diario oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1997, que a la letra decía: "*El Procurador General de Justicia del Distrito Federal dependerá directamente del Presidente de la República y ejercerá las funciones que le asigne la ley*". En otras palabras, la Procuraduría ya no es una entidad del Gobierno Federal, o parte de la Administración Pública Federal, luego entonces, no depende de manera directa del titular del ejecutivo Federal.

La completa independencia del Gobierno del Distrito Federal viene a dar una respuesta a las necesidades de tipo actual en materia de política de Administración Pública. El jefe de Gobierno del Distrito Federal dispone en la actualidad de un aparato gubernamental completo y a su vez tiene las facultades para disponer libremente de sus funcionarios y colaboradores, entre ellos el titular de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en cuanto a los delegados gubernamentales, tienen

éstos la necesidad legal de ser nombrados y ratificados por el legislativo local.

En resumen, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal ya no es parte del Gabinete Presidencial como lo fue anteriormente, es tan solo un funcionario público que ocupa un cargo de elección popular, libre y directa para gobernar una entidad dentro de los límites que le impone la legislación aplicable. La delimitación de atribuciones y facultades están concebidas en la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal. En efecto, su naturaleza jurídica se aloja en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 10, 87 y 115 fracción primera; así como en la ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en sus artículos 2, que establece en su segundo párrafo: "**La Jefatura del Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y los Servicios Legales, son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada**"; 15 fracción décimo segunda, "El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios de orden administrativo, en los términos de esta ley, las siguientes dependencias: fracción XII, **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**"; entre otros.

Retomando la postura de que los ámbitos federal, estatal y municipal observan una estructura similar, aunado a esto que sabemos que el ejecutivo federal no puede encargarse de la administración pública de todo el país, y visto que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, depende del Gobierno del Distrito Federal, podemos establecer que es una dependencia de la **Administración Pública Centralizada del Distrito Federal**, es decir, se ubica en el ámbito estatal, y dependiente del titular del ejecutivo en el Distrito Federal; esto es, se refiere al Jefe de Gobierno. Lo expuesto, se sustenta partiendo de la premisa de que la administración pública, como tal, se da en todos los niveles, federal,

estatal y municipal; luego entonces se presentan también en el ámbito estatal, es así como reviste características, factores y aspectos propios de toda administración pública centralizada, como son: elementos personales y patrimoniales, su estructura jurídica, acciones continuas y permanentes, incluyendo la firme intención por satisfacer el interés público, así como el perfil de jerarquías y subordinación que se dan, en el caso concreto, a partir del Jefe de Gobierno. El factor Centralización llega cuando en, esa forma de organización estatal, el Gobierno del Distrito Federal, se concentran actividades en una administración única que se impulsa desde el centro de la vida, en este caso, estatal o local; dicho de otro modo, todos los recursos humanos y materiales en conjunto con los distintos procedimientos, políticos, administrativos y técnicos, procuran alcanzar un solo objetivo: el interés colectivo. Sumando a todo esto la existencia de los distintos poderes que surgen de la jerarquía y la subordinación: decisión, nombramiento, mando, revisión y vigilancia.

Finalmente, es oportuno recordar que esta dependencia, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, pero en el ámbito local, se presenta en dos facetas en las investigaciones que realiza: en la averiguación previa como autoridad administrativa y en el proceso como parte; que se encarga de procurar justicia, esto es, se refiere a *“una función del Estado que tiene entre sus objetivos la investigación de delitos cometidos; la persecución de los delincuentes ante los Tribunales y la imposición de las penas correspondientes; la representación de la sociedad y de los grupos vulnerables en asuntos no solo de orden penal, sino también en lo civil y lo familiar; atención a víctimas u ofendidos por los delitos y la obtención de la indemnización por los daños y perjuicios causados; la realización de estudios en materia de política criminal y la aplicación de medidas de prevención del delito. Todo ello con miras a preservar la seguridad pública, dentro de un marco de participación de la*



comunidad y de un escrupuloso respeto a los Derechos Humanos y al principio de legalidad"<sup>25</sup>.

## 2.2 ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como engrane de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, "para realizar su actividad cuenta con una estructura jurídica; elementos materiales, esto es, se refiere al conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición; y el elemento personal o recursos humanos que se constituye con el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan su servicio a la administración"<sup>26</sup>.

El marco jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene su fundamento constitucional en el artículo 21, "*...La investigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato*". Complementa su fundamento el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 10, "*El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia*"; asimismo, en el Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, en su Ley Orgánica y el Reglamento de la misma. La actividad de esta institución se hará con un total respeto a las garantías individuales contenidas en el Capítulo I, Título Primero de nuestra Carta Magna.

---

25. Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995 - 2000, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, No. de catálogo ISBN 968 - 819 - 100 - 0, México 1996, pag. 1.

26. ACOSTA ROMERO Miguel Ángel; Op. Cit. pag. 110.

Los elementos materiales en el caso concreto lo conforman los edificios, vehículos, armamentos, equipo de cómputo y de oficina, todos ellos de la P.G.J.D.F.

Por lo que toca al elemento humano, o personal, éste queda compuesto de la manera en que se expresa:

• **El Procurador General de Justicia.** Titular de la institución del Ministerio Público, quién ejercerá la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la institución, será nombrado y removido, en su caso, por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que establezca el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La procuraduría, cuyo titular será el procurador, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho en asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas: (artículo 2° del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

- **Oficina del Procurador**
  - **Secretaría Particular**
  - **Fiscalía para Servidores Públicos**
  - **Dirección General de Política y Estadística Criminal**
  - **Unidad de Comunicación Social**
  - **Albergue Temporal**
- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o averiguaciones previas**

- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o averiguaciones previas**
- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y mandamientos judiciales**
- **Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública.**
  - **Dirección General Jurídico Consultiva**
  - **Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública**
  - **Dirección General de Derechos Humanos**
- **Subprocuraduría, direcciones generales, y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad**
  - **Dirección General de Servicios a la Comunidad**
  - **Dirección General de Atención a Víctimas del Delito**
- **Oficialía Mayor y direcciones de área**
  - **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto**
  - **Dirección General de Recursos Humanos**
  - **Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales**
  - **Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos**
- **Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico penal**

- **Contraloría Interna**
- **Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal**
- **Jefatura General de la Policía judicial**
- **Coordinación General de Servicios Periciales**
- **Instituto de Formación Profesional**

Ahora bien, conforme al ACUERDO número A/003/96 (*publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1996*), por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se establecen competencias entre las diversas áreas centrales, y las desconcentradas de la dependencia; en su artículo Tercero, asigna las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados.

Conforme a los Capítulos Tercero y Cuarto, del citado acuerdo, son **ÁREAS CENTRALES**: La Coordinación de Investigación de Robo de Vehículos; las Direcciones Generales de Investigación; las Direcciones Generales de Asuntos de Menores e Incapaces y la del Ministerio Público en lo Familiar; las Direcciones Generales "A", "B" y "C" de Consignaciones, y la Dirección General de Control de Procesos Penales; y **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**: (Artículo 2, en forma indistinta, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal) Las Delegaciones, El Instituto de Formación Profesional y el Albergue Temporal. Así también, los Laboratorios Científicos y algunas especialidades periciales de la Procuraduría se encuentran concentradas en la Coordinación General de Servicios Periciales.

"El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Procuraduría corresponde originalmente al Procurador, quién para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, y el despacho de asuntos, se auxiliará de las unidades administrativas de la Procuraduría en los términos previstos en este Reglamento y además, podrá delegar las facultades señaladas en el artículo 30 de este reglamento en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Dependencia sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo..." (artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

La descripción anterior, que aparentemente puede ser considerada una nueva estructura orgánica, esto en conjunto con las reformas y adiciones al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de octubre de 1999, es una reestructuración de la misma, porque las "nuevas" Fiscalías, Coordinaciones y Direcciones Generales de Investigación, en cierta forma, ya existían, desde el año de 1993, en lo que anteriormente se conoció como la "Coordinación del Ministerio Público Especializado"<sup>27</sup>, de conformidad al contenido del ACUERDO A/002/93 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1995), por el que se instrumentan y establecen los lineamientos y bases del programa especial denominado Ministerio Público Especializado (M.P.E). En ésta existían Divisiones como las de Homicidios, Robos, Secuestros, etc., esto es, grupos de Agentes del Ministerio Público que investigan un determinado género de delitos, pero por desventura, la Coordinación no funcionó como se esperaba, esto se debió, probablemente, a que las investigaciones que realizaban, en la mayoría de los casos, se iniciaban tiempo después de que se había

---

27. Ministerio Público Especializado: una respuesta a la Modernización de la procuración de Justicia; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1993, pag. 25.

iniciado la averiguación previa correspondiente y, en algunos casos, cuando la indagatoria ya se encontraba en la reserva, o sea, cuando ya se habían agotado todas las diligencias que se podían practicar y no se localizaba o retenía al probable responsable, aunado a lo anterior el término Constitucional de 48 horas para integrar indagatorias; tal situación le dio un panorama efímero a la existencia de la coordinación.

Posteriormente, las Direcciones Generales de Investigación se abocaron a la averiguación de delitos que expresamente se determina para cada una de las Direcciones Generales de Investigación, Capítulo Tercero del ACUERDO A/003/96; que en sí, son los de mayor incidencia en el Distrito Federal y que se producen en una forma dolosa; inician las averiguaciones previas tal y como estuvo expuesto en la fracción I del artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: *"recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos en las materias de su competencia"*, y las continuarán agotando todas las diligencias ministeriales, para la comprobación del cuerpo del delito y la acreditación de la probable responsabilidad del inculpado, con la coordinación y apoyo de sus auxiliares directos (Policía Judicial y Servicios Periciales), hasta la culminación de la misma con la localización y retención de los probables responsables y su consignación ante el órgano jurisdiccional, o en su caso, la abstención del ejercicio de la acción penal cuando de las investigaciones se desprenda que no existen indicios suficientes para la debida integración del cuerpo del delito y con esto la probable responsabilidad, o bien, existan circunstancias que demuestren la existencia de alguna causa excluyente del delito.

Así las cosas, en la actualidad la reestructuración orgánica de la Institución del Ministerio Público, que resultó publicada el 27 de octubre de 1999, busca, como objetivo a corto tiempo, impregnar de eficacia y celeridad a la investigación de delitos, para terminar con la practica de la discontinuidad de integraciones de indagatorias, en las que participaban

varios agentes investigadores: uno para iniciarla, el segundo para continuarla y "perfeccionarla"; lo anterior, sin tomar en consideración que tenían que iniciar y continuar otras investigaciones, lo que producía un retardo en la procuración de justicia. Obviamente, y al margen de los logros que en materia de procuración de justicia que se pudieran obtener, el sistema de reestructuración no viene a culminar con el terrible problema de impunidad en la Ciudad de México, más aun, los resultados que se esperan, en este caso, tampoco llegaran; Esta teoría la manifestamos porque consideramos que el cambio en materia de procuración de justicia no llega con simples modificaciones estructurales, que son únicamente superficiales porque no atienden de manera directa la problemática social. Es por tanto, trascendentalmente importante profundizar aun más en la importancia de la Institución y buscar enfocar la atención a posibles modificaciones medulares que ayudaría a mejorar la procuración de justicia en nuestra ciudad.

**La Competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se puede dividir en los siguientes rubros:**

- A. Perseguir los delitos del orden común en el Distrito Federal, que se presenta en dos modalidades:**
- **Como autoridad investigadora de hechos presumiblemente delictuosos. Que para tal efecto recibirá denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir un delito, esto es, tal y como lo establece el autor Humberto Briseño Sierra: "Implica toda una actividad averiguatoria y de investigación, distinta a la concepción inquisitiva..."<sup>28</sup>. Practica todas las diligencias necesarias, con ayuda de sus auxiliares directos, para la acreditación del cuerpo del delito y la probable**

---

28. BRISEÑO SIERRA Humberto; El Enjuiciamiento Penal Mexicano, Editorial Trillas, México 1976, pag. 130.

responsabilidad del inculpado; asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito; solicitar la detención y, en su caso, la retención, del probable responsable de la comisión del delito; restituir provisionalmente al ofendido en el goce de sus derechos, siempre y cuando no se afecte a terceros y estén acreditados tanto el cuerpo del delito como la probable responsabilidad del delito de que se trate; conceder la libertad provisional a los inculpados en los términos previstos por la fracción I y párrafo penúltimo del artículo 20 de nuestra Carta Magna; Promover la conciliación en los delitos perseguibles por querrela; determinar, cuando así se considere, el no ejercicio de la acción penal y; poner a disposición del Consejo de Menores, a los infractores, de delitos tipificados por las leyes penales, que sean menores de edad. En conclusión, esta faceta del Ministerio Público consiste en *"la búsqueda sistemática, técnica y científica de pruebas que lleven a la demostración de que se ha cometido un hecho, un evento, un suceso que está descrito, prohibido y sancionado por una norma jurídico - penal, es decir, un delito, así como de la plena autoría, y de la responsabilidad de su autor..."*<sup>29</sup>.

- **Como parte durante el Proceso.** Tendrá la función de ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional por los delitos de orden común cuando se encuentre acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien o quienes hubieran intervenido, solicitando las ordenes de aprehensión, de presentación o comparecencia, en su caso; poner a disposición de la Autoridad Judicial, a las personas detenidas y aprehendidas dentro de los plazos establecidos por la ley; aportar las pruebas para la debida acreditación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal, la existencia de daños y perjuicios, y la

---

29. BARRITA LÓPEZ Fernando A.; Averiguación Previa (enfoque interdisciplinario), Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1997, pag. 10.



fijación del monto para su reparación; impugnar, en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público; formular conclusiones acusatorias, o no acusatorias, conforme a los términos señalados en la ley, y solicitar, en el primer caso, la imposición de las penas y medidas de seguridad, o el sobreseimiento del juicio, y la libertad del procesado, para el caso de que se establezca el pedimento de no acusación, previo parecer del Procurador de Justicia o Subprocurador que corresponda. *"En consecuencia, el Ministerio Público tiene un rol intermedio entre la procuración y la administración de justicia, pertenece a aquélla y también está construido en forma "monocrática"; sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal"*<sup>30</sup>.

- B. Como autoridad encargada de la vigilancia de la legalidad y de la pronta, completa y debida procuración e impartición de justicia.** (Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). Auxiliar al Ministerio Público Federal, y de las entidades federativas, conforme a los convenios de colaboración que al efecto se celebren; hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan en los juzgados y salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; formular quejas ante el consejo de la judicatura del Tribunal Superior de Justicia por las faltas, que a su juicio, hubieren cometido los servidores públicos adscritos a éste; vigilar el buen desempeño del personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como orientar a los particulares sobre los procedimientos legales que se hubieren formulado contra aquéllos

---

30. BAUMANN Jürgen; Derecho Procesal Penal. Conceptos Fundamentales y Principios Procesales, Editorial de Palma, s/e., Buenos Aires 1989, pag. 166.

por hechos no constitutivos de delitos y; ejercer y desarrollar normas de control de evaluación técnico jurídica en todas las unidades del Ministerio Público y sus órganos auxiliares.

**C. Como autoridad promotora del respeto a los Derechos humanos.** (Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría una cultura de respeto a los Derechos Humanos, atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de las comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Distrito Federal y; recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de Derechos Humanos y darles la debida atención.

**D. Como representante legal de menores, incapaces, ausentes, ancianos, grupos vulnerables y, en general, de la sociedad en asuntos de orden familiar, civil y mercantil.**(Artículos 7° y 8° de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). Intervenir como parte en los procedimientos jurisdiccionales, en su carácter de representante social, para la protección de intereses individuales y sociales, cuando los representados se encuentran en una situación de daño o peligro; promover la conciliación en los asuntos de orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional; iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales de conformidad con lo establecido en los artículos 482 y 483 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores, incapaces y ancianos para brindarles protección.

**E. Promotor de lineamientos de política criminal en el Distrito Federal en el ámbito de su competencia.** (Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). Recabar, sistematizar y analizar la información generada en materia de incidencia delictiva; promover las reformas y medidas que convengan para el mejoramiento de la seguridad pública y de la procuración e impartición de justicia; promover la formación profesional para el mejoramiento de instrumentos administrativos y tecnológicos para la investigación y persecución de los delitos.

**F. En materia de prevención del delito.** (Artículo 10° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal). Fomentar la cultura preventiva en la ciudadanía, involucrando al sector público y privado, y la participación de ambos; estudiar las conductas antisociales y los factores que la propician y elaborar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia y; promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito.

### **2.3 LAS FISCALÍAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS DESCONCENTRADAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

La Procuraduría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia contará con órganos desconcentrados.

Los órganos desconcentrados tendrán las atribuciones específicas para resolver sobre las materias de su competencia o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Entre los órganos desconcentrados de la Procuraduría destacan: el Albergue Temporal, las Fiscalías de Averiguaciones Previas y el Instituto de Formación Profesional. En el caso concreto nos referiremos a las Fiscalías de Averiguaciones Previas.

Las Fiscalías de Averiguaciones Previas, antes Delegaciones, son órganos desconcentrados por territorio que tienen autonomía técnica y operativa, cuyos titulares estarán subordinados jerárquicamente al Procurador.

Las Fiscalías de Averiguaciones Previas tendrán funciones en materia de averiguaciones previas, policía judicial, servicios periciales, consignación, propuesta de no ejercicio de la acción penal y control de procesos, vigilancia del respeto a los derechos humanos, servicios a la comunidad, atención a víctimas del delito, prevención del delito, seguridad pública, política y estadística criminal y servicios administrativos, y otras en los términos que determine el Procurador mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación. (Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y 45 de su Reglamento).

Ahora bien, de conformidad al contenido del ACUERDO A/04/95 (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1995)<sup>31</sup>, por el que se desconcentran funciones de las, entonces llamadas, Delegaciones, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, conocemos la Competencia Territorial, Organización y Desconcentración de funciones.

---

31. Modificado por Acuerdo A/07/95 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1995.

### **2.3.1 JURISDICCIÓN.**

Las Fiscalías de Averiguaciones Previas desconcentradas tendrán sedes y las circunscripciones territoriales por Delegación Política del Distrito Federal que a continuación se señala:

- A. ÁLVARO OBREGÓN**
- B. AZCAPOTZALCO**
- C. BENITO JUÁREZ**
- D. COYOACÁN**
- E. CUAJIMALPA**
- F. CUAUHTÉMOC**
- G. GUSTAVO A. MADERO**
- H. IZTACALCO**
- I. IZTAPALAPA**
- J. MAGDALENA CONTRERAS**
- K. MIGUEL HIDALGO**
- L. MILPA ALTA**
- M. TLÁHUAC**
- N. TLALPAN**
- O. VENUSTIANO CARRANZA**
- P. XOCHIMILCO.**

### **2.3.2 ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES.**

Al frente de cada Fiscalía de Averiguaciones Previas habrá un Fiscal quién para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de asuntos de su competencia se auxiliará de:

- Un Responsable de Agencia;
- Un Coordinador de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad;
- Un Coordinador Administrativo;
- Un Coordinador de Policía Judicial;
- Un Coordinador de Servicios Periciales;

El personal adscrito a cada Fiscalía de Averiguaciones Previas desconcentradas de la Procuraduría dependerá del titular de la misma, sin perjuicio del acatamiento de normas, lineamientos y políticas que para darle cohesión y unidad de acción a las funciones correspondientes, dicten el Procurador, las Subprocuradurías, el Oficial Mayor, Contralor interno, Visitador General, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, Fiscales Centrales de Investigación, Fiscales de Procesos, Fiscales de Revisión, Fiscal de Mandamientos Judiciales, Jefe General de la Policía Judicial y Directores Generales de la Procuraduría (Artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal).

Por ser de especial importancia para el presente trabajo se exponen a continuación las atribuciones, y deberes en las materias de: Averiguaciones Previas, de Policía Judicial, Servicios Periciales y de Atención a Víctimas del Delito. Apartados A, B, C y H del artículo noveno, respectivamente, del Acuerdo A/07/95<sup>32</sup>.

**A. En materia de Averiguaciones Previas:**

- I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. Investigar, bajo la responsabilidad del Ministerio Público, los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales y practicar las diligencias necesarias para la integración de la averiguación previa, allegándose las pruebas suficientes para acreditar los elementos del tipo y la probable responsabilidad de los que en él intervinieron, así como para cuantificar el daño o perjuicio causado y, cuando proceda, solicitar se garantice el pago del mismo;
- III. Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, cuando proceda, de manera provisional e inmediata, de oficio o a petición de parte, cuando estén plenamente acreditados, en la averiguación previa, los Elementos del tipo de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si así se requiere;
- IV. Poner a disposición del juez competente, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Consignaciones,

---

32. Cabe señalar que no obstante las reformas Constitucionales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999 en conjunto con el "nuevo" reglamento de la ley orgánica de la P.G.J.D.F publicado el 27 de octubre del mismo año, el acuerdo no ha sufrido modificación alguna. Sin embargo, hoy en día, la naturaleza y contenido del mismo es aplicable a la actividad del Ministerio Público; considerando solo algunas diferencias nominativas.

- V. dentro del término señalado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las personas detenidas;
- VI. Proponer el no ejercicio de la acción penal cuando así proceda conforme a Derecho;
- VII. Asegurar los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito relacionados con los hechos delictivos, cuando así corresponda;
- VIII. Requerir la información y documentos necesarios de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Auxiliar al Ministerio Público Federal y a los de las entidades Federativas, en los términos que determinen las normas jurídicas aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se hubieren concertado;
- X. Conceder al inculpado en la averiguación previa, los beneficios que establezca la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, conforme a los criterios fijados por las autoridades competentes de la Procuraduría;
- XI. Solicitar al Subprocurador correspondiente por conducto de la Dirección competente, se libren los oficios de colaboración pertinentes para la práctica de diligencias fuera del Distrito Federal y dar curso legal a los provenientes de otras entidades federativas, que le sean turnados al Subprocurador;
- XII. Solicitar a las coordinaciones y direcciones generales de la Procuraduría, la información y los dictámenes que se estimen



necesarios para el mejor desempeño de funciones del Ministerio Público, en la averiguación previa;

XIII. Remitir a la unidad administrativa correspondiente copia de las averiguaciones previas que se relacionen con los menores o discapacitados en situación de daño, peligro o conflicto o robo de infante, a efecto de que se determine lo que corresponda y;

XIV. Desarrollar los esquemas conciliatorios que se establezcan en la institución, dentro del trámite de la averiguación previa en aquéllos casos en que la querrela sea requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal.

Las Fiscalías desconcentradas de Averiguaciones Previas de la Procuraduría conocerán de los delitos tipificados en el Código Penal para el Distrito Federal y que no sean competencia de las Fiscalías Centralizadas, Coordinaciones y Direcciones Generales de Investigación, así como los que determine el Procurador General.

Cuando los agentes investigadores del Ministerio Público adscritos a las unidades de investigación, de las diversas Fiscalías Desconcentradas de la Procuraduría, tengan conocimiento de un delito competencia de las Fiscalías Centralizadas, o bien, de alguna otra unidad investigadora que por territorio deba conocer del asunto, realizarán las diligencias inmediatas y urgentes que fueren necesarias y posteriormente remitirán las actuaciones ministeriales, policiales y periciales que se hayan realizado, a las Fiscalías o unidades competentes para su prosecución y perfeccionamiento (artículos 25, 27 y 28 del ACUERDO A/003/99 publicado el 25 de junio de 1999 por el Dr. Samuel I. del villar Kretchmar, Procurador General de justicia del Distrito Federal)

## B. En materia de Policía Judicial:

- I. Investigar los hechos presuntamente delictuosos en los que el agente del Ministerio Público solicite su intervención, así como aquellos de los que tenga noticia directa, en cuyo caso, deberá inmediatamente hacerlo del conocimiento del agente del Ministerio Público que corresponda;
- II. Auxiliar al Ministerio Público para recabar pruebas a fin de acreditar la existencia de los elementos del tipo penal y las que tiendan a determinar la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido;
- III. Proceder con la mayor diligencia y responsabilidad en la preservación de evidencias relacionadas con el delito;
- IV. Realizar de manera oportuna y eficaz la ejecución de ordenes de aprehensión, reaprehensión, comparecencia, arresto y demás mandamientos judiciales que le sean turnados, y apoyar al Ministerio Público en los cateos;
- V. Cumplir con las ordenes de presentación y detención de personas que les giren los agentes del Ministerio Público, para la práctica de diligencias;

Cabe señalar, a manera de glosa, que de conformidad al contenido del artículo 16 Constitucional, en su párrafo quinto, establece de manera excepcional la posibilidad de que sea el Agente del Ministerio quien ordene, bajo su propia responsabilidad, la detención del probable responsable siempre y cuando se presente un *Caso Urgente*, esto es, se trate de delito grave así calificado por la ley, exista riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, no se pueda recurrir a la autoridad judicial por

cuestiones de hora, lugar o circunstancia y cumpla, finalmente, con las demás formalidades de que trata el numeral en comento, es decir, que sea en virtud de un mandamiento escrito donde funde y motive la causa legal de tal diligencia.

- VI. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente, a las personas aprehendidas, reaprehendidas, arrestadas y a las que deban ser presentadas por orden de comparecencia;
- VII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de las ordenes de presentación e investigación que despache el Ministerio Público y que le sean turnadas;
- VIII. Llevar el control de radio de la guardia de agentes y del personal de la Policía Judicial en cuanto a los servicios que presta;
- IX. Rendir los informes que le requiera la autoridad judicial en materia de juicio de amparo; y
- X. Participar en la elaboración de los subprogramas Delegacionales de Seguridad Pública, para cuyo efecto deberán:
  - 1. Identificar y clasificar las zonas criminógenas de su circunscripción territorial;
  - 2. Identificar las zonas en las que operen grupos delincuenciales y sus conductas preferenciales;
  - 3. Identificar los horarios y días de la semana en que se incremente el índice delictivo;
  - 4. Proporcionar la información necesaria para realizar el mapeo de las zonas vulnerables e identificar los modos de operar de los

probables delincuentes o grupos dedicados a la comisión de delitos, en serie o repetitivos; y

5. Implementar operativos de vigilancia para prevenir la comisión de ilícitos y abatir la impunidad, en zonas de riesgo, en coordinación con los jefes de sector de la Secretaría de Seguridad Pública, observando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos.

**C. En materia de Servicios Periciales:**

- I. Rendir dictámenes en materia de tránsito terrestre de vehículos, valuación, criminalística de campo, medicina forense, mecánica y, en general, de las demás ramas del conocimiento que solicite el agente del Ministerio Público;
- II. Rendir dictámenes, así como solicitar el apoyo de aquellas especialidades cuya resolución pudiese ser determinante para la elaboración del dictamen correspondiente, garantizando para ello la protección, el embalaje y traslado de la evidencia a los laboratorios de la Procuraduría;
- III. Atender los llamados que realice el Ministerio Público para la intervención de los peritos en fotografía para fijar la evidencia y el lugar de los hechos, permitiendo con ello una reconstrucción de los mismos cuando así se requiera;
- IV. Atender los llamados que realice el Ministerio Público para el apoyo e intervención de las unidades de contabilidad, electricidad, electrónica, foniatría, grafoscopía, incendios y explosivos, ingeniería y arquitectura, cerrajería, plomería, poligrafía, psicología, psiquiatría, retrato hablado y topografía, cuando sea determinante en la averiguación previa;

- V. Atender los llamados del Ministerio Público para la intervención de los especialistas en las demás ramas del conocimiento que requiera el Ministerio Público para su actuación;
- VI. Participar en el acrecentamiento del casillero de identificación criminal;
- VII. Atender las solicitudes de identificación dactiloscópica que requiera el agente investigador del Ministerio Público;
- VIII. Recibir el resultado de los datos registrables que constituyen o no antecedentes penales en un individuo, derivado de la confrontación dactiloscópica;
- IX. Emitir con criterio técnico-científico el resultado de los dictámenes periciales y realizar la supervisión de aquellos que lo requieran;
- X. Atender los requerimientos, comparecencias y juntas de peritos que sean solicitados por la autoridad judicial; y
- XI. Apoyar a otras Fiscalías de investigación que por motivo de la intensa carga de trabajo o de la ausencia de peritos, requieran de dicho servicio.

En cuanto a esta materia, es pertinente hacer ciertas aclaraciones; ya que el texto de este apartado se encuentra algo confuso, en cuanto a que especialidades existen en cada Fiscalía desconcentrada de Averiguaciones Previas. A continuación se exponen las áreas o especialidades de investigación, de la Coordinación General de Servicios Periciales, las que se denominan *Especialidades Desconcentradas*, y son, precisamente, las que más solicita el Ministerio Público.

- Hechos de Tránsito Terrestre de Vehículos;
- Criminalística de Campo;
- Fotografía de Campo;
- Valuación;
- Mecánica; y
- Retrato Hablado.

Por otro lado, en la Coordinación General de Servicios Periciales, sito en Av. Coyoacán N° 1635, en la colonia Del Valle, se encuentran las denominadas *Especialidades Concentradas*:

- Química Forense;
- Balística Forense;
- Dactiloscopia;
- Grafoscopia;
- Laboratorio de Fotografía;
- Incendios y Explosivos;
- Ingeniería y Arquitectura;
- Topografía;
- Contabilidad;
- Medicina Forense;
- Psiquiatría y Psicología;
- Odontología Forense;
- Poligrafía;
- Fonología o análisis de voces;
- Electrónica;
- Electricidad;
- Plomería;
- Cerrajería;

- Antropología Forense; y
- Criminología.

Quando el agente del Ministerio Público solicita a la Coordinación de Servicios Periciales de la Fiscalía desconcentrada alguna de las materias o especialidades concentradas, y no necesariamente esenciales, sino por que el agente investigador del Ministerio Público, con las facultades que le otorga la legislación, solicita los peritos que estima necesarios para la adecuada integración y perfeccionamiento de la indagatoria en estudio, se establece un canal de comunicación por parte de la Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales y la Coordinación General de Servicios Periciales, en donde se encuentran las especialidades concentradas, para se atienda oportunamente la petición del Ministerio Público. Lo que, por desgracia, no ocurre en especialidades como Química Forense, Dactiloscopia, Balística y Fotografía, en ésta última, por lo que toca al procesamiento del material fotográfico, y nos referimos al revelado e impresión, que se produce diariamente por los especialistas en fotografía de campo de cada Fiscalías desconcentradas. En relación con la especialidad de Balística, cuando el Ministerio Público cuenta con elementos balísticos para su examen tiene que canalizarlos vía agentes de la Policía Judicial que tienen que trasladarse hasta la Coordinación General de Servicios Periciales, esperar a que se practique el estudio y regresarlo a la Fiscalía desconcentrada que lo ordenó. Este retraso de atención de los llamados, principalmente en las Fiscalías desconcentradas más distantes, se debe a la concentración de estas especialidades, aunque cabe mencionar, que desconcentrar estas disciplinas implicaría la creación de dos laboratorios: de Química y Fotografía, además de fundar un archivo Dactiloscópico, por Fiscalía desconcentrada, proyecto que es muy difícil de llevar a cabo en estos tiempos de crisis económica que vive el país, ya que implicaría un gasto generoso, no obstante, si es posible la creación de un Laboratorio Piloto de Criminalística, como lo veremos más adelante, en donde se establezcan las especialidades concentradas de mayor solicitud como lo son la Química

Forense, para la practica de los estudios Toxicológicos, Pruebas de Walker, estudios hematológicos, Pruebas de fosfatasa ácida e identificación de vegetal (marihuana); de Fotografía, para el procesamiento del material, revelado e impresión; Balística, para el examen de armas, proyectiles y casquillos, en la identificación de armas relacionadas con los hechos; y Grafoscopia, para el examen de documentos y la practica de pruebas caligráficas.

#### **H. En materia de Atención a Víctimas del Delito:**

- I. Apoyar a las víctimas del delito, encausándolas a las unidades correspondientes y en su caso, a las agencias especializadas del Ministerio Público, para su atención;
- II. Coadyuvar en la localización de personas extraviadas y ausentes; Apoyar las tareas de la Procuraduría ante organismos públicos y privados en beneficio de las víctimas del delito;
- III. Coadyuvar con las unidades administrativas de atención especializada; y
- IV. Proporcionar orientación legal extraprocesal y de trabajo social a las víctimas del delito.

En esta materia, la Procuraduría realiza un importante apoyo a víctimas del delito de escasos recursos económicos, en particular en el ilícito de homicidio, mediante el apoyo a los familiares del occiso, por cuanto a la atención de especialistas en psicología, orientación legal y extraprocesal, así como, el de proporcionar funerales gratuitos o a bajo costo, con la colaboración de organismos públicos o privados, este último aspecto, muy propio de la Institución del Ministerio Público como representante social de los grupos vulnerables y de la sociedad.



## **CAPÍTULO III**

### **“DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA”**

En México se ha buscado como fin último, establecer por la vía del Derecho y de la legalidad, una sociedad más justa e igualitaria, preservando y fortaleciendo el mejoramiento social sin atentar contra las garantías constitucionales, sin las cuales no son viables la libertad, la paz y la justicia, organizada dentro del marco jurídico establecido.

El orden jurídico y la seguridad pública son elementos inherentes a toda organización social. Así, el Estado Mexicano se concibe en una función donde, a través de sus órganos y en sus tres niveles de gobierno, crea e impulsa las acciones y las estrategias que tiendan a hacer posible el desarrollo de la justicia y tranquilidad social.

Siguiendo el anterior orden de ideas es necesario recordar que esta justicia social, este marco de estado de derecho, esta justicia que con urgencia exclaman los mexicanos, es obligación del gobierno del pueblo que lo reclama; también es preciso enfatizar que poco se ha hecho para que se logre dar solución a tales demandas, por que, si bien es cierto, se ha intentado crear una legislación más severa, para castigar y atenuar el margen de la delincuencia en nuestra ciudad, también lo es que han sido inútiles e ineficaces. Por ello consideramos que la propuesta contenida en la presente investigación captura cierta parte del sentir de justicia y trata, con sus respectivos alcances y obvias reservas, de participar en esa lucha incesante por alcanzar y conseguir una verdadera justicia social.

En el presente capítulo se pretende enfocar al lector y ubicarlo, de la manera más concreta posible, en la maleza de las labores del Agente Investigador del Ministerio Público, al menos en lo correspondiente a las indagatorias relacionadas con los delitos, que de alguna manera, guardan estrecha relación con la medicina forense, con el fin de que perciba el problema de complicación de trámites que se requieren para la integración de las averiguaciones previas y con ello se infiera que puede reducirse el tiempo de integración de las mismas, si el Servicio Médico Forense se encontrara incorporado a la Procuraduría. Para tal efecto, se ha organizado este capítulo en tres apartados, que inician desde su concepto, marco jurídico y ultime con las diligencias del Ministerio Público.

### 3.1 CONCEPTO.

Antes de comenzar, es pertinente aclarar que si se inicia el presente trabajo con la búsqueda del sentido más preciso de la palabra *averiguación*, transitando por algunas de sus acepciones más comunes, es porque en la presente investigación se intenta alcanzar una mejor comprensión de ciertos fenómenos que viven en comunión con el tema que nos ocupa, la *averiguación previa*.

Hecha la aclaración comenzaremos por definir, en términos generales, la que se entiende por *Averiguación*, así encontramos, que se refiere a "toda Acción y efecto de averiguar (del latín *ad*, a, y *verificare*: de *verum*, verdadero, y *facere*, hacer), es entonces, indagar la verdad hasta conseguir descubrirla"<sup>33</sup>.

---

33. Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A – C, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Editorial Porrúa, México 1998, pag. 352.

**Previa**, "Anticipado, que va delante o sucede Primero"<sup>34</sup>. Es decir, es lo que sucede primero, de una serie de actos o hechos.

De lo anterior, en un sentido semántico se puede decir que averiguación previa consiste en indagar la verdad hasta descubrirla y esta se da en primer término antes de realizar otra serie de actos o hechos.

Averiguación Previa es una expresión del conocimiento común que se refiere al instrumento legal con el que cuentan los particulares para denunciar o acusar a una, en su caso probable, persona que ha lacerado un bien jurídico determinado, que tutela las normas penales establecidas, en su perjuicio; mediante un procedimiento llevado ante el órgano investigador del Ministerio Público.

En el ámbito del Derecho, en particular del Derecho Procesal Penal, la acepción Averiguación Previa encausa factores que le hacen más compleja con relación al conocimiento ordinario, tal y como es expuesto a continuación:

- Instrumento del Estado encargado de la investigación de los hechos presumiblemente delictuosos.
- La realización esta a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y la ejercerá por conducto de los agentes investigadores del Ministerio Público y sus auxiliares directos.
- En ésta se realizan una serie de actos regidos por el Principio de Legalidad, investigando los hechos que se denuncian.
- Etapa en la que se investigan hechos presumiblemente delictuosos y se practican diligencias dirigidas a acreditar el

---

34. Diccionario Océano de la Lengua Española; Editorial Océano, México 1987, pag. 410.

cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hayan participado.

- Una vez que se comprueban el cuerpo del delito y la probable responsabilidad se ejercita acción penal ante el juez competente para que se inicie el proceso.
- Es, finalmente, una etapa preliminar del proceso penal.

En este mismo sentido, se expresa el distinguido doctrinario Guillermo Colín Sánchez con relación a la averiguación previa que ad literam considera:

*“...en la averiguación previa, etapa procedimental, en la que el Estado por conducto del Procurador y de los Agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad”<sup>35</sup>.*

Es obvio que estos vocablos son utilizados, en su forma más general y ordinaria, en referencia a la esfera procedimental penal, siendo un poco más estrictos, a la denominada etapa preprocesal o preliminar.

La fase de averiguación previa comprende desde la denuncia o querrela hasta el ejercicio de la acción penal. Una vez que se tiene por noticia la existencia de un posible delito. Tiene por objeto que el Ministerio Público integre el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, esto es, pretende obtener la verdad histórica de los hechos.

---

35. COLÍN SÁNCHEZ Guillermo; Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México 1995, pag. 311.

Ahora bien, ¿qué se entiende por averiguación previa?, para dar solución a dicha interrogante es preponderante conocer puntos de vista de algunos autores. Por un lado, el maestro César Augusto Osorio y Nieto expresa que: *"Como fase del procedimiento penal, puede definirse la averiguación previa como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquéllas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal"*<sup>36</sup>.

Por otro lado, el Doctor Arturo Arriaga Flores considera que la averiguación previa: *"Es la fase o etapa preprocesal por medio de la cual el órgano administrativo (Ministerio Público) reúne elementos, indicios, y pruebas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad en ùna conducta catalogada como delito a fin de ejercitar la acción penal o abstenerse de hacerlo"*<sup>37</sup>.

Conviene en este sentido hacer ciertas aclaraciones sobre el concepto que se citó anteriormente a efecto de entender cada uno de los elementos que lo integran y, al mismo tiempo, se pueda establecer la naturaleza jurídica de la Averiguación Previa, como a continuación se expone:

Es la etapa preprocesal por que en ella se prepara el proceso. En la etapa de averiguación previa se reúnen los indicios y pruebas que nos llevarán al proceso.

El órgano del poder del Estado, en el caso concreto del ejecutivo, encargado de integrar la etapa preprocesal o reunir los indicios de las conductas delictivas lo constituye el Ministerio Público (en su facultad de

---

36. OSORIO Y NIETO César Augusto; La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1990, pag. 3

37. ARRIAGA FLORES Arturo; Derecho Procedimental Penal Mexicano, Textos Jurídicos Caballeros del Derecho, México 1986, pag. 217.

monopolio de ejercicio de la acción penal, que a su vez establece una obligación).

Cuando se hace referencia al *Cuerpo del Delito*, se esta hablando del conjunto de elementos objetivos o externos que integran la conducta delictiva preceptuada en el ordenamiento legal. Como ejemplo se puede mencionar, en el delito de homicidio, el cadáver de un ser humano. Él constituye el cuerpo material del occiso y a su vez uno de múltiples elementos tendientes a acreditar al el cuerpo del delito aunado a otros factores como lo son las declaraciones, testimoniales, dictámenes periciales, y en fin, todos los elementos que causen la suficiente convicción en el Agente Investigador para poder integrar la averiguación previa, serán considerados cuerpo del delito.

Por lo que respecta a la probable responsabilidad vienen a ser los datos, indicios y demás circunstancias que hacen presumir la responsabilidad de persona determinada en la comisión de hechos delictivos.

Al hablar de Acción Penal se hace referencia al poder del estado para solicitar la actualización de una sanción punitiva en contra de una persona que le ha dado vida al supuesto que el legislador considerara como delito, esto es, cayó en el supuesto de la norma legal. En este mismo sentido el maestro Guillermo Borja Osorno considera que: *"El Ministerio Público, perseguidor de los delitos, esta incapacitado para penar a sus autores; de aquí que el Ministerio Público en su oportunidad demande del Tribunal sentenciador la imposición de la pena"*<sup>38</sup>.

El ejercicio de la Acción Penal es una actividad del Ministerio Público encaminada a cumplir con su función, y a poner en aptitud al

---

38. BORJA OSORNO Guillermo; Derecho Procesal Penal, Editorial Cajica, Segunda Edición, México 1981, pag. 103.

órgano jurisdiccional para realizar la suya, la cual es propiamente la consignación. Lo anterior logra poner en movimiento toda la actividad procesal, provocando la iniciación del procedimiento judicial penal.

Así, de todo acto con matices delictivos, que atenta en contra de los intereses sociales, nace la Acción penal para sancionar al culpable. Luego entonces, cuando el órgano administrativo ha logrado reunir e integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad tendrá que ejercitar acción penal en contra de persona determinada pero en caso contrario se abstendrá de hacerlo.

A la luz de lo antes expuesto, es conveniente realizar ciertas aclaraciones que nacen de la invocación de conceptos que utilizan el término de *Cuerpo del Delito* en lugar de "elementos que integran el tipo penal". El motivo principal, por el cual fueron evocados, tuvo su origen en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 16, 19, 22 y 123 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Lunes 8 de marzo de 1999, con el objeto de actualizar, en este sentido, el contenido del presente capítulo.

Una vez que fue expuesto, a grandes rasgos, el estudio del concepto de averiguación previa, se procurará dar un vistazo al marco jurídico de la misma.

### **3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO.**

La Averiguación Previa en el Distrito Federal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 16 21 y 122 letra "D"; así como en los numerales 3 fracción I, 3 bis, 4, 94 al 261 y la Sección Segunda, del Título Segundo, Diligencias de la averiguación previa, Capítulo Primero, Iniciación del procedimiento, del Código de Procedimientos Penales para

el Distrito Federal. En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 2 fracción I y III; 3, 14 y 17. También en los artículos 18 de la Ley Orgánica y 7 al 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría en relación con los artículos Noveno apartado "A" del Acuerdo A/04/95, por el cual se desconcentran funciones de las Fiscalías de averiguaciones previas de la Procuraduría, así como el Acuerdo A/003/99, por el cual se establecen las bases, procedimientos y organización de las agencias del ministerio público.

En el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del conjunto de artículos que contienen las Garantías de Seguridad Jurídica, se consagra el Principio de Legalidad; éste rige la actuación de toda autoridad, entre ellas la del Ministerio Público en sus funciones de perseguidor de los delitos. Así, de todo acto que se realice para la integración y perfeccionamiento de la Averiguación Previa se apegará a lo siguiente:

- Será por escrito, fundando y motivando la causa legal del procedimiento legal a seguir, por ejemplo, los citatorios u órdenes de comparecencia y detención, en este último caso, cuando se trate de flagrancia o caso urgente, como consecuencia a la comisión de un delito grave, así calificado por la ley, y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir a la autoridad judicial por razones de la hora, lugar o circunstancia.
- No retener por más de 48 horas al indiciado. Si después de tal plazo no ha logrado integrar los elementos tendientes a comprobar su responsabilidad, deberá ponerlo en libertad o, en caso contrario, si se acreditó su responsabilidad y el cuerpo del delito que se le imputa, lo pondrá a disposición de la autoridad judicial. Cuando se trate de delincuencia organizada, así prevista



por la ley, el plazo será de 96 horas, para comprobar la responsabilidad de los inculpados.

- En el cumplimiento de órdenes de cateo, única y exclusivamente, se inspeccionarán los lugares, persona o personas u objetos que haya autorizado la autoridad judicial.

La segunda parte del primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expone: *“La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”*. En esta parte se consagra la máxima de que solo el Ministerio público será la autoridad encargada de la persecución de los delitos, con la prohibición a otras autoridades. Siempre que el particular haya sido vulnerado en sus derechos por un hecho delictuoso podrá acudir ante este órgano, señalado como absoluto y único encargado de la procuración de justicia, con el objeto de lograr la restitución de sus derechos y ejercitar la acción penal contra el o los probables responsables ante la autoridad judicial.

El artículo 122, sexto párrafo, letra “D”, establece: “La distribución de competencias entre los poderes de la unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones: Letra “D”, El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos de señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

En los artículos referidos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, así como los acuerdos citados, contienen el fundamento legal de los actos que realiza el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa, todos estos,

tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado y, una vez reunidos tales elementos, ejercitar acción penal ante el órgano jurisdiccional; así como también, cuando se encuentre plenamente comprobado que el inculpado actuó en amparo de algunas de las causas excluyentes del delito, previo parecer del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se le pondrá en libertad y no ejercitar acción penal, o también cuando se trate de inimputables, relacionados con algún ilícito, ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente.

Ahora bien, a continuación se iniciará el estudio de una de las diligencias más comunes, en el delito de homicidio, y muy propias de la fase preprocesal de averiguación previa, que es de manifiesta importancia en el desarrollo de la presente investigación por que tiene cabida con la posible incorporación del SEMEFO a la Procuraduría y con la celeridad de la integración de averiguaciones previas que se daría como resultado; la diligencia a la que se hace referencia es la de dispensa de la práctica de la necropsia y a la orden de practicarla.

#### **A. Dispensa de la práctica de la necropsia.**

*El fundamento legal de esta diligencia se encuentra en el artículo 104 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en el ACUERDO número A/022/89, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 1989, del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CASOS DE PROCEDENCIA DE LA DISPENSA DE AUTOPSIA.*

*En el artículo 104 a la letra dice: "Cuando la muerte no se deba a algún delito, y esto se comprobare en las primeras diligencias, no se practicará la autopsia y se entregará el cadáver a la persona que lo reclame. En todos los demás casos será indispensable este requisito, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente".*

Del precepto antes expuesto se derivan los siguientes supuestos para la dispensa de la practica de necropsia:

- Cuando la muerte de una persona no se deba a un delito; por ejemplo, el suicidio, la muerte de una persona por caso fortuito, esto es, sin la intervención de terceras personas, o bien, la muerte se deba al padecimiento de una enfermedad irreversible, de la cual ya se tenía conocimiento.
- Que en las primeras diligencias se compruebe que la muerte no se debió a un delito. En este caso, se refieren a las tareas de inspección ocular del lugar de los hechos; fe de cadáver; fe de ropas; declaraciones de testigos de hechos y de identidad; dictamen en materia de criminalística que verse sobre la mecánica de los hechos y determinar si hubo intervención de terceras personas que en coordinación con el examen del lugar de los hechos realicen los peritos designados; examen externo de cadáver y, en su caso, examen de objetos lacerantes o mortales.
- De la lectura completa del artículo en estudio se desprende que la dispensa de necropsia se realiza de oficio, es decir, una vez reunidos los elementos antes expuestos se otorga la dispensa de dicha diligencia y sea entregado el cadáver a los deudos que lo reclamen.

El artículo 104 en su última parte refiere que "...En todos los demás casos será indispensables este requisito (práctica de necropsia), salvo lo dispuesto en el artículo siguiente". Ese artículo es el 105 que ad literam dice: *"Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer*

*la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos”.*

Existe una discordancia entre los artículos 104 y 105, antes expuestos, por lo siguiente: En el primer precepto solo se dispensa la práctica de la necropsia cuando la muerte del individuo no sea producto de un delito; y, en el segundo, también, se dispensa la práctica de tal diligencia, aun cuando se trate de homicidio, o lo que es igual, de un delito, y el único facultado para tal dispensa es la autoridad judicial. Tal contradicción, además de obvia, es aberrante, ya que la práctica de la necropsia es una diligencia de gran importancia en la investigación del delito de homicidio y en este caso es, ahora si, válgase la expresión, indispensable, aun cuando la causa de muerte resulte, a simple vista, obvia, que se debe determinar con exactitud la causa de muerte y demás circunstancias que originaron la misma. Ahora bien, la facultad que se otorga al juez para dispensar la práctica de la necropsia es incongruente toda vez que esta autoridad no interviene en la fase preprocesal de averiguación previa (excepto en los casos de petición de órdenes de cateo y aprehensión) y si existe una autoridad que debe conceder la dispensa en la necropsia es el agente investigador del Ministerio Público y solo en los casos en que no se constituye delito alguno, por lo tanto no se ejercita acción penal ante el juzgador, consecuentemente, éste no conocerá, jamás, de este hecho. Por lo ya expuesto, consideramos que los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal deben ser reformados a efecto de que en ellos se determine fehacientemente la absoluta facultad del Ministerio Público para otorgar la dispensa de necropsia y que en todos los casos de fallecimiento de personas, producto de un delito, siempre se practicará la necropsia y por ninguna causa sea dispensable.

La contradicción de los artículos en comento, se corrigen en conjunto con el Acuerdo A/022/89, antes citado, y con este se consolida al Ministerio Público como la autoridad facultada para dispensar necropsias,

y en los ocho artículos que conforman dicho acuerdo se citan los requisitos y procedimiento, que se describen a continuación.

## **B. Requisitos para la dispensa de la necropsia.**

1. Que suceda cualquiera de los tres supuestos siguientes:

- Cuando en las primeras diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público en la averiguación previa de que se trate, se compruebe fehacientemente que la muerte no fue ocasionada por un hecho de carácter delictuoso;
- Cuando se compruebe de manera indubitable que la muerte fue debida a la enfermedad o padecimiento que sufría el occiso; y
- Cuando la muerte fuera resultado de una catástrofe o caso fortuito como lo son: inundación, terremoto, explosión, incendio o cualquiera otro similar a juicio del agente del Ministerio Público.

2. Que soliciten la dispensa de la práctica de la necropsia el cónyuge o la concubina, o concubino; los ascendientes, descendientes o colaterales consanguíneos; los parientes civiles, los parientes afines, en ese orden prioritario; en su defecto por los que hubieran estado ligados con el óbito, por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad, a juicio del agente del Ministerio Público que conozca de los hechos.

3. Que presenten, los familiares de la víctima, dos médicos particulares que expidan el certificado de defunción, de preferencia el médico familiar o el que hubiera proporcionado atención médica, que no estén vinculados por parentesco alguno con los interesados y que no sean peritos de la Procuraduría.

### **C. Procedimiento.**

1. Recibida la petición de dispensa de necropsia, y acreditada la personalidad del solicitante, el agente del Ministerio Público hará del conocimiento de los solicitantes de las consecuencias legales que eventualmente resultaren en el supuesto de que fuere procedente la dispensa de la necropsia, derivadas de reclamaciones de carácter laboral, de seguros contratados, en su momento, por el occiso y otras similares y que pudieran ser objeto de reclamo por aquellos que pudieran tener derechos personales o hereditarios a bienes del *de cujus*. Asimismo, se les comunicará que de proceder la dispensa de la práctica de necropsia bajo ninguna circunstancia será autorizada la cremación o incineración del cadáver, la que autorizará solamente en el caso de que la necropsia fuere practicada, y así lo determine la Coordinación General de Servicios Periciales. En el caso de que los familiares de la víctima insistan en la petición de la dispensa de necropsia, se continúa con el procedimiento.
2. El solicitante presentará ante el Ministerio Público a los dos médicos que expedirán el certificado de defunción, y en el caso de que el fallecido hubiese estado sometido a tratamiento psiquiátrico, también, el médico tratante debe comparecer; los médicos acreditarán su personalidad con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y debidamente registrada ante la Secretaría de Salud; se procederá a tomarles la protesta de ley necesaria, se les habilitará como médicos legistas, por ocasión excepcional, y entregarán el certificado correspondiente, rindiendo declaración sobre las causas o hechos que produjeron la muerte del occiso.
3. Una vez recabada la solicitud de dispensa, el certificado de defunción y la declaración de los médicos habilitados, se dictará

acuerdo correspondiente, previo visto bueno del Responsable de la Agencia, informe del Fiscal desconcentrado y del respectivo Subprocurador de Averiguaciones Previas.

4. El agente del Ministerio Público seguirá este procedimiento, solamente, cuando los hechos en que perdiera la vida el finado hayan ocurrido en el territorio del Distrito Federal.

#### **D. Orden de practicar la necropsia al occiso.**

Esta diligencia es de gran trascendencia en la investigación del delito de homicidio, tal y como se ha resaltado en capítulos anteriores, no solamente se determina la causa de la muerte, sino todas las circunstancias que provocaron la misma y, consecuentemente, los resultados de la diligencia de necropsia son aprovechados por los peritos de otras especialidades, para encausar sus estudios, para que todos en su conjunto le aporten datos técnicos y científicos al órgano investigador para el esclarecimiento de los hechos; el fundamento legal de esta diligencia la encontramos en los artículos 105, 166 y 167 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a continuación exponemos:

**Artículo 105.** Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Solo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.

**Artículo 166.** La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del juez para encomendarla a otros.

**Artículo 167.** Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o Juez.

De los preceptos antes expuestos se desprenden los supuestos que deben cumplirse para que se practique la necropsia.

- Solo cuando se trate de homicidio, esto es, que la muerte de la persona sea consecuencia de un delito.
- La practicarán dos peritos médicos oficiales, que expresarán con minuciosidad, en su dictamen, la causa de muerte y las alteraciones viscerales y tisulares (epidermis) que presente la víctima.
- Solo podrá dejarse de practicar la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos. "Este supuesto lo consideramos antagónico e improcedente"<sup>39</sup>, por las razones que en páginas anteriores fueron expuestas; y reafirmamos, la autoridad que debe otorgar la dispensa de la diligencia de necropsia es la del Ministerio Público.
- Cuando la muerte de una persona ocurra en un Hospital público, la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros. Es aplicable a este supuesto, el comentario expuesto en el párrafo anterior. La facultad para que la necropsia se encomiende a otros médicos forenses, corresponde al Ministerio Público, como titular de las investigaciones en la averiguación previa.

---

39. vid. Supra. pag. 89



Es pertinente aclarar, que el artículo 167, del Código en comento, presenta una discordancia: ***"Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales..."***, los artículos anteriores, de los que habla la letra del artículo citado, son el 166 y 165 bis. El 166 es coherente con el numeral 167, más no así, el 165 bis, ya que dicho precepto se refiere a conocer la personalidad y cultura del o los inculpados que pertenezcan a algún grupo indígena, mediante el auxilio de peritos, esta situación es la que no encuentra cabida o relación con el artículo 167, porque éste se refiere al examen de personas vivas o cadáveres relacionados con un delito, por cuanto a las lesiones que se presenten o a las causas de muerte y demás circunstancias que originaron, la misma.

Esta discordancia, se debe a que cuando se reformó el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "adicionando el artículo 165 bis"<sup>40</sup>, siendo que antes de tales reformas se referían, entonces correctamente, a los artículos 166 y 165, como debe ser hoy día. Por lo antes expuesto, consideramos que es necesario reformar el artículo 167 para corregir tal error de afinidad, o ubicar el artículo 165 bis en otro lugar menos estorboso, o más apropiado, que sería posterior al numeral 170.

Se finaliza el presente apartado, enfatizando, que la necropsia siempre debe practicarse cuando se trate de delito de homicidio, porque de los exámenes realizados se obtendrán datos científicos y técnicos que aprovecharán, tanto el Ministerio Público como sus auxiliares directos a efecto de integrar de manera más apropiada y fidedigna la indagatoria que les ocupe.

---

40. Véanse las Reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicadas el día 8 de enero de 1991.

### **3.3 DILIGENCIAS BÁSICAS DEL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SUS AUXILIARES DIRECTOS.**

Como se ha expuesto, el Ministerio Público es la única autoridad que puede investigar los delitos en el Distrito Federal, y por lo tanto, es titular de la averiguación previa. La actividad investigadora del agente del Ministerio Público quedará plasmada en el expediente que formará en cada averiguación previa que se inicie, en donde constarán por escrito todas las actuaciones que realice y se anexarán los vestigios del delito, previo examen de los peritos, o bien, productos del ilícito cuando existan; asimismo, cuando el agente investigador del Ministerio Público solicite el apoyo de sus auxiliares directos se anexarán al expediente los informes o dictámenes que se emitan al respecto, todo lo anterior con la finalidad de poner a disposición de la autoridad judicial al inculpado y todos los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

A continuación se exponen las diligencias fundamentales que realiza el agente investigador del Ministerio Público, y sus auxiliares directos, en la integración de la averiguación previa, común para todos los delitos.

#### **3.3.1 DILIGENCIAS DEL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

##### **A. INICIO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

“Se debe mencionar lugar, fecha, hora, número de agencia investigadora y de averiguación previa, nombre del funcionario que ordena

el inicio de la misma. Todos estos datos son necesarios para la identificación de la indagatoria<sup>41</sup>.

## **B. EXORDIO.**

Es una breve descripción de los hechos que dieron inicio a la Averiguación como es: nombre del denunciante, ubicación del lugar de los hechos y nombre del presunto responsable, si lo hay, y los datos que sirven para dar una idea general del delito que se investiga o el contenido de la indagatoria.

## **C. DECLARACIÓN.**

La declaración de personas es una narración que se hace respecto a determinados hechos, personas o circunstancias que tienen relación con la averiguación previa.

"Siempre que se le tome la declaración a la víctima u ofendido del delito se le protestará para conducirse con verdad, siempre que sea mayor de catorce años, si es menor de esta edad se le exhortará para conducirse con verdad, se le preguntarán sus datos generales y posteriormente narrará los hechos de acuerdo a la percepción que haya tenido de los mismos, posteriormente el Ministerio Público si nota que la declaración de la persona no es completa formulará preguntas especiales respecto a los hechos que narró, a efecto de perfeccionar la declaración; una vez rendida la declaración leerá y ratificará su contenido, firmando al margen su hoja y, en caso de que no sepa leer y escribir, la declaración le será leída por el Ministerio Público o por algún familiar, si así lo solicita, y estampará su huella digital al margen de su declaración"<sup>42</sup>.

---

41. OSORIO Y NIETO César Augusto; Op Cit , pags. 6 .

42. *Ibidem*, pag. 10.

#### **D. DECLARACIÓN DE TESTIGOS.**

**Testigo.-** Es la persona física que proporciona el conocimiento de un hecho, o hechos, que ha percibido por medio de sus sentidos, por lo regular vista y oído, que puede ser constitutivo de delitos.

Los testigos que se pueden interrogar, pueden ser:

- Testigos de hechos, los cuales pueden ser: de oídas, oculares o bien, aquellos que hayan percibido por medio del sentido del olfato, algo particular del hecho que sea investigado. Al testigo al tomársele su declaración, se le protestará para que se conduzca con la verdad, al igual que a los denunciantes o querellantes, se le tomarán sus datos generales y rendirá su declaración sobre los hechos que sabe y le constan únicamente.
- Testigos de identidad, generalmente son familiares o personas que tienen un lazo de amistad con la persona o cadáver que identifican. Son aquellas personas que aportan datos para la identificación de la persona o cadáver; además, proporcionan datos de la persona que identifican como son su nombre completo, lugar de nacimiento, edad, estado civil, domicilio, parentesco, su estado de salud anterior al hecho; hábitos y circunstancias generales y particulares previas a la desaparición o deceso de la persona. Cuando se les toma declaración se sigue la dinámica de los testigos de los hechos.

#### **E. DECLARACIÓN DEL INDICIADO.**

Al indiciado o probable responsable de la comisión de un hecho delictuoso, antes de tomar su declaración se le hará saber del contenido de los artículos 134 bis, y que al respecto este precepto en su último párrafo manifiesta: " Los indiciados desde la averiguación previa podrán

nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio", y 269, ambos del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal, que expone: "Cuando el inculpado fuere detenido o se presente voluntariamente ante el Ministerio Público, se procederá de inmediato de la siguiente forma:

- I. Se hará constar la hora, fecha y lugar de la detención, así como, en su caso el nombre y cargo de quién la haya ordenado y ejecutado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad diversa al Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o recibido al detenido;
- II. Se le hará saber de la imputación que exista en su contra y el nombre del denunciante, acusador o querellante.
- III. Será informado de los derechos que en averiguación previa consigna en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos derechos son:

- a) No declarar si así lo desea;
- b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará un defensor de oficio;
- c) Ser asistido por su defensor cuando declare;
- d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera;

- e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa;
- f) Que se reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución, concediendo el tiempo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público.

Quando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y

- g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su *libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en términos del artículo 556 de este Código.*

Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes, y

- IV. Cuando el indiciado fuere un indígena o extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere este artículo. Si se tratare de un extranjero la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

De la información al indiciado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en el acta de averiguación previa.

En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención”.

Previo a la declaración del indiciado el Ministerio Público ordenará que sea examinado por el médico legista a efecto de que éste certifique sobre su integridad física, lesiones y estado psicofísico. Posteriormente se procederá a tomarle su declaración, en presencia de persona de su confianza o de su abogado, se le exhortará para que se conduzca con la verdad y se le interrogará con relación a los hechos que se investigan, una vez que termine su declaración se le permitirá leerla y una vez concluido esto la ratificará y estampará su firma; en caso de que el indiciado no sepa leer ni escribir le será leída su declaración en presencia de su representante y una vez que termine su lectura la ratificará y estampará su huella digital al margen y al calce de su declaración. Una vez que se ha tomado la declaración al indiciado se procederá a canalizarlo con el médico legista a efecto de certificar su integridad física, lesiones o estado psicofísico. Cumpliendo de esta forma con el Acuerdo número A/001/90, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1990, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, REGULADOR DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, EN LO QUE SE REFIERE AL TRATO DE LOS INDICIADOS EN HECHOS DELICTIVOS, el cual en su artículo quinto establece: “Antes de iniciarse el interrogatorio del indiciado, y después de concluido, aquél deberá ser examinado por un miembro de los servicios médicos que auxilian al Ministerio Público, para dar fe del estado psicofísico de esa persona, en previsión de torturas o malos tratos, que pudieran habersele infringido, o sea que posteriormente alegue en su defensa, de inmediato una certificación al respecto. Solo en los casos de extrema urgencia o de impedimentos insuperables podrá dejarse de cumplir esta disposición, pero en la actuación respectiva deberá razonarse la urgencia o el impedimento alegados”.

## F. INSPECCIÓN MINISTERIAL.

Esta diligencia tiene por objeto la observación sensorial de lugares, personas, cadáveres, mecanismos o cosas para obtener un conocimiento objetivo, en toda su magnitud, de una conducta o hechos a fin de integrar la averiguación, en otras palabras, se refiere a la inspección extrajudicial u ocular que es practicada por el Ministerio Público investigador en aras de llegar a la realidad histórica de los hechos y personalidad del delincuente.

Esta tarea se encuentra reglamentada en los Capítulos I y VI, Sección Primera, Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Las principales actividades en la inspección Ministerial son las siguientes:

- Descripción detallada del estado y circunstancias conexas de los lugares, personas, ropas y, en general, de todas las cosas que representen pruebas materiales o vestigios del delito a inspeccionar, en caso de ser necesario el Ministerio Público se auxiliará de peritos, agregándose al acta el dictamen correspondiente.
- Se levantarán croquis, se tomarán fotografías y por cualquier otro medio útil para gravar de una forma permanente tanto del lugar como de la persona, o víctimas del delito, para una mejor claridad y comprensión de los hechos.



## **G. RAZÓN.**

Esta diligencia es un registro que hace el Ministerio Público de un documento; lo practica cuando alguna de las partes, o ambas, presentan algún documento que deba obrar en la averiguación, con el asentamiento de la *razón*, quedan agregados al expediente.

Esta diligencia, encuentra su fundamento en los numerales 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Operará cuando los sujetos relacionados a una averiguación presenten documentos que deban obrar en la misma asentando así sus datos.

## **H. CONSTANCIA.**

Es el acto que realiza el Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho o circunstancia relacionado con la indagatoria que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se verifica siempre y cuando se refiera a lugares, personas, testigos y objetos.

Su fundamento legal lo encontramos en los numerales 94, 97, 100, 102, 103, 114, 119, 192-194, 197, 211, 212, y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se refieren sobre la constancia que debe hacerse al efecto.

## **I. FE MINISTERIAL.**

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, ocular o extrajudicial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección; se define como la autenticidad que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial de personas, cosas, objetos efectos o consecuencias y mecanismos relacionados con los hechos que se investigan.

El fundamento jurídico de esta diligencia se ubica en los numerales 142, 150 y 265 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal.

## **J. DETERMINACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.**

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa ya sea a nivel de agencia investigadora o mesa de trámite, deberá dictarse una resolución que precise el trámite que corresponde a la averiguación o que decida, obviamente a nivel de averiguación previa, la situación jurídica planteada en la misma.

Posibles soluciones:

### **A. En la Agencia Investigadora, las resoluciones pueden ser:**

- Ejercicio Directo de la Acción Penal.
- Envío a Unidad de Investigación Competente
- Envío a alguna Coordinación General de Investigación.
- Envío por incompetencia a la Procuraduría General de la República.
- "Envío por incompetencia al Consejo de Menores"<sup>43</sup>.

### **B. Seguimiento en Unidad de Investigación, las resoluciones pueden ser:**

- Ejercicio de la Acción Penal.
- No ejercicio de la Acción Penal.

---

43. De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Capítulo I, Título Tercero, de la Ley para el Tratamiento de menores Infractores para el Distrito Federal.

### **3.3.2. DILIGENCIAS DE LOS AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece: "Son auxiliares directos del Ministerio Público en el Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial, y
- II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliará al Ministerio público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueran competentes".

Del precepto antes expuesto, se puede deducir que el Ministerio Público en el Distrito Federal cuenta con dos tipos de auxiliares: directos e indirectos.

Son auxiliares directos o inmediatos del Ministerio Público, las unidades técnicas y operativas de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que le prestan apoyo en línea recta, rápidamente, sin detenerse en puntos intermedios, tal es el caso de la Policía Judicial y los Servicios Periciales que forman parte de la Institución del Ministerio Público, en auxilio de la investigación de los delitos. En ese mismo sentido, y sin pertenecer a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia, la Policía del Distrito Federal y los Servicios Médico Legales dependientes de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal son auxiliares directos del Ministerio Público. En efecto, por un lado la Policía del Distrito Federal independientemente de sus funciones de protección y seguridad pública, e inclusive en el ámbito de

vialidad, acuden inmediatamente a los llamados del Ministerio Público; mientras que por el otro, los médicos legistas se ubican físicamente en cada agencia investigadora del Ministerio Público y prestan su auxilio inmediato al mismo, aunque, por desgracia, sus funciones no son las que se exigen de un verdadero médico forense, ya que su actividad y participación es muy limitada, tal y como ya ha quedado expuesto en el Capítulo I, del presente trabajo.

Son auxiliares indirectos o mediatos, aquéllos órganos del Gobierno del Distrito Federal que prestan auxilio tardío, esta situación es provocada por la existencia de puntos intermedios de comunicación entre el Ministerio Público y tales órganos; aunado a lo anterior las formalidades que se deben observar para efecto de solicitar el apoyo, tal es el caso del *-y no podría haber otro ejemplo más palpable-* Servicio Médico Forense del Distrito Federal, que siendo un gran auxiliar de vital importancia en la investigación de delitos contra la vida y la integridad corporal, así como aquéllos que van en contra de la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a nivel averiguación previa, se encuentra en la estructura orgánica del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y para que el Ministerio Público solicite su apoyo, se tienen que utilizar una serie de recursos humanos y materiales que se manifiestan al hacer el desglose de la averiguación previa, oficios de solicitud de práctica de necropsia, de identificación de cadáver, y la entrega del mismo a los familiares del occiso que lo soliciten, asimismo, solicitar a los servicios periciales el traslado del cadáver de la agencia investigadora al SEMEFO, utilizando para esto ambulancia y personal que realice el trabajo; lo anterior es un desaprovechamiento de recursos materiales, humanos y, consecuentemente, económicos, además de pérdida de tiempo, que ocasiona un retardo en la procuración de justicia.

Continuando con la presente investigación, se dará un vistazo a las atribuciones y obligaciones de la Policía Judicial y los Servicios Periciales, como unidades de apoyo directo del Ministerio Público e integrantes de la

estructura orgánica de la Procuraduría, tal y como lo reconoce su Ley Orgánica.

#### **A. LA POLICÍA JUDICIAL.**

Es la Unidad de apoyo del Ministerio Público en su función indagatoria de los delitos. Las funciones de la Policía Judicial se encuentran plasmadas en el artículo 75 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que condensamos en los siguientes puntos:

- Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, cateo y arresto que emiten los órganos jurisdiccionales, asimismo debe apoyar al Ministerio Público en el cumplimiento de las órdenes y diligencias que este le asigne. En este rubro se ubican las órdenes de investigación exhaustivas que encomienda el Ministerio Público a la Policía Judicial en la investigación de delitos.
- Poner inmediatamente a disposición de la autoridad jurisdiccional a las personas aprehendidas en los casos previstos por el artículo 16 Constitucional y las que deban ser presentadas por orden de comparecencia.
- Atender de inmediato las llamadas de auxilio de la comunidad.

#### **B. LOS SERVICIOS PERICIALES.**

Son, al igual que la Policía Judicial, unidades de apoyo del Ministerio Público en la investigación de delitos; su labor radica, fundamentalmente, el examen de los vestigios materiales del delito, o indicios, que comprende desde su observación, fijación, levantamiento y

embalaje en el lugar de los hechos, en la víctima, en sus ropas y en su caso, del presunto responsable, así como su examen en el Laboratorio de Criminalística; el examen de tales indicios, requiere la aplicación de personal especializado, con un amplio conocimiento de la materia cuyo dictamen se solicita. Su fundamento se ubica en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. A continuación exponemos las funciones de algunas de las especialidades periciales que intervienen en la investigación del delito de homicidio.

1. **Criminalística de Campo.** "Disciplina que se encarga de la observación y fijación (por escrito y en croquis) del lugar de los hechos o del hallazgo; búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de los vestigios materiales del delito"<sup>44</sup>. Es importante resaltar que los peritos que desempeñan esta disciplina, aunque capacitados, no realizan el levantamiento y embalaje de todos los indicios como las manchas que se asemejan a la sangre o los residuos de la deflagración de la pólvora que puede macular las manos de una persona que realiza un disparo de arma de fuego, entre otros. Esta incongruencia ocasiona que, necesariamente, tenga que intervenir peritos de otras especialidades (Química) en el lugar de los hechos o del hallazgo, o ante el agente investigador del Ministerio Público y que tales peritos tengan que desplazarse desde el Laboratorio de Criminalística, sito Av. Coyoacán en la Colonia Del Valle, hasta el lugar de los hechos o a la agencia investigadora, transcurriendo así demasiado tiempo y que en este lapso se llegaran a perder, transformar o contaminar los vestigios materiales del delito que se investiga, ya sea por causas naturales como la lluvia, o el viento, o por maniobras de limpieza que realizan los vecinos del lugar en donde ocurrieron

---

44. Manual de Métodos y Técnicas empleadas en Servicios Periciales; Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996, pag. 15.

los hechos, y en última instancia por causas intencionales. Los peritos en esta materia emiten un dictamen o informe de las investigaciones realizadas, que se fundamenta en el examen del lugar de los hechos; el examen del cadáver, por cuanto a los signos cadavéricos, lesiones, media filiación, incluyendo la identificación dactiloscópica del individuo; examen de las ropas; examen de objetos vulnerables (pistolas, cuchillos o cualquier objeto que se utilice para agredir) y; la interpretación de los resultados de laboratorio que se practiquen a los indicios encontrados con los que se cuente hasta el momento. En el dictamen se emiten conclusiones que deben versar sobre el tiempo, lugar y circunstancias de ejecución del hecho que se investigó. Pero, desafortunadamente, y en forma general, solamente se emiten conclusiones respecto a tiempo y lugar, por cuanto a las conclusiones sobre las circunstancias de ejecución no se emiten porque no se cuenta con un elemento indispensable, los resultados de la práctica de necropsia, que le ayudará al perito a determinar, entre otros aspectos, la posición víctima – victimario y a estimar con mayor certidumbre el tiempo en que fallece la víctima y, por lo tanto, la estimación del momento en que ocurrieron los hechos. Por lo anterior, es necesario que las funciones del perito en esta especialidad se reestructuren, simple y sencillamente, para que su intervención sea la más oportuna e inmediata de todos los servicios periciales y que sean de real utilidad para el agente investigador del Ministerio Público. El perito en Criminalística de campo generalmente trabaja en conjunto con el perito en fotografía.

- 2. Fotografía de Campo.** Se encarga de la fijación fotográfica del lugar de los hechos o del hallazgo, de los vestigios materiales del delito y de la identificación fotográfica de personas y cadáveres. Cuando trabaja en conjunto con el perito en criminalística de campo, las fotografías que imprimió del hecho que investigó se

anexan al dictamen de criminalística de campo. Existe un inconveniente para la labor de estos peritos, en particular los que se encuentran muy distantes del laboratorio de fotografía, ubicado en la colonia Del Valle, como los que localizan en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Milpa Alta, Xochimilco, Azcapotzalco, Tlahuac, Venustiano Carranza, entre otras, ya que por cuestiones de economía los peritos de tales Delegaciones solo pueden trasladarse a procesar su material, revelado e impresión, en las últimas horas de la guardia, situación que ha ocasionado que las Fiscalías en las que se encuentran queden desatendidas en tales horas y que por lo mismo se retarde la intervención de los peritos en criminalística de campo y fotografía, cuando se les solicita por el Ministerio Público en la intervención de homicidios. Así las cosas, es notoria la necesidad de desconcentrar el laboratorio de fotografía, mínimamente para atender las zonas oriente y norte de esta urbe; para dejar las zonas sur y poniente en manos del actual y existente laboratorio de criminalística en la colonia Del Valle.

3. **Balística Forense.** Se encarga del estudio de las armas de fuego, proyectiles y casquillos, con fines identificativos, determinando si tales objetos e indicios relacionados con el hecho delictuoso fueron detonados por determinada arma de fuego, aportando así los datos del tipo de arma, marca, modelo, calibre del arma que haya utilizado los casquillos o proyectiles relacionado con los hechos. También interviene en las investigaciones de muertes violentas por disparo de arma de fuego, resolviendo, o aportando elementos, cuestiones de índole reconstructivas, aunque esta última es tarea más ad hoc de los peritos en criminalística de campo. La ubicación física de los peritos en balística, en la colonia Del Valle, retarda los resultados que se emiten en esta materia, respecto a las



agencias investigadoras más distantes del laboratorio, además de que se ocupan a los Policias Judiciales para trasladar los elementos balísticos para que se estudien en dicho laboratorio.

4. **Química Forense.** "Esta disciplina, mediante la aplicación de diferentes especialidades, se encarga del examen de los vestigios del delito de naturaleza orgánica e inorgánica, a efecto de identificar y cuantificar, si su naturaleza lo permite, cada uno de ellos"<sup>45</sup>. Los estudios más solicitados son: toxicológicos, pruebas de rodizonato de sodio, pruebas de Walker, identificación de manchas de las que se presume correspondan a sangre o semen y la identificación de vegetales que se presume correspondan a "marihuana". Por lo que se refiere a los exámenes toxicológicos, que generalmente son encausados a la identificación y cuantificación de alcohol, anfetaminas, barbitúricos, benzodiacepinas, cocaína, cannabinoides o venenos en el organismo de individuos vivos o cadáver, esta prueba se practica con muestras de sangre extraídas del cuerpo del individuo; a manera de comentario, se ha dado el caso que tales estudios no se lleguen a realizar porque cuando el perito químico de la procuraduría se presenta al SEMEFO, para obtener la muestra de sangre al cuerpo ya se le practicó la necropsia o fue entregado a los familiares de la víctima, por lo anterior, no es posible tomar la muestra de sangre, y lo que es más grave, cuando tienen la muestra de sangre, que obtienen de manera tardía, y practican el estudio los resultados que obtienen son contradictorios con los practicados por el SEMEFO, a éstos les resulta positivo y a los de la Procuraduría negativo, o viceversa, o en algunos casos, se obtienen resultados muy altos en una dependencia y en la otra muy bajos. Estas circunstancias ocasionan una alteración de las determinaciones a que puede

---

45. *Ibidem*, pag. 47.

llegar el órgano investigador, por lo que es necesario que se termine con esa duplicidad de funciones, en este caso, en materia de química forense, auxiliar del Ministerio Público.

En materia de hematología, además auxilia al Ministerio Público indicando si una mancha de es, o no, sangre. Nos ayuda a conocer si la sangre encontrada es de origen humano o animal. En sangre humana, se puede determinar el grupo sanguíneo, el factor rh, el sexo del individuo, la presencia de sida, etcétera.

**5. Dactiloscopia.** Es entendida como un conjunto de técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y clasificación de huellas digitales. Los peritos de esta especialidad llevan a cabo las siguientes actividades:

- Tomar impresiones con motivos administrativos y judiciales.
- Clasificar, ubicar y localizar las fichas decadactilares en los archivos.
- Buscar impresiones dermopapilares en el lugar de los hechos (huellas latentes).
- Hacer investigaciones decadactilares.
- Analizar y cotejar huellas plantares (aplicable generalmente a recién nacidos).
- Emitir sus dictámenes.

Actualmente el área de dactiloscopia se ha denominado de identificación porque todas las actividades que ahí se realizan se hacen para esos fines. Los informes que rinde el perito médico de esta disciplina son: *nominales*, aquellos que se practican cuando se cuenta con el nombre de una persona, se procede a buscar en el archivo nominal con ese nombre; *dactiloscópico*, se practican para poder realizar una ficha decadactilar de la

persona que se busca en el archivo de servicios periciales; *monodactilares*, se hacen cuando son encontrados fragmentos de huellas dermopapilares en el o los lugares de los hechos; *Antropométricos*, Se llevan a cabo mediante diversas técnicas de análisis, por lo general se estudian videos o fotografías, y *del catálogo de fotografía criminal*, sirve de apoyo y complemento a los archivos dactiloscópicos y nominales. El tiempo de intervención del perito en identificación, variará por la naturaleza misma de su intervención, siendo siempre precisada por los elementos que tenga a su alcance para emitir su dictamen o entregar el informe correspondiente.

**6. Tránsito Terrestre.** Es la parte de la criminalística que se ocupa de la investigación técnico – científica de los hechos de tránsito. Utiliza fundamentalmente los conocimientos físico matemáticos. El perito en tránsito terrestre dictaminará la dirección que llevaban los vehículos, la forma del choque, el lugar, la velocidad a que eran conducidos y la causa probable del siniestro. También a él, le compete establecer cual de los conductores fue el que hizo caso omiso de las señalizaciones. El aumento del flujo vehicular en los últimos años obliga al perito en tránsito terrestre a intervenir en:

- Colisión de vehículos contra un objeto fijo.
- Colisión de dos o más vehículos.
- Colisión de un vehículo con un peatón.
- Volcaduras.
- Caída de una persona desde un vehículo en movimiento.
- Colisión de un vehículo contra un semimoviente.
- Incendio de un vehículo a causa de colisión o volcadura.
- Daños o lesiones causadas por un vehículo.
- Homicidios causados por atropellamiento o choque.

- 7. Valuación.** Es la disciplina que se ocupa para establecer el valor real de los objetos para auxiliar a la justicia. Su aplicación se orienta de manera exclusiva a bienes muebles como pueden ser: joyas, pieles, abrigos, artículos electrónicos y eléctricos, maquinaria, vehículos automotores y, en general, todo aquello que sea susceptible de tener un valor comercial. Existen factores que deben ser tomados en cuenta para realizar la valuación de un bien, como por ejemplo la marca, el modelo, tipo, equipo adicional, estado de conservación, peso, tipo de metal, kilataje, funcionamiento.
- 8. Mecánica.** Es la rama encargada del estudio del funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento. En Criminalística analiza las probables causas que hayan originado un siniestro de la maquinaria para coadyuvar con la integración de la averiguación previa o, en su caso, en la persecución del delito, actuando como parte, en el proceso penal ventilado ante autoridad judicial. Dentro del campo del Derecho penal, los peritos en mecánica son llamados para intervenir en dos casos específicos:
- *Ámbito Industrial:* Determina el cumplimiento de la reglamentación que sobre seguridad industrial ha señalado la secretaría del Trabajo; comprueba la funcionalidad y estado de conservación de la maquinaria industrial; interviene en el avalúo o en la cuantificación de las máquinas y equipos que por negligencia requieran reparación.
  - *Identificación de automóviles:* Los vehículos robados que han sido recuperados deben ser identificados a través de las calcas correspondientes de número de motor y de serie. El perito describirá el estado general del vehículo para posteriormente emitir una valuación del mismo.

**9. Retrato Hablado.** Es la disciplina técnico artística mediante la cual se elabora el retrato o rostro de una persona extraviada o cuya identidad se ignora. Se toman como base los datos fisonómicos aportados por los testigos e individuos que conocieron o tuvieron a la vista a quien se describe. El retrato hablado es de gran utilidad y por tanto ha encontrado cabida en los casos de delitos como homicidio, robo, asalto y violación. Por lo anterior, esta disciplina proporciona un valioso auxilio a la Policía Judicial, en sus labores de auxilio del Ministerio Público en materia de indagación de delitos, en sus labores de búsqueda y localización de una determinada persona cuya identidad se desconoce.

Existen otras disciplinas periciales como la Grafoscopia, Contabilidad, Incendios y explosivos, Arquitectura, y en fin una gama extensa de diversas especialidades periciales que, en el caso de la presente investigación, no tiene gran relevancia y participación como las descritas anteriormente, en la investigación de delitos de homicidio; no obstante lo anterior, consideramos que, sin duda alguna, cuando se les solicita aportan su granito de arena en el esclarecimiento de los hechos, para los cuales se les llamó.

Para finalizar este capítulo, a continuación describimos las actividades que realiza, actualmente, el Ministerio Público y sus auxiliares directos en la averiguación previa, que es iniciada por el delito de homicidio. (Ver anexo 3).

- La Notitia Criminis, es decir, la noticia del delito es la información que inicia la actividad investigadora del Ministerio Público; esta información puede provenir de los familiares de la víctima, de la Policía del Distrito Federal, o de cualquier persona que tenga conocimiento del deceso de una persona.

- El agente investigador del Ministerio Público recibe la Notitia Criminis y procede a iniciar la averiguación previa, aunque sea de la competencia por territorio, materia o monto de una agencia distinta de la procuraduría.
- Posteriormente, el agente del Ministerio Público solicita el apoyo de sus auxiliares directos, esto es, de la Policía Judicial y de los Servicios periciales, a través de sus respectivas Coordinaciones.
- A la Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales, solicita que los peritos en las materias de criminalística de campo y fotografía, a bordo de la ambulancia de urgencias forenses, se aboquen a la investigación de los hechos.
- A la Coordinación desconcentrada de la Policía Judicial, se solicita apoyo de los agentes en materia de investigación de delitos de homicidio.
- Así, el agente investigador del Ministerio Público y sus auxiliares directos se trasladan al lugar de los hechos o del hallazgo.
- En el lugar de los hechos (espacio o área donde se encuentran los indicios que por sus características, y sobre todo la continuidad entre uno y otro, nos indica que en dicho espacio se desarrollaron los hechos de una conducta delictuosa) se obtendrá la información preliminar de la cual se desglosarán las primeras líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos; para lo cual el examen del lugar debe ser completo, detallado, reiterativo, sin omitir detalle y, sobre todo, objetivo; porque al iniciarse el estudio del mismo, por los distintos peritos que intervienen, sufrirá cambios que alteran, en ocasiones sustancialmente, las características propias del mismo.

- Los peritos en Criminalística de Campo y de Fotografía, se encargan de la observación y fijación fotográfica, escrita, y por medio de croquis, del lugar de los hechos o del hallazgo; y los vestigios o indicios materiales del hecho que investiga, después de haberlos localizado.
- Después de que en el lugar de los hechos, y en los indicios encontrados, se ha realizado la fijación, el Ministerio Público practica la inspección ocular o ministerial del lugar de los hechos dando fe ministerial de cadáver, por cuanto a las lesiones que se aprecian, de ropas, de indicios localizados y de la intervención de sus auxiliares.
- Los agentes de la Policía Judicial realizan entrevistas a curiosos, a testigos de identidad o de los hechos y, en su caso, la detención del probable responsable, el cual de manera inmediata será presentado en la agencia investigadora del Ministerio Público que conoce del homicidio.
- El perito en Criminalística de Campo le informa al Ministerio Público que peritos en determinadas especialidades periciales deben intervenir en el lugar de los hechos para robustecer y aportar más elementos a la averiguación previa.
- El Ministerio Público al concluir con las diligencias, en el lugar de los hechos o del hallazgo, procede al levantamiento del cadáver, posteriormente se traslada a la agencia investigadora en donde realizará los llamados a la Coordinación desconcentrada de los Servicios Periciales de los cuales se requiere su intervención ya que son necesarios en la investigación y estudio del lugar de los hechos, por ejemplo: peritos químicos que realicen el rastreo

hemático en el lugar, prueba de radionato de sodio así como exámenes toxicológicos al occiso y personas relacionadas con el hecho, etcétera.

- La Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales recibe los llamados, pero como la especialidad en química forense es disciplina pericial concentrada se tiene que solicitar a la Coordinación General de Servicios Periciales, donde se encuentran domiciliadas las mismas.
- En la Coordinación General de Servicios Periciales se recibe el llamado de la Coordinación desconcentrada y le designan peritos.
- Los peritos designados se trasladan al lugar de los hechos y/o a la agencia investigadora solicitante, proceden a coleccionar los indicios correspondientes y se regresan al laboratorio para examinarlas conforme a las técnicas establecidas. En el caso de los exámenes toxicológicos, no se toman muestras sino hasta que se practique la necropsia del cadáver, en las instalaciones del Servicio Médico Forense. Emiten dictamen o informe, según sea el caso, y lo canalizan a la Coordinación desconcentrada de servicios periciales que lo solicitó.
- La Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales recibe el dictamen de especialidades concentradas y lo canaliza al área de correspondencia de la Coordinación administrativa.
- Los peritos en criminalística y fotografía de campo se trasladan al anfiteatro de la agencia investigadora, para el examen externo del cadáver.



- Agentes de la Policía Judicial en materia de investigación de homicidios entregan su primer informe de investigación sobre el estado que guarda la misma y, en su caso, pone a disposición al probable responsable.
- Los peritos en criminalística y fotografía de campo, practican el examen externo del cadáver en cuanto a signos cadavéricos, examen de lesiones, identificación (fotográfica, dactiloscópica y media filiación), examen de ropas, examen de objetos vulnerantes (armas, proyectiles, metales, casquillos, lazos, piedras, palos, cadenas, etcétera) y el examen de efectos personales en la víctima y; la colecta de indicios.
- En el caso de que se hayan colectado los indicios, los peritos procederán a entregarlos al Ministerio Público, así como las pertenencias del occiso.
- Emite dictamen, que es incompleto, porque carece de los resultados del laboratorio y del dictamen de necropsia. Este dictamen se integra, en forma general, hasta el final de la guardia a la Coordinación de Servicios Periciales para que ésta lo canalice al área de correspondencia de la Coordinación Administrativa. Con la entrega del dictamen termina la participación de los peritos, en la averiguación previa.
- La Policía Judicial recibe indicios y oficios de solicitud y los lleva a la Coordinación General de Servicios Periciales.
- La Coordinación General de Servicios Periciales recibe los indicios y oficios de solicitud y designa peritos. Los peritos designados practican los estudios y emiten su dictamen o informe.

- Posteriormente, la Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales recibe dictamen e informe y lo canaliza al área de correspondencia de la Coordinación Administrativa.
- El área de correspondencia de la Coordinación Administrativa recibe dictámenes e informes y los entrega al Ministerio Público solicitante.
- El Ministerio Público solicita la intervención del médico legista de la Dirección de Servicios de salud del Distrito Federal, adscrito a la agencia investigadora, para que examine externamente el cadáver. Al practicar el examen lo hace en cuanto a las lesiones que presenta y media filiación, emite acta médica y la entrega al agente del Ministerio Público.
- El agente investigador del Ministerio Público recibe acta médica de cadáver, da fe ministerial de la misma y efectúa ampliación de fe de lesiones y media filiación de cadáver.
- El agente investigador del Ministerio Público solicita al médico legista de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal examine a las personas relacionadas con la investigación, por cuanto al estado psicofísico e integridad física. "El médico legista practica el examen a las personas relacionadas con la investigación, generalmente, en dos ocasiones, antes y después de rendir su declaración"<sup>46</sup>, emite entonces certificados de estado *psicofísico e integridad física* y los entrega al agente investigador del Ministerio Público.
- El agente investigador del Ministerio Público recibe certificados practicados por el médico legista, da fe ministerial de los mismos

---

46. Vid. *Supra*, pag. 100.

y toma declaración al informante de la noticia del delito, testigos de identidad, testigos de los hechos y, en su caso, del probable responsable.

- Es importante manifestar que se pueden desprender dos líneas de investigación dependiendo si el cadáver esta identificado por sus familiares o amistades, o bien, se encuentra en calidad de desconocido.
- **CADÁVER IDENTIFICADO.** Los testigos de identidad o familiares de la víctima, al momento de rendir su testimonio, solicitan le sea entregado el cadáver para velarlo y posteriormente sepultarlo.
  - Si los familiares de la víctima son de escasos recursos económicos, la Coordinación de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad los apoya con funerales gratuitos o a bajo costo.
  - El personal especializado de Atención a Víctimas del Delito proporciona apoyo legal, psicológico y social, inclusive terapia de estrés postraumático.
  - El Ministerio Público hace el desglose de la averiguación previa conformada hasta ese momento de la investigación, hace oficios de solicitud de práctica de necropsia, identificación fotográfica del cadáver y entrega del mismo, después de practicada la necropsia.
  - El Ministerio Público solicita al SEMEFO practique la necropsia del cadáver. Así el Ministerio Público realiza la entrega del cadáver con la salvedad de que con anticipación le sea practicada la necropsia por los médicos forenses del SEMEFO.

- Los familiares de la víctima reciben cadáver, desglose de la averiguación previa y oficios, todo ello vía agencia funeraria.
- Subsiguientemente, la agencia funeraria traslada el cadáver al domicilio particular o sala de velación de la agencia funeraria.
- A primera hora del día siguiente, generalmente, la agencia funeraria traslada el cadáver al SEMEFO, junto con el desglose de averiguación previa y oficios de solicitud para que se practique la necropsia.
- **CADÁVER EN CALIDAD DE DESCONOCIDO.** También cuando se presentan casos de personas de bajos recursos económicos. El Ministerio Público solicita de la Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales traslade el cadáver al SEMEFO.
  - La Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales solicita a la Coordinación General de Servicios Periciales traslade el cadáver al SEMEFO, toda vez que en dicha Coordinación se encuentra el personal encargado de esos menesteres.
  - La Coordinación General de Servicios Periciales designa personal con ambulancia fúnebre, para realizar el solicitado traslado. Así el personal de la ambulancia se traslada a la agencia investigadora del Ministerio Público solicitante. El Ministerio Público entrega el cadáver, desglose de la averiguación previa y oficios de solicitud al personal de servicios periciales para que realice el traslado al SEMEFO.
- SEMEFO recibe el cadáver, desglose de averiguación previa y oficios de solicitud; designa entonces peritos médicos forenses para que practiquen la necropsia e identificación del cuerpo que le fue presentado.

- Los médicos forenses designados practican la necropsia al cadáver, colectan indicios encontrados, como proyectiles disparados por arma de fuego, además colectan muestras biológicas como sangre, vísceras u orina, para desarrollar sus propios estudios toxicológicos, o residuos orales, anales o vaginales, en su caso, para estudios histológicos o búsqueda de vestigios de semen, en los casos de violación, las muestras son colectadas a criterio del médico forense sin que medie solicitud expresa del agente investigador del Ministerio Público y sin que éste de fe ministerial de la colecta de tales muestras o indicios.
- El médico forense de los servicios periciales se presenta en el SEMEFO y observa la practica de la necropsia, a efecto de emitir un protocolo de necropsia que es lo mismo que rendirán los peritos médicos forenses del SEMEFO.
- Los peritos químicos de servicios periciales, se presentan en el SEMEFO para que cuando se practique la necropsia colecten muestras de sangre u orina o vísceras para el estudio toxicológico y así emitir un dictamen o informe. En muchos de los casos emiten informes que expresan la imposibilidad de realizar la colecta de muestras para estudio toxicológico, porque el cadáver ya había sido examinado y entregado a los familiares.
- El médico forense del SEMEFO manda indicios y muestras biológicas a los laboratorios, de la misma dependencia, para su estudio. En el caso de los indicios como proyectiles los canaliza a la sección de balística en donde, únicamente, los describen, miden y pesan; en el caso de las muestras biológicas se estudian para efectos de ampliar su dictamen o diagnóstico de necropsia.

- Los peritos del SEMEFO en Dactiloscopia y Fotografía identifican al cadáver y, en su caso, también interviene el perito en odontología.
- Los médicos forenses del SEMEFO emiten su dictamen y anexan los indicios colectados, en su oportunidad.
- SEMEFO, canaliza dictamen e indicios o Oficialía de Partes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- El áreas de correspondencia de la Coordinación administrativa recibe el documento o dictamen de necropsia e indicios, así como los dictámenes o informes periciales los cuales entregará, en la brevedad posible, al agente investigador del Ministerio Público que conoce de los hechos que se investigan.
- El Ministerio Público recibe del área de correspondencia de la Coordinación Administrativa los dictámenes periciales y de necropsia con indicios.
- El agente investigador del Ministerio Público da fe ministerial de los dictámenes periciales, de necropsia y de los indicios y, en caso de que éstos no hayan sido estudiados, solicita examen de peritos de Servicios Periciales de la Institución.
- El Ministerio Público elabora oficios de solicitud de estudio de indicios y los canaliza a la Coordinación General de Servicios Periciales, vía Policía Judicial.
- La Coordinación General de Servicios Periciales recibe los indicios y los oficios de solicitud designando, al efecto, peritos

para que practiquen los estudios. Y lo llevan al cabo. Posteriormente emiten su dictamen o informe correspondiente.

- La Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales recibe el dictamen y lo canaliza al área de correspondencia de la Coordinación Administrativa para que posteriormente sea entregada al agente investigador Ministerio Público.
- El área de correspondencia de la Coordinación Administrativa recibe dictámenes y posteriormente los entrega al agente del Ministerio Público quién, a su vez, da fe ministerial de los mismos.
- Finalmente, el agente investigador del Ministerio Público determina lo procedente.

El anterior procedimiento nos muestra una serie de irregularidades debidas, fundamentalmente, a la manifiesta disociación del SEMEFO de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; otra causa lo constituye la mala definición de funciones, o erróneas funciones, de los peritos de los Servicios Periciales y, además, a la concentración de algunas disciplinas periciales como la química, la balística y el laboratorio de fotografía, sin olvidar el uso excesivo del oficio por parte del agente investigador del Ministerio Público para solicitar apoyo a sus auxiliares, fundamentalmente SEMEFO y Servicios Periciales.

Es de hacer notar, que los médicos legistas de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal son los únicos auxiliares del Ministerio Público que prestan apoyo oportuno y directo, como debe ser, y siendo que la solicitud de su intervención se realiza de manera verbal por el agente del Ministerio Público, esto debido a que se encuentran ubicados físicamente en cada agencia investigadora; el médico cumple con su labor, ya sea examen de personas o de un cadáver e inmediatamente que termina

el examen elabora un acta médica o certificado, según sea el caso, y lo entrega al Ministerio Público; con la copia que se queda, el agente investigador, la anexa a un libro de atención de peticiones en donde se razona el nombre de la persona o cadáver, el estudio realizado, quién lo solicita y quién lo recibió, así como una breve descripción de los antecedentes de la persona o cadáver, lo anterior es para los efectos de control de la actividad que realiza el médico legista.

También, es pertinente aclarar el tiempo que transcurre para que el dictamen de necropsia, junto con los indicios que se hayan encontrado, llegue a manos del Ministerio Público. Cuando la averiguación previa de que se trate se maneja con detenido, los agentes de la Policía Judicial se deben trasladar, por instrucciones del agente del Ministerio Público, al SEMEFO y esperar a que el dictamen sea rendido, transcurriendo, para esto, un lapso de 8 a 10 horas contadas a partir del momento en que el cadáver fue remitido al SEMEFO y para el caso de que se hayan encontrado indicios como proyectiles disparados por arma de fuego éstos son canalizados al área de balística de la Coordinación General de Servicios Periciales en la Colonia Del Valle, para su estudio, teniendo que esperar los Policías Judiciales a que se rinda el dictamen correspondiente. Cuando no hay detenido, el dictamen de necropsia, junto con los indicios encontrados, llega normalmente después de 48 horas, contadas a partir del momento en que el cadáver se trasladó al SEMEFO, y llega a la Unidad de investigadora en donde se sigue el procedimiento de integración de la indagatoria. Sin duda alguna un procedimiento que debe ser revisado y proponer los cambios necesarios para su simplificación, debe ser propuesto. A continuación se expondrá, en el Capítulo siguiente, la propuesta de incorporación.



## **CAPÍTULO IV**

### **“INCORPORACIÓN DEL SEMEFO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL”.**

#### **4.1 UBICACIÓN DEL SEMEFO EN LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PGJDF.**

En caso de que el SEMEFO sea incorporado a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es necesario preguntarse: ¿cómo quedaría incorporado en su estructura orgánica?, ¿Como una Coordinación General? ,O, ¿como una Dirección de Área dependiente de la Coordinación General de Servicios Periciales?

Conjeturando, se puede establecer, que es en el SEMEFO donde se encuentran no solo los peritos médicos forenses mejor capacitados en el Distrito Federal sino de toda la República Mexicana, por ello, se considera que sea incorporado a la Procuraduría, no como una Dirección de Área dependiente de la Coordinación General de Servicios Periciales, sino por el contrario, que tal incorporación de como resultado la creación de una nueva Coordinación General, en medicina forense, integrando para ese efecto al SEMEFO los médicos forenses de la Procuraduría y los del Gobierno del Distrito Federal, tal aseveración la fundamos en las siguientes consideraciones y razonamientos:

A. La Medicina Forense, desde sus orígenes y durante su evolución, se ha caracterizado por ser una disciplina auxiliar de los órganos, que en su

momento, estuvieron encargados de la procuración y administración de justicia, siendo la primera en su género.

- B. La Medicina Forense es la Ciencia precursora de las demás disciplinas periciales en la investigación de delitos contra la vida y la integridad corporal, tales como la Criminalística de campo, la Fotografía, la Química Forense, la Balística Forense, las técnicas de identificación, etc.
- C. El objeto de estudio de la medicina forense es el ser humano desde su concepción, durante su vida y aun después de fallecer. El objeto de estudio de las distintas disciplinas periciales derivan de la medicina forense, como son: lugares, objetos sustancias, mecanismos y personas, éstas desde un punto diferente al que realiza la medicina forense.
- D. La Coordinación General de Servicios Periciales cuenta con aproximadamente 1200 peritos, en las diferentes especialidades tanto concentradas como desconcentradas, sin incluir el personal administrativo; lo anterior hace ver con claridad que existe una infructuosa cantidad de recursos humanos que provoca una alteración de funciones y de autoridad, aun con la desconcentración de funciones de la Procuraduría. Si a esto se agrega el personal en medicina forense se agravaría aun más la situación.
- E. La Criminalística de Campo y la Medicina Forense, participan en la investigación de homicidios; los peritos de ambas disciplinas examinan externamente el cadáver, utilizan métodos de trabajo propios y diferentes entre sí. Por ello, se considera que la separación administrativa de estas dos disciplinas, podría ser un medio de control para evitar tergiversaciones o mal interpretación de información, independientemente de que el perito en Criminalística de Campo siempre trabaja con el perito en fotografía quién, aparte de realizar la

fijación del lugar de los hechos e indicios localizados, imprime placas fotográficas de cadáver desde diferentes ángulos, y las lesiones que llegara a presentar; siendo de esta forma la fotografía un medio de comprobación de los hechos y un medio de control del trabajo de los peritos Médico Forenses y en Criminalística de Campo, porque mediante la fotografía quedarán plasmadas las características generales y particulares del cadáver, y del lugar en que sucedieron los hechos, así como las lesiones o alteraciones que llegare a presentar, mismas que no podrían ser omitidas por los peritos Médico Forenses y Criminalistas.

- F. El médico forense que va a practicar la necropsia de un cadáver, un feto o una amputación corporal, debe conocer, como obligación intrínseca a sus funciones las circunstancias generales y particulares del lugar en que fueron localizados, esto es, se refiere a la posición, orientación y ubicación, así como los indicios relacionados, esto con el objeto de dar una mejor orientación y enfoque al médico que practica el examen de necropsia.
- G. Los hallazgos y el resultado de la práctica de necropsia en cadáveres relacionados con alguna indagatoria, son elementos, que el Agente Investigador del Ministerio Público y sus auxiliares, deben conocer dentro de los primeros instantes de la averiguación, a fin de que el primero, desglose las distintas líneas de investigación de los hechos que motivaron la misma, y que los segundos, aprovechando los estudios médico forenses, aporten los elementos de prueba relativos a la determinación pericial del hecho e identificación de los participantes con el fin de poder reconstruir la conducta y los hechos para garantizar la aprehensión de los responsables. Así las cosas, se estima que el Agente Investigador del Ministerio Público, estará en aptitud de obtener, de manera pronta y eficaz, la integración de la Averiguación Previa, que lo ocupe, y con esto el ejercicio de la acción penal se

presente con elementos más fidedignos y aproximados a la realidad histórica de los hechos materia de la investigación.

H. La separación administrativa de la Coordinación General de Medicina Forense y el Laboratorio de Criminalística sería un medio de control para evitar la manipulación, desviación o tergiversación de información del personal participante (médico forense y peritos de laboratorio). Aunque lo ideal sería que la Coordinación General de Medicina Forense contara con un laboratorio a efecto de que sean analizadas las muestras biológicas que se colecten para la confirmación, rectificación o ampliación del diagnóstico de necropsia que emita. Dicho lo anterior, se aprecia que la mencionada separación administrativa es conveniente se presente para prescindir de los múltiples brotes de corrupción que se presentan en la etapa procedimental de Averiguación Previa.

Por lo antes expuesto, se considera que los peritos del SEMEFO, los peritos médicos de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal (P.G.J.D.F) y los peritos médicos de la Dirección de Servicios de Salud del Gobierno del Distrito Federal, ya unificados, queden incorporados a la P.G.J.D.F., como una Coordinación General de Medicina Forense y que sea una de las unidades administrativas *desconcentradas* de la Procuraduría, porque, como fue expuesto en los capítulos precedentes, el médico que practique los exámenes de *integridad física y mental, clasificación de lesiones y mecánica de producción de éstas*, en personas relacionadas con alguna indagatoria iniciada por el Agente Investigador del Ministerio Público, así como la práctica de exámenes de necropsia en cadáveres, fetos y amputaciones corporales, debe ubicarse físicamente en cada Agencia Investigadora del Ministerio Público, lugar en el que son de mayor utilidad, por cuestiones de celeridad y eficiencia al momento de integrar una indagatoria.

Ahora bien, en la Coordinación General de Servicios Periciales, en las especialidades concentradas, existen disciplinas como la Odontología, Antropología, Psiquiatría y Psicología que se relacionan intrínsecamente con la Medicina Forense; de tal manera se expone que, como requisito para la incorporación, tales disciplinas sean acólitos de la Coordinación General de Medicina Forense, con la finalidad de que en esta Coordinación queden concentradas todas las disciplinas auxiliares de la Medicina Forense, y de esta manera procurar que los estudios en la materia se presenten con mayor celeridad para proporcionarle al Agente Investigador del Ministerio Público elementos más cercanos a la realidad histórica de los hechos constitutivos de una indagatoria.

Es menester resaltar que en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales, siempre han contado con peritos médicos forenses del sexo femenino, de la misma institución, quienes practican exámenes ginecológicos, andrológicos, psicofísicos, de integridad física, clasificación de lesiones y determinación de la mecánica de producción de lesiones, así, como la colecta de muestras biológicas de los sujetos pasivo y activo del delito para efectos comparativos e identificativos. En este orden de ideas, las mencionadas Agencias Especializadas no resultarían afectadas de la incorporación del SEMEFO a la P.G.J.D.F., lo anterior, debido a que no se debe presentar la duplicidad de funciones en Medicina Forense, solamente serían adscritos a la Coordinación General de Medicina Forense y establecer los mecanismos de traslado de muestras para su estudio en el Laboratorio de Criminalística. Todas las demás Agencias Investigadoras resultarían afectadas por la propuesta incorporación del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

## 4.2 SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

En nuestros días se vive un ambiente de inseguridad por el alto índice de delitos que se cometen diariamente en el Distrito Federal, aunado a lo anterior, tal índice se incrementa considerablemente día con día, despertando la alarma nacional por convertirse en un problema crónico, agudo y progresivo; esto, debido fundamentalmente: "... por su deficiente investigación, los defectos en la integración de las averiguaciones, la ineficiencia para detener a los responsables,"<sup>47</sup>; éstas anomalías han creado una desconfianza manifiesta entre la población hacia las Instituciones de Gobierno, en particular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal. Tales anomalías se deben primordialmente, a que los procedimientos y trámites administrativos y operativos, que actualmente lleva a cabo el Ministerio Público y sus auxiliares en la investigación de delitos son excesivos, inapropiados, obsoletos e ineficaces, produciendo un malgaste de recursos humanos, materiales y, por consecuencia, económicos, que bajo las severas condiciones en que se encuentra el país no deben presentarse. Es menester resaltar que las condiciones antes descritas tienen una relación íntima con la corrupción de algunos Servidores Públicos: la falta de personal, deficiente capacitación, determinación de funciones incompletas o erróneas a cada puesto, uso excesivo del oficio (de petición, de recepción, etc.) y la confusión de atribuciones, como el exceso de personal (esto en el área de Medicina Forense).

La simplificación administrativa, en las dependencias y entidades de la administración pública en el Distrito Federal, tiene como finalidad reducir, agilizar y dar un marco de transparencia a los procedimientos y trámites que se realizan ante ellas; con esto se pretende dar una

---

47. Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número de Catálogo ISBN 970 – 13 – 0740 – 2, México 1995, pag. 21.

respuesta inmediata y eficaz para alcanzar a satisfacer las diversas necesidades con amplitud, seguridad y con el menor esfuerzo posible, independientemente de la complejidad, área o asunto de que se trate.

En el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se establecen "objetivos específicos, así como, estrategias y líneas de acción"<sup>48</sup>. Del mencionado Plan se deriva el "Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995-2000"<sup>49</sup>, el primero en su género, y en toda la historia de la Procuración de Justicia del Distrito Federal, que en el capítulo 6, denominado: Estrategias Específicas y Líneas de Acción del Programa, en el apartado 4, se contempla la *Simplificación de la Averiguación Previa*, que encuentra cabida relación con el tema que se investiga, y de la cual se desprenden diez líneas de acción, a fin de que el Agente Investigador del Ministerio Público tenga la capacidad de investigar los delitos de manera ágil, eficiente y expedita, y con esto lograr recobrar la confianza de los residentes del Distrito Federal. De las diez líneas de acción, consideramos tres que tienen relación con el presente trabajo, a saber:

- *Simplificar la práctica de comparecencias ante el Ministerio Público; de ofrecimiento y desahogo de pruebas y valoración de las mismas;*
- *Reducir los márgenes de discrecionalidad del Ministerio Público en la determinación de las diligencias necesarias para la adecuada integración de la averiguación previa y de los tiempos de ejecución de las mismas; y*

---

48. Op. Cit. pags. 26 – 32.

49. Programa de Procuración de Justicia para el Distrito Federal 1995 – 2000, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Número de Catálogo ISBN 968 – 819 – 100 – 0, México 1995, pag. 76 – 84.

- ***Agilizar la presentación de informes de la Policía Ministerial y los dictámenes de los Servicios Periciales que deban integrarse a la averiguación previa.***

La incorporación del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentra en el ámbito de la simplificación administrativa, ya que tal incorporación imprimirá mayor rapidez y eficiencia, así como una respuesta inmediata de la institución del Ministerio Público a los múltiples ataques de la delincuencia hacia la ciudadanía, en este caso, para el delito de homicidio; en ese mismo sentido, también influirá en la actividad coordinada de cada uno de sus auxiliares, en la investigación que les ocupa, independientemente de la parvedad o tenuidad de recursos humanos, materiales y económicos, suprimiendo trámites, y procedimientos, problemáticos, infructuosos y ampulosos, tal y como se expone a continuación:

a) Al presentarse el Médico Forense al lugar de los hechos o del hallazgo, conocerá las características generales y particulares del mismo, la posición, orientación y ubicación del cadáver, así como los demás indicios relacionados con los hechos, lo que le proporcionará elementos técnicos para orientar la práctica de la necropsia, resultando esta más completa y precisa, independientemente de que dictará las medidas de salud pública, que por desgracia no se llevan a cabo en la actualidad, relativas a la limpieza o fumigación del lugar, a efecto de terminar con posibles fuentes de contaminación o enfermedades; medidas que son sumamente necesarias en esta Ciudad de México, debido a la gran concentración de gente en un pequeño espacio territorial. Con la medida anterior se suprimirá el desglose de la averiguación previa que es un requisito sin el cual el Servicio Médico Forense no podrá practicar la necropsia, así como los oficios de solicitud.

b) Orientará al Agente Investigador del Ministerio Público y a sus auxiliares en el lugar de los hechos o del hallazgo en forma preliminar



sobre las probables causas de muerte, lo que permitirá a cada uno de estos el ampliar sus observaciones del lugar, personas y objetos.

c) La necropsia se practicará en un inter aproximado de tres horas después de que se inició la investigación y sin que el cadáver haya sido manipulado por terceras personas. Asimismo serán colectadas las muestras biológicas e indicios que presente la víctima, tanto interna como externamente, para los estudios periciales correspondientes. Por lo que con esto se terminaría con la duplicidad de estudios toxicológicos, así como de identificación que realizaban tanto el Servicio Médico Forense como la Coordinación General de Servicios Periciales de la P.G.J.D.F.

d) Los dictámenes en materia de Criminalística de Campo y sus anexos de fotografía y los primeros informes de Policía Judicial, se rendirán en el menor tiempo posible y serán más completos, ya que no existirá la casi sacramental frase "Será la necropsia de ley la que determine con exactitud las reales causas de la muerte, y aporte mayores datos", con la que rematan sus dictámenes e informes, porque en los primeros instantes de la investigación se conocerá la causa de la muerte y las demás circunstancias que ocasionaron la misma, elementos que son de gran importancia para los peritos en Criminalística de campo y agentes de la Policía Ministerial en sus investigaciones.

e) Se elimina la utilización de recursos humanos y materiales para el traslado de cadáveres al Servicio Médico Forense, ya que en el anfiteatro de la Agencia Investigadora se practicará la necropsia.

f) Una vez que se haya realizado la necropsia y se hayan colectado las muestras biológicas para estudio, se entregará el cadáver a los familiares de la víctima que así lo soliciten, previa autorización del titular de la

Agencia Investigadora que conozca de los hechos que se indagan, de tal forma se puede terminar con los trámites complicados derivados de la manipulación del cadáver, del anfiteatro de la Agencia Investigadora a una sala de velación, después al SEMEFO, regresándolo nuevamente a la sala de velación, y por último al cementerio en donde será sepultado.

#### **4.3 CONSECUENCIAS.**

A continuación, se expone de manera breve los efectos que surgirán con motivo de la incorporación, del Servicio Médico Forense a la Procuraduría, quedando encuadrados desde la misma unificación de los servicios médico legales del Distrito Federal hasta llegar a la exposición de las propuestas de reformas y adiciones al contenido de algunas legislaciones que, obviamente, tienen estrecha vinculación con el tema en desarrollo.

##### **4.3.1 UNIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICO FORENSES AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.**

Tiene por objeto terminar con la duplicidad de funciones, la perjudicial y entorpecedora división administrativa de la Medicina Forense en el Distrito Federal. Constituye el punto medular de partida para llevar a cabo la incorporación, y con esto tratar de imprimir mayor celeridad a las investigaciones que realiza el Ministerio Público con motivo del conocimiento de la comisión del delito de homicidio, esto es, enfocarse a la búsqueda de elementos que faciliten la llamada simplificación

administrativa que tanto se anhela en el Distrito Federal con el fin de luchar a la par con la delincuencia.

#### **4.3.2 APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPO DEL SEMEFO.**

El edificio del SEMEFO, el equipo e instrumental científico de laboratorio, mobiliario y vehículos pueden ser aprovechados por la misma Procuraduría, de la siguiente manera:

- A. Sede de la Coordinación General de Medicina Forense.
  
- B. Sede de un laboratorio piloto de la Coordinación General de Servicios Periciales, aprovechando instrumental y equipo científico de laboratorio del SEMEFO, de tal forma que se desconcentre el Laboratorio de Criminalística de los Servicios Periciales, con las disciplinas de más solicitud por parte de Ministerio Público, como la química para la atención de estudios toxicológicos, prueba de rodizonato de sodio o de Harrison, prueba de Walker, determinación de grupos sanguíneos, prueba de fosfatasa ácida e identificación de cannabis sativa (marihuana); en materia de balística para el examen y práctica de estudios relacionados con armas de fuego, proyectiles y casquillos; en materia de fotografía para el revelado e impresión del material fotográfico de los peritos en fotografía de campo. Este laboratorio piloto, en aras de una oportuna e inmediata atención de peticiones del Ministerio Público, tendrá a su cargo las zonas Centro - norte, Norte y Oriente de la Ciudad de México, dejando en manos del actual laboratorio, en la colonia Del Valle, las áreas Centro - sur, Sur y Poniente, existiendo una relación de

coordinación entre ambos laboratorios. Lo anterior se propone por la necesidad de cubrir más oportunamente los llamados, toda vez que en la actualidad la ubicación física del Laboratorio de Criminalística de la Procuraduría, en la colonia Del Valle, dificulta el acceso a las zonas Centro – norte, Norte y Oriente esto provocado por el denso tráfico vehicular de nuestra Ciudad y la distancia, lo que motiva que las peticiones de las zonas referidas se atiendan a destiempo o se dejen descubiertas; tal es el caso de los peritos en materia de Fotografía de Campo quienes, ubicados en las delegaciones de la Procuraduría, cumplen con su guardia en las primeras horas del día y se trasladan al Laboratorio de la Colonia del Valle para que el material fotográfico sea procesado; en ese mismo sentido, se evitará también que los Agentes de la Policía Ministerial, que son auxiliares del Ministerio Público, sean utilizados de mensajeros de los indicios y oficios de petición de estudio, desde cada Agencia Investigadora al Laboratorio de los Servicios Periciales.

- C. Aulas para la formación teórica de Médicos Forenses y estudiantes de la carrera de Medicina, dando continuidad a esta noble función que ha tenido el SEMEFO, dentro de la educación de la Medicina en el Distrito Federal.
- D. Las cámaras de refrigeración para la conservación de cadáveres desconocidos, procedentes de las Fiscalías desconcentradas de la Procuraduría, durante el tiempo pertinente, para posteriormente ser sepultados en la fosa común, o entregarse en calidad de depósito a las Facultades y Escuelas de Medicina del Distrito Federal.
- E. Como Centro de Investigaciones Médico Forenses y Criminalísticas. A las Investigaciones en tales materias no se les ha dado el debido impulso en nuestro país, se ha dejado en el

olvido, siendo que en el Distrito Federal, a diario, se producen un gran número de casos, no solo en el ámbito penal sino también al margen de la Medicina Forense y Criminalística, o sea, el aprovechamiento de esa gran fuente de conocimientos que nos proporciona a diario la investigación de delitos; de tal forma se pretende que se desarrollen métodos y técnicas de investigación de acuerdo a la problemática, sui géneris, que se presenta en nuestra Ciudad capital.

#### **4.3.3 SIMPLIFICACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN EL DELITO DE HOMICIDIO.**

La incorporación del SEMEFO y la unificación de los Servicios Médicos Forenses en el Distrito Federal, en la Procuraduría, sin duda alguna, simplificará algunas de las diligencias que practican el Agente Investigador del Ministerio Público y sus auxiliares, y lo que es más importante, las investigaciones en el delito de homicidio serán más rápidas y eficientes. Aunque es pertinente aclarar, que también es necesario lo siguiente:

**A. Redefinición de funciones de los peritos en Criminalística de Campo.** Se pretende que los peritos de esta materia realicen un trabajo de campo más amplio y completo para el cual están capacitados. Actualmente, realizan la observación y fijación (por escrito y por croquis) del lugar de los hechos, así como, el levantamiento y embalaje de los vestigios materiales del delito, impresiones dactilares latentes, visibles o moldeadas; proyectiles, casquillos armas o cualquier objeto vulnerable como armas de fuego, cuchillos machetes, picahielos, piedras palos, etc. Examen externo del cadáver con relación a los signos cadavéricos,

lesiones externas; examen de ropas, efectos personales de la víctima y la identificación dactiloscópica de la misma.

Sus funciones serían complementadas con las siguientes:

1. La colecta de manchas problema, del lugar de los hechos, de las que se presume pueden corresponder a sangre (se refiere a la práctica de la prueba de hematología forense) y semen; asimismo la colecta de muestra que se obtienen directamente del cadáver.
2. La práctica de la Prueba de Rodizonato de Sodio, de Harrison o de Espectrofotometría de absorción atómica, por cuanto a la colecta de probables vestigios de la deflagración de la pólvora en las manos de *personas de las cuales se presume realizaron disparos de arma de fuego.*
3. La colecta de ropas para estudios relativos a la práctica de la prueba de Walker que nos ayuda para determinar si el disparo con arma de fuego se hizo a corta o larga distancia.
4. La colecta de residuos materiales del delito como líquidos, sustancias, medicamentos, vómito, polvos, etc., para los estudios de toxicología forense, genética forense e incendios y explosivos.
5. La toma de la ficha dactiloscópica para los probables responsables relacionados con algún delito que se encuentren a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público.

Así, una vez que el perito en criminalística de campo conoce la importancia del manejo de tales indicios, residuos o vestigios. Apoyados en esta premisa, se puede aseverar que será el más capacitado para canalizarlos al laboratorio de criminalística, previa fe ministerial y razón

que conste en la averiguación previa para la continuidad de las investigaciones.

**B. Descentralización del Laboratorio de Criminalística.** Lo ideal sería que se contara con tres laboratorios piloto en materia de criminalística, en suma con el ya existente en la colonia Del Valle, para atender los llamados en las zonas Norte, Sur, Oriente y Poniente del Distrito Federal; no obstante lo anterior, esto representaría para la hacienda pública gastos cuantiosos y considerables provocados por la instalación y puesta en operación de dichos laboratorios piloto. La descentralización del laboratorio de criminalística debe enfocarse, mínimamente tal y como se propone en el presente trabajo, esto es, aprovechar en la medida de lo posible las instalaciones y equipo científico del SEMEFO; en el que se encuentren las especialidades periciales en Química, Balística y Fotografía a efecto de atender y aligerar parte de las cargas de trabajo del primer laboratorio, las solicitudes de estudios de las áreas Centro - norte, Norte y Oriente como ha quedado expuesto en páginas precedentes.

**C. Participación de especialistas para la atención a víctimas del Delito.** A efecto de atender a testigos de los hechos, por cuanto a la disminución de tensiones postraumáticas que llegan a sufrir después de haber vivido o presenciado la ejecución de algún delito y particularmente para el delito de homicidio, se considera necesaria la participación de psicólogos para tratar a estas personas, antes de rendir su declaración ante el Ministerio Público, ya que de esta manera el testigo se encontrará menos intranquilo, y consciente de lo que percibió de la conducta delictuosa en estudio; resultando un testimonio objetivo y preciso de los hechos que le consten.

**D. Simplificación de los mecanismos de entrega de dictámenes o informes de los servicios periciales.** Como quedó expuesto en el capítulo inmediato anterior, los dictámenes o informes que rinden los

peritos pasan por muchas manos antes de que el Ministerio Público los tenga en su poder, lo que en sí, retarda las acciones a realizar por el órgano investigador. Se propone que la entrega de dictámenes e informes, que deban rendir los servicios periciales, se realice en propia mano del Agente Investigador constando fecha, hora, nombre y firma en que se llevó a cabo tal recepción, todo esto en dos de las copias de dichos documentos y descarga en una libreta de entrega de dictámenes e informes en donde se detallan las circunstancias pertinentes. Cabe agregar que a la práctica citada debe anteceder la revisión por parte de la Coordinación desconcentrada de Servicios Periciales en se verifiquen y se cumplan los requisitos de forma y fondo de cada documento.

Con lo anterior, la integración de la averiguación previa, sobre todo en el delito de homicidio, resultaría beneficiada disminuyéndose los tiempos de ejecución de las diligencias que realizan el agente del Ministerio Público y sus auxiliares, y lo que es más importante, la eficacia de cada una de las actividades que practica cada uno de los elementos participantes en la investigación de los delitos. Se concluye este apartado proponiendo, a grandes rasgos, un esquema de trabajo del Ministerio Público y sus auxiliares, en la investigación del delito de homicidio, como sigue: (ver anexo 4)

- La *Notitia Criminis*, esto es, la noticia del delito. En efecto, nos referimos a la información que da marcha al inicio de la actividad del Ministerio Público, como indagador que es de los delitos, y proviene de cualquier persona que tiene conocimiento del deceso de alguna otra.
- El agente investigador del Ministerio Público, recibe la noticia del delito y procede a iniciar la averiguación previa. Solicitando en el acto el apoyo de sus auxiliares directos (Medicina Forense, Servicios Periciales y Policía Ministerial).



- El agente investigador del Ministerio Público, la Policía Ministerial, el perito médico forense y los peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía se trasladan al lugar de los hechos.
- Ubicados físicamente en el lugar de los hechos, fuente primordial de indicios. El Perito Médico Forense, primeramente verifica si la víctima ha fallecido, cabe señalar que esta práctica no se realiza desde hace algunos años y ha dado lugar únicamente a la observación médico forense del lugar, cadáver e indicios; los Peritos Criminalistas realizan la fijación y observación del lugar de los hechos, búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de todos los indicios, realizando un examen criminalístico completo del lugar; por otro lado, el agente investigador del Ministerio Público realiza la inspección ocular del lugar de los hechos dando fe ministerial del lugar, cadáver, lesiones (apreciables al exterior), ropas y demás indicios que se encuentren radicados en el mismo; la Policía Ministerial se aboca a la ubicación de posibles testigos de los hechos, entrevista con los mismos, y en su caso el aseguramiento del probable responsable, así como su presentación inmediata ante el agente del Ministerio Público.
- Agente Investigador del Ministerio Público, Médico Forense y Criminalistas se trasladan al anfiteatro de la agencia investigadora correspondiente. La Policía Ministerial traslada, en su caso, al presunto responsable y testigos de los hechos a las oficinas de la agencia investigadora.
- La Policía Ministerial pone a disposición del Ministerio Público al probable responsable, si lo hubo, y rinde su primer informe de investigación, exponiendo ubicación de inmuebles en donde pueden localizarse posibles testigos de los hechos y, si es posible, nombre de los domiciliados en dichos inmuebles.

- El agente investigador del Ministerio Público recibe al probable responsable y lo canaliza a galeras, bajo custodia de los agentes de guardia. A los testigos de los hechos, si se encuentran bajo estrés postraumático, los canaliza con los psicólogos de atención a víctimas del delito con el objeto de tranquilizarlos y con esto proyectar un ambiente más óptimo para que los testigos rindan, de manera más objetiva, su declaración de los hechos que saben y les consta.
- El agente investigador del Ministerio Público da fe ministerial de los estudios que realizan, en el anfiteatro, el perito médico forense y los criminalistas; ampliación de fe ministerial de cadáver relativo a la media filiación, lesiones, ropas y demás indicios. Asimismo da fe de muestras biológicas para estudio de laboratorio.
- Criminalistas, practican examen externo de cadáver por cuanto a signos cadavéricos, lesiones externas, media filiación, identificación fotográfica y dactiloscópica; examen de ropas y de efectos, y objetos, personales, colecta de muestras que se hubieran encontrado en superficie corporal y ropas del occiso, y en su caso, del testigo. Al terminar, observan la práctica de la necropsia y saben las causas que provocaron la muerte.
- El médico forense, practica estudio necrópsico del cadáver, colecta de muestras biológicas para estudios toxicológicos, o bien, para confirmar, rectificar o ampliar su diagnóstico de autopsia; realiza la sustracción y embalaje de indicios que se hubiesen encontrado en interior del cuerpo, como proyectiles disparados por arma de fuego u otros objetos. Informa verbalmente, al agente investigador del Ministerio Público, sobre la causa de muerte y demás circunstancias que provocaron la misma.

- Policía Ministerial, observa la práctica de la autopsia, conoce causa de la muerte y demás circunstancias que ocasionaron la misma, a efecto de orientar sus investigaciones; rinde su segundo informe de investigación. Continúa con las investigaciones y ejecuta ordenes emitidas por el Ministerio Público.
- Agente del Ministerio Público ordena a Criminalistas que trasladen muestras biológicas e indicios relacionados con los hechos, al Laboratorio de Criminalística, solicitando los diferentes estudios a realizar. Ya en el Laboratorio de Criminalística, ya sea el central o el piloto, se canalizan las distintas muestras biológicas e indicios a las áreas específicas para su estudio. Al terminar los estudios se rinden informes o dictámenes.
- Criminalistas informan verbalmente al agente investigador del Ministerio Público, y Policía Ministerial, sobre las circunstancias de tiempo, lugar y modo de los hechos que se investigan, posteriormente rinden dictamen.
- Agente Investigador del Ministerio Público, recibe a testigos de los hechos, después de ser atendidos por psicólogos de atención a víctimas del delito, y los conduce, al igual que al probable responsable, con el médico forense a efecto de ser examinados y se rinda certificado de estado psicofísico e integridad física.
- Agente Investigador del Ministerio Público, recibe certificados y procede a tomar declaración a testigos de identidad, de los hechos y, en su caso al probable responsable.
- Es de hacer notar, que en esta fase, el agente investigador del Ministerio Público, ya conoce la causa de muerte y forma de la misma, desprendida verbalmente por el médico forense y los criminalistas,

respectivamente, independientemente que el agente investigador conoce el lugar de los hechos y los indicios relacionados, lo que permitirá, en un momento dado, ampliar la declaración, a preguntas especiales, de los testigos de los hechos o al probable responsable en caso de que las declaraciones que se rindieran adolezcan de lagunas en sus tres esferas: tiempo, lugar y modo.

- Agente Investigador del Ministerio Público al tomar declaración de los testigos de identidad recibe de la solicitud de entrega del cuerpo de la víctima para realizar funeral. Una vez que los testigos de identidad o familiares de la víctima reciben el cadáver pueden realizar las prácticas funerarias necesarias; existiendo la posibilidad de ser asistidos, en caso de tratarse de personas de escasos recursos económicos, por el personal de Servicios a la Comunidad con funerales a bajo costo o gratuitos. Manteniéndose la posibilidad de seguir siendo asesorados legal o psicológicamente por el personal de Atención a Víctimas del Delito.
- Agente Investigador del Ministerio Público solicita al médico forense certifique el estado psicofísico e integridad física del probable responsable después de haber rendido su declaración. Asimismo puede ordenar o ejecutar diligencias tendientes a integrar y perfeccionar la averiguación previa. Por otro lado, la Policía Ministerial, Médico Forense y demás auxiliares, se encuentran pendientes de alguna posible orden que emita el Ministerio Público.
- Una vez practicada la segunda valoración médica de estado psicofísico e integridad física, tanto a los testigos de los hechos como al probable responsable, se remiten certificados al agente investigador del Ministerio Público.

- Agente Investigador del Ministerio Público, recibe, e integra a la averiguación previa, dictámenes de necropsia y de servicios periciales.
- Agente Investigador del Ministerio Público, resuelve, en el caso concreto, sobre el destino de cadáveres desconocidos; canalizándolos, por medio de los Servicios Periciales, a las cámaras de refrigeración en Niños Héroes (antes SEMEFO).
- Finalmente, el agente investigador del Ministerio Público determina lo procedente.

En este esquema de trabajo del agente investigador del Ministerio Público, y sus auxiliares directos, en las averiguaciones previas relacionadas con el delito de homicidio se reduce considerablemente el tiempo de integración de una indagatoria. Lo anterior se obtiene al suprimir procedimientos ampulosos, obsoletos e inútiles; tal es el caso del desglose de la averiguación previa y la utilización de recursos humanos, y materiales, para el traslado de cadáver de la agencia investigadora al SEMEFO; la duplicidad de estudios toxicológicos, de identificación fotográfica y dactiloscópica que practica el personal del SEMEFO y los Servicios Periciales. De lo anterior, se desprende que tal proposición permitiría que el trabajo sea más completo, además de único, en el lugar de los hechos; los dictámenes de necropsia y de criminalística de campo se entregarán en menos tiempo, y por lo que atiende al último, incorporará elementos técnico criminalísticos más precisos, y de mayor veracidad, que son de suma importancia para la reunir todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, entre otros, la posición víctima – victimario que, en su momento y con los demás medios de prueba, nos ubica ante una conducta que se cometió en circunstancias agravantes o

atenuantes, o también, según el caso, en algunas de las causales excluyentes del delito.

Es de hacer notar que algunos dictámenes periciales no se entregarán en menor tiempo, por que los tiempos de aplicación de las técnicas de estudio así lo requieren, como ejemplo podemos citar el estudio de las manchas de sangre, DNA., Toxicológicos, entre otros.

En resumen, se puede inferir que en el esquema de trabajo que se propone se conjugarán la rapidez y eficacia; elementos que le permitirán al agente investigador del Ministerio Público, llegar de manera ágil al esclarecimiento del delito de homicidio que investiga.

#### **4.3.4 REFORMAS Y ADICIONES PARA LA ADECUADA INCORPORACIÓN.**

Es menester tomar en consideración que, para incorporar al Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es obviamente necesario proponer reformas y adiciones a la legislación que encuentra relación con el tema. Luego entonces, a continuación se enuncian las propuestas reformas y adiciones a la legislación siguiente:

- **Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.** Derogación del Capítulo IV, Título Sexto, de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Con lo que se busca desincorporar el Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Reformar los artículos 23, 25 y 36 con la finalidad de integrar el Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como auxiliar directo del Ministerio Público; Asimismo se le revestirá de autonomía técnica, conservando la dependencia jerárquica, y finalmente serán incluidos los requisitos para ingresar y permanecer en la Procuraduría como Médico Forense.

**Dice:**

**“Artículo 23.** Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

“I. La Policía Judicial, y

“II. Los Servicios Periciales.

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los Servicios Médicos del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.”

**Se propone:**

**Artículo 23.** Son auxiliares directos...

I. ...

II. ..., y

III. **Los Médicos Forenses.**

**Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal y, en general, las demás autoridades que fueren competentes.”**

**Dice:**

**“Artículo 25. Los Servicios Periciales actuarán bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.”**

**Se propone:**

**Artículo 25. Los Servicios Periciales y los Médicos Forenses actuarán bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnica e independencia de criterio que les corresponde en el estudio de los asuntos que se sometan a su dictamen.**

**Dice:**

**“Artículo 36. Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los Servicios Periciales de la Procuraduría, se requiere:**

**“I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de derechos políticos y civiles;**

**“II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional respectiva o, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos técnico-científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no necesite título o cédula profesional para su ejercicio;**



**"III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral, no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;**

**"IV. Haber aprobado un concurso ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras Instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto;**

**"V. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y**

**"VI. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables."**

**Se propone:**

**Artículo 36. Para ingresar y permanecer como perito...**

**"I, II, III, IV, V, VI...**

**Para desempeñar el cargo de perito médico, adscrito a la Coordinación General de Medicina Forense de la procuraduría, además de los requisitos señalados en éste artículo, es obligatorio acreditar el ejercicio profesional por tres años ininterrumpidos.**

Cabe hacer notar, que el hecho de haber establecido como obligatorio el ejercicio profesional por tres años ininterrumpidos se consideró con base a un término medio aritmético que surgió de diversas sugerencias de expertos que sostienen la postura de que la experiencia necesaria para iniciarse como perito médico forense puede variar desde un año hasta los cinco años.

- **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Reformando el artículo 2, incorporando como unidad administrativa de la procuraduría a la Coordinación General de Medicina Forense y, conservando el mismo orden de ideas, se agrega un Capítulo completo, el número XXI, estas modificaciones se realizan con la finalidad de determinar las atribuciones de la Coordinación General de Medicina Forense.

**Dice:**

**“Artículo 2.** La Procuraduría para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

- **Oficina del Procurador**
  - **Secretaría Particular**
  - **Fiscalía para Servidores Públicos**
  - **Dirección General de Política y Estadística Criminal**
  - **Unidad de Comunicación Social**
  - **Albergue Temporal**
- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades centrales de investigación o averiguaciones previas**
- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades desconcentradas de investigación o averiguaciones previas**
- **Subprocuraduría, fiscalías, agencias y unidades de procesos y mandamientos judiciales**

- Subprocuraduría, direcciones generales, direcciones de área, fiscalías, agencias y unidades de revisión, jurídico consultiva, de derechos humanos y de coordinación en materia de procuración de justicia y seguridad pública.
  - Dirección General Jurídico Consultiva
  - Dirección General de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública
  - Dirección General de Derechos Humanos
- Subprocuraduría, direcciones generales, y direcciones de área de atención a víctimas y servicios a la comunidad
  - Dirección General de Servicios a la Comunidad
  - Dirección General de Atención a Víctimas del Delito
- Oficialía Mayor y direcciones de área
  - Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto
  - Dirección General de Recursos Humanos
  - Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
  - Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos
- Visitaduría General y agencias para la supervisión técnico penal
- Contraloría Interna
- Coordinación, fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público de revisión para la resolución del no ejercicio de la acción penal
- Jefatura General de la Policía judicial

- **Coordinación General de Servicios Periciales**
- **Instituto de Formación Profesional.”**

**Se propone:**

- **Artículo 2. La Procuraduría ...**
- **Coordinación General de Medicina Forense**

**Se propone:**

## **Capítulo XXI.**

### **DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEDICINA FORENSE**

**Artículo 112. Al frente de la Coordinación General de Medicina Forense habrá un Coordinador General, quién tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Atender las peticiones que formule el Ministerio Público, en las diversas disciplinas de la medicina forense.**
- II. Formular anualmente el programa de trabajo y someterlo a la aprobación del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.**
- III. Establecer la clasificación de las disciplinas de base, en materia de medicina forense, así como las eventuales, con las que deba contar para el debido cumplimiento de sus funciones.**

- IV. **Diseñar y establecer los requisitos de forma y fondo que deben reunir los dictámenes, certificados e informes de las diversas áreas a su cargo.**
- V. **Establecer los procedimientos administrativos y operativos de los médicos forenses adscritos a la dependencia, para el cumplimiento oportuno y eficiente de las peticiones que formulen los Agentes Investigadores del Ministerio Público.**
- VI. **Desarrollar los planes y programas de actividades académicas y de investigación, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional, para el impulso y actualización técnico - científico de los médicos forenses, previa autorización del procurador.**
- VII. **Atender las solicitudes de apoyo, en materia de medicina forense, a los diferentes órganos administrativos de la Federación, Estados y Municipios, previo acuerdo del procurador y sin perjuicio de la atención preferente que debe darse a las peticiones de la Procuraduría.**
- VIII. **Apoyar a las Universidades e Instituciones, de educación e investigaciones públicas y privadas, en materia de medicina forense, previa autorización del procurador.**
- IX. **Informar al Procurador de las faltas cometidas en el servicio por el personal adscrito a la Coordinación a su cargo.**
- X. **Participar en los Congresos, Convenciones o Asambleas, Nacionales o Internacionales; así como en el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con Instituciones Nacionales o Extranjeras, en materia de medicina forense y ciencias afines, previa aprobación del procurador, para fomentar el desarrollo y modernización del área a su cargo.**

- **Acuerdo A/04/95. ACUERDO POR EL CUAL SE DESCONCENTRAN FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA.** Agregando un apartado al artículo noveno, con la finalidad de determinar las atribuciones y deberes en materia de medicina forense.

**Dice:**

**"Noveno. Las delegaciones tendrán las siguientes atribuciones y deberes:**

**"A. En materia de averiguaciones previas:**

...

**"B. En materia de policía judicial:**

...

**"C. En materia de servicios periciales:**

...

**"D. En materia de reserva de averiguación previa:**

...

**"E. En materia de consignaciones y control de procesos:**

...

**"F. En materia de derechos humanos:**

...

**"G. En materia de servicios a la comunidad:**

...

**"H. En materia de atención a víctimas del delito:**

...

**"I. En materia de prevención del delito:**

...

**"J. En materia de seguridad pública:**

...

**"K. En materia de información y de política criminal:**

...

**"L. En materia de servicios administrativos:"**

...

**Se propone:**

**Noveno. Las Fiscalías Desconcentradas...**

**"A,B,C...**

**D. En materia de medicina forense:**

- I. **Los peritos médico forenses, adscritos a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, acompañarán a los titulares de éstas en las diligencias de levantamiento de cadáver.**
- II. **Practicar el examen de cadáveres, fetos y restos humanos, así como de individuos que se encuentren relacionados en las investigaciones que realice el Agente del Ministerio Público, informándole de los estudios de laboratorio que deben realizarse para la confirmación, rectificación o modificación del diagnóstico de necropsia, o del examen de personas vivas.**
- III. **Rendir los dictámenes de necropsia, certificados de estado psicofísico e integridad física, así como de clasificación de lesiones provisional o definitiva, y demás que le correspondan, que soliciten los Agentes Investigadores del Ministerio Público.**
- IV. **Cuando el individuo que examine presente lesiones de gravedad le proporcionará los primeros auxilios e informará al Agente del Ministerio Público para que se le atienda en un hospital público tomando las providencias necesarias.**
- V. **Establecer el perfil de comunicación con la Coordinación General de Servicios Periciales, en donde se encuentran las especialidades concentradas, a efecto de cumplir oportuna y eficazmente con las peticiones que al efecto hagan los agentes Investigadores del Ministerio Público.**

"E, F, G, H, I, J, K, L, M,...

- **Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Reformando los artículos 105, 166 y 167 con lo que se pretende faculta a la Institución del Ministerio Público**



como única autoridad para ordenar la práctica de la necropsia, o en su caso la dispensa de la misma, y la designación de los médicos forenses que la practiquen.

**Dice:**

**“Artículo 105.** Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando el juez lo acuerde, previo dictamen de los peritos médicos.”

**Se propone:**

Artículo 105. Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos **médicos forenses** que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte. Sólo podrá dejarse de hacer la autopsia cuando **el Ministerio Público** lo acuerde, previa **valoración** de los peritos médicos.

**Dice:**

**“Artículo 166.** La autopsia de cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros.”

**Se propone:**

**Artículo 166.** La autopsia de cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público para encomendarla a otros.

A manera de glosa, si se observa, en este artículo solo se suprimió al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el Ministerio Público tenga exclusivamente la posibilidad de designar los peritos médico forenses.

**Dice:**

**“Artículo 167.** Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el Juez.”

**Se propone:**

**Artículo 167.** Fuera de los casos previstos en los artículos 166 y 165, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los peritos médico forenses de la Coordinación General de Medicina Forense, previa determinación del Ministerio Público.

La finalidad de modificar el artículo que antecede surgió de dos ideas fundamentales, una que se enfoca a la necesidad de que sea únicamente el Ministerio Público quién ordene la practica de la autopsia al perito médico forense; la segunda, se inspiró en la discordancia que presenta el texto original toda vez que debido a las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en el año de 1991, por las cuales se adicionó el artículo 165 bis, se olvidaron de modificar el artículo 167 ya que antes de tales reformas el texto se refería a los numerales 166 y 165.

## CONCLUSIONES.

**PRIMERA.-** *La medicina forense, desde sus orígenes, se ha caracterizado por ser una disciplina auxiliar de los órganos encargados de procurar y administrar Justicia, dando con su aparición, y grado de importancia, la pauta para la formación de nuevas disciplinas periciales creadas para el mismo efecto.*

**SEGUNDA.-** *Las aportaciones de la medicina forense en la investigación de los delitos, fundamentalmente en el de homicidio, son elementos necesarios y trascendentales, en los primeros instantes de la averiguación, a efecto de que el Agente Investigador del Ministerio Público, y sus auxiliares, lleguen de manera pronta, expedita y eficiente al esclarecimiento de los hechos que se investigan.*

**TERCERA.-** *El Servicio Médico Forense es hoy día, según lo establece la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, un ente auxiliar de la administración de Justicia pero, el encontrarse en la estructura orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obstaculiza la Procuración de Justicia Pronta y expedita, esto provocado por el uso excesivo del oficio, por parte del Ministerio Público, y la confusión de funciones entre los distintos servicios médico legales del Distrito Federal.*

**CUARTA.-** *La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la dependencia que forma parte de la administración pública centralizada del Distrito Federal, dependiente del ejecutivo local, encargada de la persecución de los delitos en la Ciudad de México.*

**QUINTA.-** *La Averiguación Previa, como etapa preliminar del proceso penal, que tiene por objeto la practica de las diligencias, por parte del Agente del Ministerio Público, y sus auxiliares directos, en la investigación*

de delitos, que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar, para ese fin, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o los probables responsables para el ejercicio de la acción penal.

**SEXTA.-** Las averiguaciones previas que se inician por el delito de homicidio presentan una serie de irregularidades que retardan el proceso de integración y consignación en las investigaciones que realizan. Otros factores que contribuyen al mencionado retraso son la desorganización administrativa de la medicina forense en el Distrito Federal, la errónea e incompleta delimitación de funciones de los peritos en Criminalística de Campo y Química Forense, la centralización del Laboratorio de Criminalística, así como, el uso excesivo del oficio en las diligencias que realiza el Agente Investigador del Ministerio Público.

**SÉPTIMA.-** La incorporación del Servicio Médico Forense, contigua a la unificación con los Servicios Médico Legales del Gobierno del Distrito Federal y la Dirección de Medicina Forense de la Coordinación General de Servicios Periciales, a la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, provocará que se inhabiliten trámites y procedimientos obsoletos e inútiles, logrando también, reducir el tiempo de entrega de los dictámenes e informes, en las Averiguaciones Previas que se inician por el delito de homicidio.

**OCTAVA.-** Con una nueva determinación de funciones de los peritos en Criminalística y Química, así como, la descentralización del laboratorio de Criminalística de la Procuraduría, las Indagatorias que realice el Ministerio Público, fundamentalmente las relativas al delito de homicidio, se realizarán en el menor tiempo posible; logrando con esto, simultáneamente, que de una mejor coordinación y aplicación de conocimientos por parte de sus auxiliares.

**NOVENA.-** La incorporación del Servicio Médico Forense, a la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cumple con los objetivos determinados en el Programa de Procuración de Justicia 1995-2000, derivado del Plan Nacional de Desarrollo, en su capítulo VI, en lo correspondiente a la simplificación de la averiguación previa.

**DECIMA.-** Para la incorporación del Servicio Médico Forense a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la legislación:

**A. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.**

Derogación del Capítulo IV (Del Servicio Médico Forense), del Título Sexto (De los Auxiliares de la Administración de Justicia), con lo cual se produciría la desincorporación del Servicio Médico Forense, así como la de los médicos dependientes de la Dirección de Servicios de Salud del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**B. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Adicionando una fracción más, una tercera, al artículo 23, que describa al Servicio Médico Forense de la Procuraduría como auxiliar directo del Ministerio Público del Distrito Federal; y en su último párrafo suprimir al Servicio Médico Forense del Distrito Federal y los Servicios Médicos del Distrito Federal. Adicionar el artículo 25, incluyendo al

Servicio Médico Forense, con el objeto de revestir a éste de autonomía técnica, conservando la dependencia jerárquica con la Procuraduría. Adicionar el artículo 36, con un último párrafo, a efecto de encuadrar los requisitos necesarios para ingresar y permanecer la Procuraduría como Perito Médico Forense.

**C. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Adicionando el artículo 2, integrando como unidad administrativa de la Procuraduría a la Coordinación General de Medicina Forense, o Servicio Médico Forense de la Procuraduría; y se agrega un Capítulo completo el número XXI, en el cual se determinan sus atribuciones.

**D. Acuerdo A/04/95. Acuerdo por el cual se desconcentran funciones de la procuraduría.**

Adicionando un apartado al artículo noveno, quedando como especialidad desconcentrada la medicina forense y la descripción de atribuciones, y deberes, en la materia.

**E. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.**

Adicionando los artículos 105, 166, 167 en los que se faculte expresamente al Agente Investigador del Ministerio Público para que designe peritos médicos de la Dirección General de Medicina Forense de

## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ACOSTA ROMERO Miguel Angel – TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Porrúa, México 1990.
- 2.- ARRIAGA FLORES Arturo – DERECHO PROCEDIMENTAL MEXICANO, Textos Jurídicos Caballeros del Derecho, s/e, México 1986.
- 3.- BARRITA LÓPEZ Fernando A. – AVERIGUACIÓN PREVIA (ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO), Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1997.
- 4.- BAUMANN Jürgen – DERECHO PROCESAL PENAL. CONCEPTOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS PROCESALES, Editorial De Palma, s/e, Buenos Aires, Argentina 1989.
- 5.- BRISEÑO SIERRA Humberto – EL ENJUICIAMIENTO PENAL MEXICANO, Editorial Trillas, Tercera Edición, México 1988.
- 6.- BORJA OSORNO Guillermo – DERECHO PROCESAL PENAL, Editorial Cajica, Segunda Edición, México 1981.
- 7.- COLIN SANCHEZ Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Editorial Porrúa, México 1995.
- 8.- GARCÍA LÓPEZ Agustín, Et Al – DINÁMICA DEL DERECHO MEXICANO, Volumen I, Editado por la Procuraduría General de la República, Primera Edición, México 1973.
- 9.- GRANDINI GONZÁLEZ Javier – MEDICINA FORENSE, Distribuidora y Editora Mexicana S.A de C.V., Primera Edición, México 1995.
- 10.- MORENO GONZÁLEZ Rafael – ENSAYOS MÉDICOS FORENSES Y CRIMINALÍSTICOS, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1989.
- 11.- OSORIO Y NIETO Cesar Augusto – LA AVERIGUACIÓN PREVIA, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 1990.
- 12.- QUIRÓZ CUARÓN Alfonso – MEDICINA FORENSE, Editorial. Porrúa, Octava Edición, México 1996.
13. RABASA O. Emilio y CABALLERO Gloria - MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, s/e, México 1984.

## LEGISLACIÓN

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Sista, Octava Edición, México 1999.
- 2.- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, Tercera Edición, México 1999.
- 3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, Tercera Edición, México 1999.
- 4.- LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México 1998.
- 5.- LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, Tercera Edición, México 1999.
- 6.- REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de octubre de 1999.
- 7.- LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Editorial ISEF, Tercera Edición, México 1999.
- 8.- LEY GENERAL DE SALUD, Editorial Sista, Quinta Edición, México 1998.
- 9.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Editorial Sista, México 1999.
- 10.- ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México 1999.
- 11.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Editorial Sista, México 1999.



## OTRAS FUENTES

- 1.- NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO – Tomo A – C, Instituto De Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México 1998.
- 2.- DICCIONARIO OCÉANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA – Editorial Océano, México 1987.
- 3.- MULTIMEDIA ENCICLOPÉDICO LAROUSSE, Número De Catálogo ISBN: 970 607 733-2. México 1998.
- 4.- ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 1999, 1993- 1998. Microsoft Corporation.
- 5.- MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LLAMADOS DE LOS SERVICIOS PERICIALES, Tomo II, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996.
- 6.- MANUAL DE MÉTODOS Y TÉCNICAS EMPLEADAS EN SERVICIOS PERICIALES – Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1996.
- 7.- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995 – 2000, Poder Ejecutivo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Número de Catálogo ISBN 970 – 13 – 0740 – 2, México 1995.
- 8.- PROGRAMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL 1995 – 2000, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Número De Catálogo ISBN 968 – 819 – 100 – 0, México 1996.
- 9.- MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO: UNA RESPUESTA A LA MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México 1993
- 10.- INFORME DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL DISTRITO FEDERAL, periodo de actividades del primero de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995, México.
- 11.- ACUERDO A/022/89, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CASOS DE PROCEDENCIA DE LA DISPENSA DE AUTOPSIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de abril de 1989.

12.- ACUERDO A/001/90, REGULADOR DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, EN LO QUE SE REFIERE AL TRATO DE LOS INDICIADOS EN HECHOS DELICTIVOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1990.

13.- ACUERDO A/002/93, POR EL CUAL SE INSTRUMENTAN Y ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y BASES DEL PROGRAMA ESPECIAL DENOMINADO MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de marzo de 1993.

14.- ACUERDO A/004/95, POR EL CUAL SE DESCONCENTRAN FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de mayo de 1995.

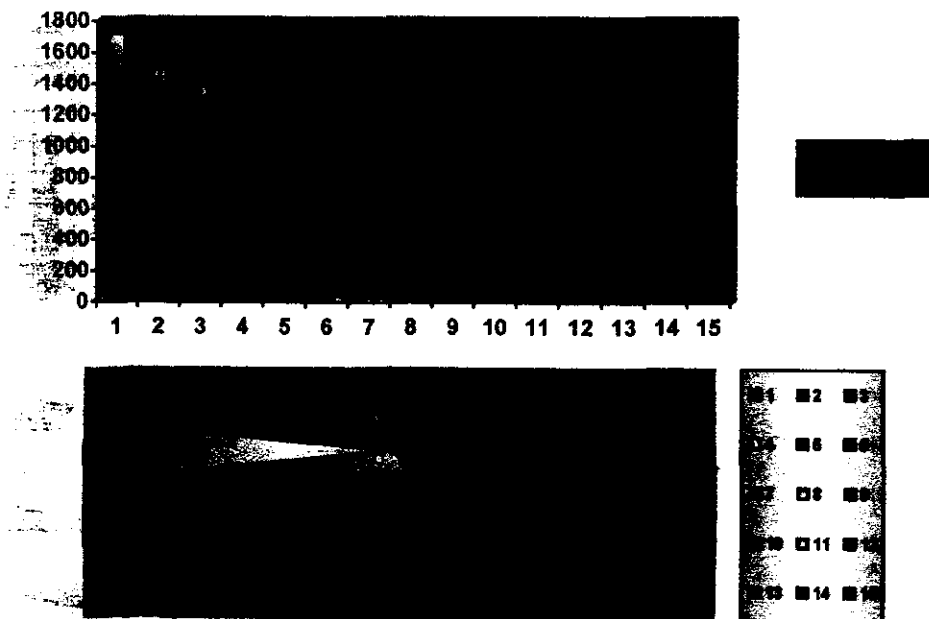
15.- ACUERDO A/003/96, POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ESTABLECEN COMPETENCIAS ENTRE LAS DIVERSAS AREAS CENTRALES Y LAS DESCONCENTRADAS DE LA DEPENDENCIA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 1996.

16. ACUERDO A/003/99, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y ESPECIFICACIONES PARA LA ATENCIÓN Y SERVICIO A LA POBLACIÓN, LOS PROCEDIMIENTOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO, publicado el día 25 de junio de 1999.

## ANEXO 1

Estadísticas en que se contabilizan los datos obtenidos de las prácticas necrópicas en el Servicio Médico Forense, por cuanto **TIPO DE MUERTE**. Informe de actividades del SEMEFO, correspondiente al periodo de actividades del primero de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995, México.

<i>TIPO DE MUERTE</i>	<i>NÚMERO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
1. TRANSITO	1723	25.73%
2. HOMICIDIO	1501	22.42%
3. MUERTE SÚBITA	1388	20.73%
4. ACCIDENTES DEL HOGAR	752	11.23%
5. SUICIDIO	468	7.00%
6. ACCIDENTES LABORALES	402	6.00%
7. ACCIDENTES DE LA VÍA PÚBLICA	257	3.83%
8. ACC. EN ÁREA DE SERVICIO PÚBLICO	70	1.05%
9. ABORTO	49	0.73%
10. ACC. EN ÁREA DE RECREO	27	0.40%
11. ACC. EN BAÑOS PÚBLICOS	17	0.25%
12. ACC. TERAPÉUTICOS (IATROGENIA, NEGLIGENCIA)	8	0.12%
13. ACCIDENTES DE AVIACIÓN	5	0.07%
14. ACCIDENTES ESCOLARES	2	0.04%
15. PENDIENTES POR CLASIFICAR	166	0.40%
<b>TOTAL</b>	<b>6835</b>	<b>100.00%</b>



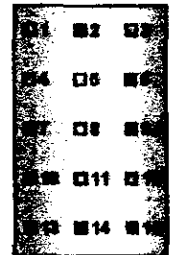
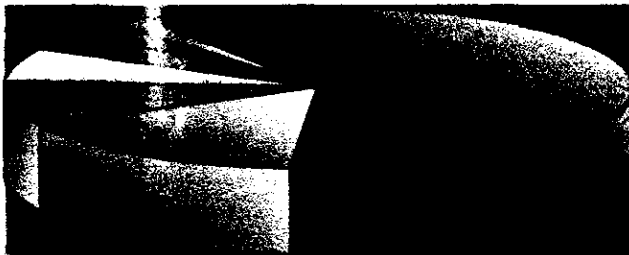
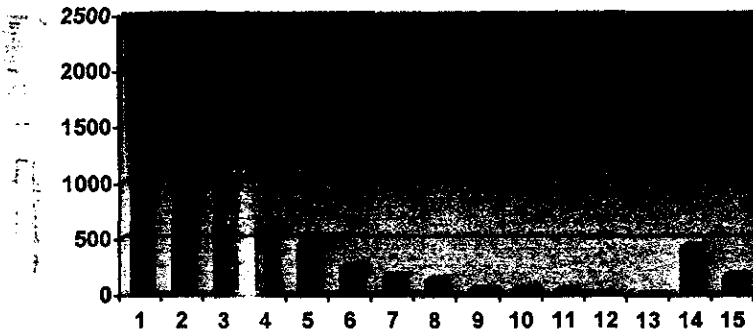
\*

\* El tipo, número y %, está en relación con la tabla. 1

## ANEXO 2

Estadísticas en que se contabilizan los datos obtenidos de la práctica necróscopica en el Servicio Médico Forense, por cuanto a **DIAGNÓSTICO DE AUTOPSIA**. Informe de actividades del SEMEFO correspondiente al periodo de actividades de 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995, México.

<b>TIPO DE DIAGNÓSTICO DE AUTOPSIA</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1. TRAUMATISMO	2214	33.07%
2. PATOLOGÍAS NO TRAUMÁTICAS	1210	18.07%
3. HERIDAS POR ARMA DE FUEGO	1054	15.74%
4. ASFLIXIA	604	9.02%
5. PATOLOGÍAS POR TRAUMATISMO	459	6.86%
6. HERIDAS POR INSTRUMENTO PUNZOCORTANTE	253	3.78%
7. QUEMADURA	162	2.42%
8. INTOXICACION	135	2.02%
9. CONTUSION	51	0.76%
10. ABORTO	49	0.73%
11. ELECTROCUCIÓN	42	0.63%
12. SIDA	5	0.07%
13. RESTOS ÓSEOS	1	0.01%
14. MIEMBROS AMPUTADOS	430	6.42%
15. PENDIENTES POR CLASIFICAR	166	0.40%
<b>TOTAL</b>	<b>6835</b>	<b>100.00%</b>

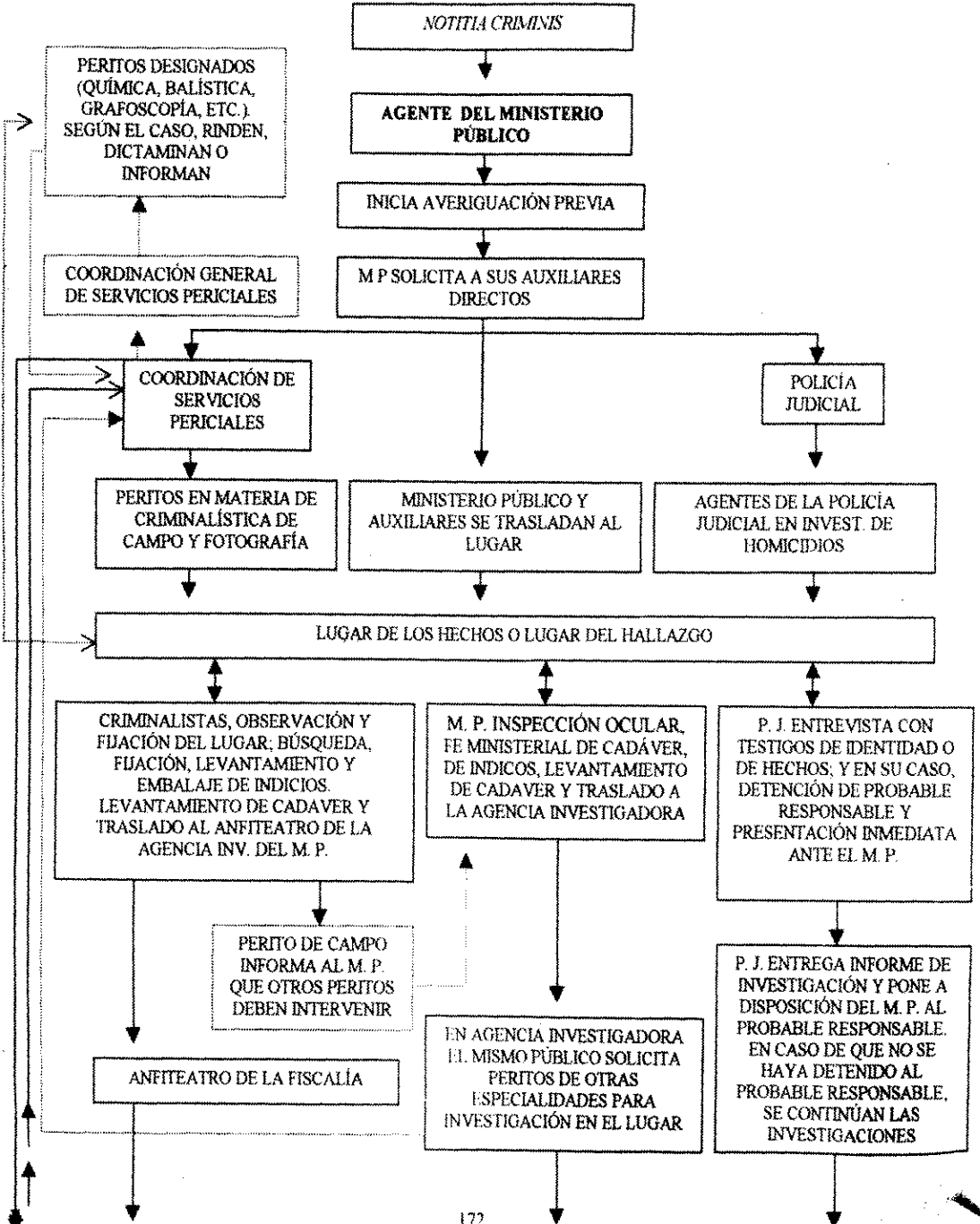


\*

\* El tipo, número y %, está en relación con la tabla. 2

### ANEXO 3

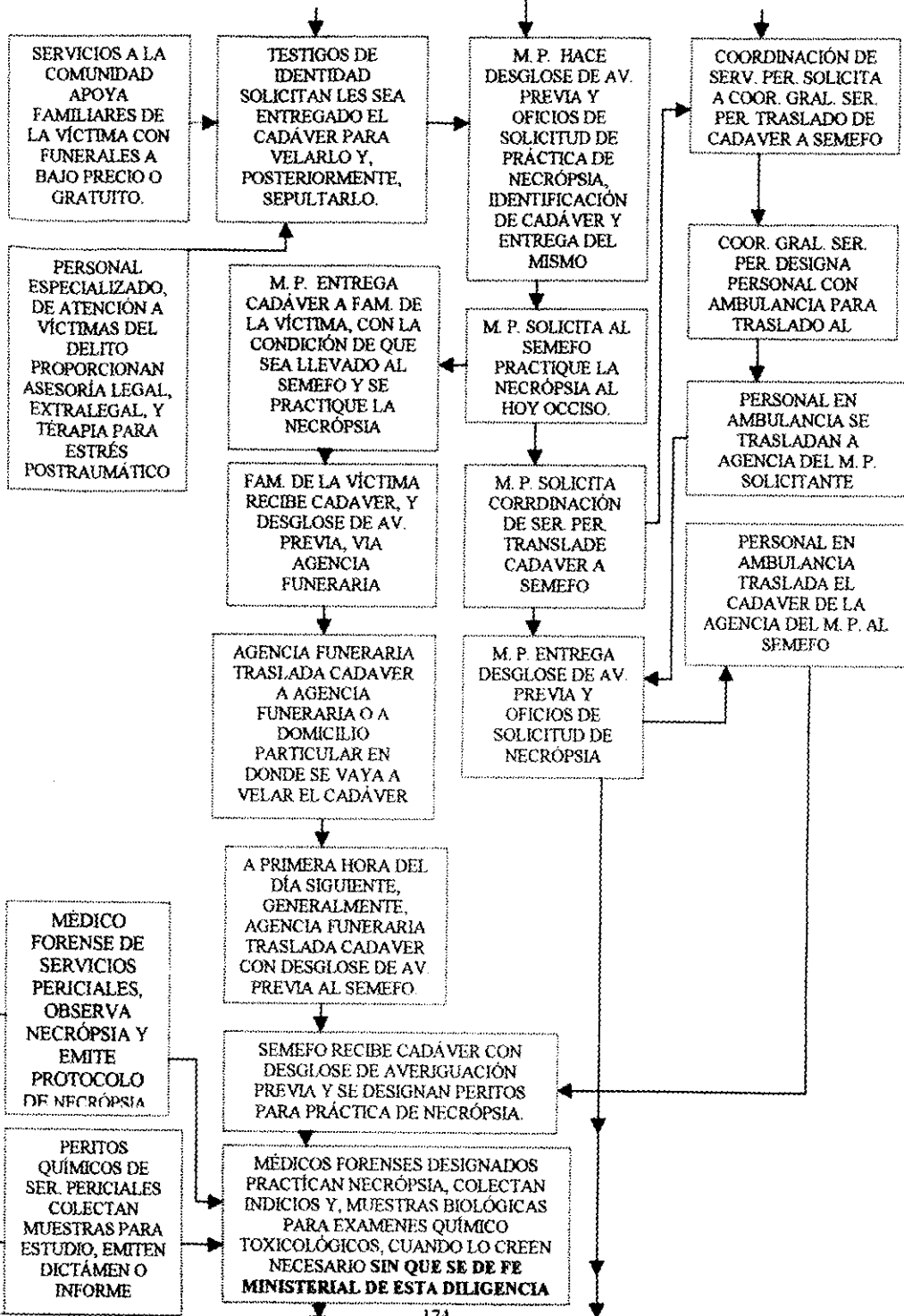
Esquema que ilustra las actividades que realiza, actualmente, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares, en el delito del homicidio  
 (EN LÍNEA PUNTEADA SE SEÑALAN LAS SOLICITUDES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO E INTERVENCIONES DE SUS AUXILIARES, FUERA DE TIEMPO).

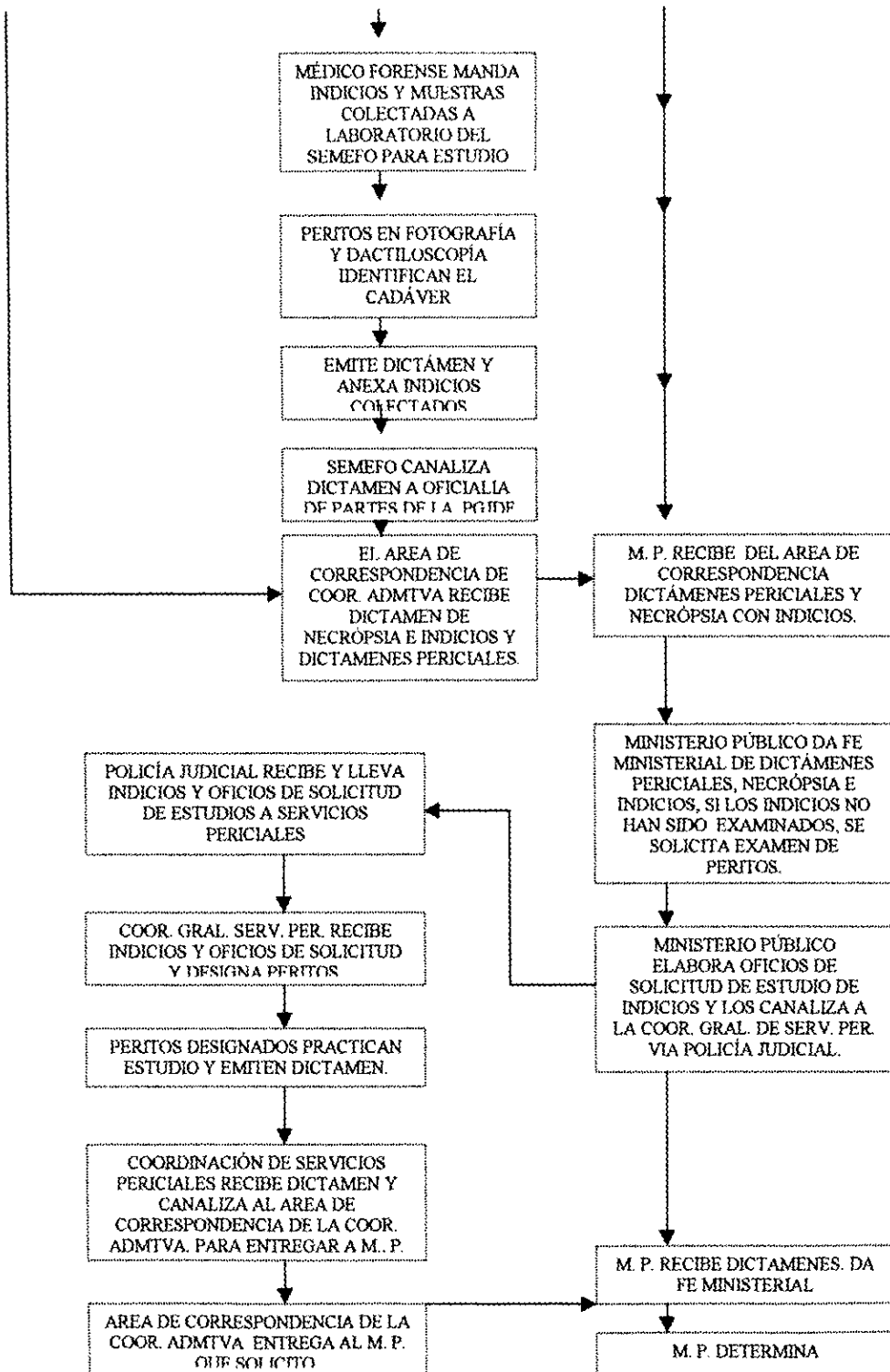




CAD. IDENTIFICADO

CAD. NO IDENTIFICADO







# ANEXO 4

Esquema que ilustra las actividades que realizará el Agente del Ministerio Público y sus Auxiliares, sintéticamente, en el delito de homicidio, con la incorporación del SEMEFO a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

